



Auditoría General de la Nación

INFORME DE AUDITORÍA

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Seguimiento de las Resoluciones AGN N° 111/08, 22/08 y 61/08

Actuación AGN N° 296/12

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Gerencia de Entes Reguladores y Empresas Prestadores de Servicios Públicos

Departamento de Control de los Sectores de Energía y Agua

2014



Auditoría General de la Nación

Índice

1. OBJETO DE AUDITORÍA.....	3
2. ALCANCE DEL EXAMEN.....	3
2.1. PROCEDIMIENTOS.....	4
2.2. MUESTRAS.....	6
3. ACLARACIONES PREVIAS.....	8
3.1. GAS NATURAL COMPRIMIDO.....	8
3.2. ÍNDICES DE CALIDAD TÉCNICO.....	17
3.3. COMPRAS Y CONTRATACIONES.....	19
4. OBSERVACIONES y COMENTARIOS.....	20
4.1. GAS NATURAL COMPRIMIDO.....	20
4.2. ÍNDICES DE CALIDAD TÉCNICO.....	44
4.3. COMPRAS Y CONTRATACIONES.....	55
5. COMUNICACIÓN AL ENTE.....	68
6. CONCLUSIÓN.....	69
Anexo I –Marco Normativo.....	71
Anexo II – Muestras GNC.....	76
Anexo III – Muestras Compras y Contrataciones.....	77
Anexo IV – Índices de Calidad Técnicos de Distribución.....	78
Anexo V – Procedimientos de Compras y Contrataciones.....	81
Anexo VI – Inconsistencias GNC.....	82
Anexo VII – Descargo del Auditado.....	86
Anexo VIII – Análisis del descargo.....	100



Auditoría General de la Nación

Al Señor

Interventor del Ente Nacional Regulador del Gas

Ing. Antonio Luis Pronsato

Suipacha 636

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1. OBJETO DE AUDITORÍA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 de la Ley N° 24.156, la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN procedió a efectuar una auditoría de gestión, en el ámbito del ENARGAS con el objeto de verificar:

- A. Seguimiento de la Resolución AGN N° 111/08: verificación del Control ejercido por el ENARGAS, respecto de la calidad y seguridad del sistema de Gas Natural Comprimido (en adelante GNC).
- B. Seguimiento de la Resolución AGN N° 61/08: Control del Índice de Calidad Técnico del ENARGAS (en adelante Índices)
- C. Seguimiento de la Resolución AGN N° 22/08: verificación de la correcta aplicación de las normas y principios vigentes al proceso de compras de bienes y contrataciones de obras y servicios en el ámbito del ENARGAS (en adelante Compras y Contrataciones).

El periodo auditado abarcó el año 2011 y 1º cuatrimestre de 2012, excepto en el caso de Índices que solo consideró el año 2011, por ser éstos de cálculo anual.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Nación, aprobadas por la Resolución AGN N° 145/93, dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119, inciso b) de la Ley N° 24.156.

Las tareas de auditoría han sido desarrolladas desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 30 de setiembre de 2013.



Auditoría General de la Nación

2.1.PROCEDIMIENTOS

Análisis Documental

- Del marco normativo aplicable a los efectos de determinar la legalidad y congruencia de las normas relevadas. Compatibilidad entre las acciones atribuidas y el control ejecutado. (Anexo I)
- Resoluciones emitidas por el ENARGAS relacionadas con GNC, Índices de Calidad Técnico y Compras y Contrataciones.
- De información recabada de otros organismos públicos sobre cuestiones vinculadas al objeto de examen (Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, Inspección General de Justicia, Admiración Federal de Ingresos Públicos, Registro Nacional de las Personas).
- De los informes del organismo, detallando las actividades de coordinación, planificación y control realizadas, a fin de determinar la adecuada elaboración de la información y la eficiencia y eficacia del control aplicado.
- De los informes de la Unidad de Auditoría Interna, sobre cuestiones relacionadas con cada objeto de la presente auditoría.
- Verificación de la existencia de manuales de procedimientos.

Estudio del Ente a auditar

- Revisión de la estructura orgánica; misiones y funciones asignadas; gestión operativa; registros utilizados; normativa aplicable y su reglamentación, todo ello en relación con cada objeto de auditoría.
- Relevamiento de Circuitos.

Pruebas de cumplimiento

- Verificación de la implementación de procedimientos regulares en la gestión operativa del organismo (entre otros, Manuales de Procedimientos Administrativos y/u operativos, debidamente aprobados por autoridad competente).
- Entrevistas y cuestionarios a los funcionarios y al personal, relacionado con el objeto de auditoría. Validación de la información proporcionada.



Auditoría General de la Nación

Procedimientos efectuados para GNC

- Verificación de la consistencia y validez de los datos obtenidos del filtro de la base de datos proporcionada de las operaciones sobre GNC a través de consultas al Sistema Informático Centralizado de Gas Natural Comprimido (SICGNC).
- Consultas vía internet, a la DNRPA y a la AFIP con el fin de constatar las inconsistencias que surgen de la base de datos.
- Comprobación a través de una muestra de la conformación de los expedientes de los sujetos de GNC y su carga en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH).
- Análisis de la muestra de notas enviadas por el ENARGAS a los sujetos solicitando actualización de documentación y apercibimientos, así como de las inspecciones realizadas por las Licenciatarias en las Estaciones de Carga, conforme lo exige la normativa¹.
- Análisis de la situación de los Organismos de Certificación (OC) respecto de los requisitos a cumplir para adecuarse a normativa vigente.
- Cotejo de las bases de datos confeccionada con la información requerida por los auditores del ENARGAS, según las Actas, con los manuales de procedimientos de Auditoría del Ente para cada Sujeto de GNC.
- Verificación de las formalidades de las sanciones propuestas por el Ente ante los desvíos e incumplimientos por ellos detectados.

Procedimientos efectuados para Índices

- Identificación de las funciones y obligaciones del Ente como organismo de control en relación a la calidad del servicio técnico de distribución.
- Relevamiento de los circuitos de recepción de información, control, fiscalización, elaboración y aprobación de los índices
- Relevamiento de expedientes relacionados con los indicadores de calidad técnico.
- Verificación y análisis de la evaluación anual efectuada por el Ente con relación al cumplimiento de cada uno de los indicadores por parte de las Licenciatarias.

¹Res. ENARGAS N° 2629/2002 (B.O. 19/07/02)



Auditoría General de la Nación

- Revisión de los Informes Intergerenciales relacionados con el objeto.
- Constatación de la existencia de auditorías ejecutadas por el Ente y proceder a su análisis en el correspondiente caso.
- Verificación de las sanciones aplicadas a las Licenciatarias por incumplimientos de los indicadores así como de la normativa aplicable.
- Comprobación de la difusión, por parte del Ente, del Orden de Méritos Técnico.

Procedimientos efectuados para Compras y Contrataciones

- Relevamiento del proceso administrativo de recepción y entrega de bienes adquiridos.
- Análisis comparativo entre el Presupuesto, el Programa Anual del Área de Compras y Contrataciones y el detalle de las Contrataciones de 2011.
- Determinación y análisis de una muestra de expedientes de contrataciones, seleccionada en base al criterio de significación económica y desde el punto de vista de su objeto.
- Cotejo del detalle de Compras y Contrataciones respecto de las Órdenes de compra efectivamente incluidas en los expedientes de la muestra.
- Constatación de la adecuación de los procedimientos de adquisición al Reglamento de Compras y Contrataciones vigente.

2.2.MUESTRAS.

GAS NATURAL COMPRIMIDO (Anexo II)

2.2.1. Verificación de Matrículas: A partir de las impresiones de pantalla del aplicativo RMH entregadas por el Ente se seleccionaron aquellas que registraron tramites de inscripción o reinscripción en el periodo auditado (92 sujetos). Sobre ellos se seleccionó una muestra de 1 cada 10, en total 10 expedientes. A fin de validar el procedimiento de reinscripción de dichos sujetos al RMH se analizaron las 8 reinscripciones recaídas en la muestra.



Auditoría General de la Nación

- 2.2.2. Verificación del cumplimiento de la realización de auditorías trimestrales. Se tomó un elemento de cada cinco del listado entregado por el Ente correspondiente a las inspecciones realizadas por las distribuidoras a estaciones de carga, constituyendo la muestra el 20% del universo.
- 2.2.3. Se relevó el 100% de las Actas de Auditoría realizadas por el ENARGAS a los sujetos del Sistema de GNC en el periodo auditado.
- 2.2.4. Del Archivo Operaciones Productores de Equipos Completos (PEC): se seleccionaron operaciones del año 2011 declaradas por los PEC, resultando un tamaño de muestra del 97%, se consideraron también operaciones correspondientes al primer cuatrimestre dl 2012.
- 2.2.5. Se analizó el 100% de las notas enviadas por el ENARGAS a los sujetos solicitando actualización de documentación y apercibimientos, así como de las inspecciones realizadas por las licenciatarias en las estaciones de carga, conforme lo exige la normativa.

ÍNDICES DE CALIDAD TÉCNICO

- 2.2.6. Se analizaron los Expedientes “Indicadores de Calidad de Servicio-Indicadores Técnicos-2011” de las Distribuidoras en su totalidad.

COMPRAS Y CONTRATACIONES (Anexo III)

- 2.2.7. Del Plan Anual del Área de compras y contrataciones para el periodo auditado, se extrajo una muestra de los seis expedientes de mayor significatividad económica, representando el 82% del monto total de dicho Plan.
- 2.2.8. Se verificó el 100% de los expedientes vigentes en el período auditado en concepto de alquileres.



Auditoría General de la Nación

3. ACLARACIONES PREVIAS

3.1. GAS NATURAL COMPRIMIDO

GLOSARIO

CID	Código de identificación digital
CRPC	Centros de Revisión Periódica de Cilindros
CRRMH	Comisión de Regularización de Matrículas Habilitantes
DNRPA	Dirección Nacional de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor
EC	Estaciones de Carga
Fab/Imp	Fabricantes e Importadores de accesorios para GNC
GGNC	Gerencia de Gas Natural Comprimido
GN	Gas Natural
GNC	Gas Natural Comprimido
IDI	Registro de Inconsistencias Debilidades e Incongruencias
LdD	Licenciatarias de Distribución o Distribuidoras
MEyS	Mesa de Entradas
OC	Organismos de Certificación
PEC	Productores de Equipos Completos
RENAPER	Registro Nacional de las Personas
RIC	Registro Informático Centralizado
RMH	Registro de Matrículas Habilitantes
ROC	Registro de Organismos de Certificación
RT	Representantes Técnicos de PEC, y TdM
SICGNC	Sistema Informático Centralizado de Gas Natural Comprimido
TdM	Talleres de Montaje

Es competencia del ENARGAS la atención de los aspectos relacionados con la calidad, seguridad y odorización del GNC².

Para ello se crea la Gerencia de Gas Natural Comprimido (GGNC)³ cuya responsabilidad primaria es por un lado efectuar el control del cumplimiento de la normativa vigente por parte de los sujetos del Sistema de GNC, velando por la

²Ley 24.076 (B.O. 12/06/92)

³Res. ENARGAS N° 3486/06 (B.O. 06/04/06)



Auditoría General de la Nación

seguridad pública, y por otro atender las consultas y reclamos de los particulares relacionados con el uso del GNC.

Además, otras de sus funciones y responsabilidades son: la inscripción, reinscripción y actualización en el RMH de los Sujetos del Sistema; la verificación de los controles realizados por los OC a los Sujetos del Sistema y por las Licenciatarias a las Estaciones de Carga y la elaboración del Programa Anual de Auditorías; la administración y efectivización de las suspensiones cautelares de la aptitud técnica de los sujetos del sistema y de la operación de las Estaciones de Carga y el inicio de los procesos sancionatorios que correspondan, en caso de detectarse incumplimientos durante las auditorías y la realización de su seguimiento hasta la finalización de las tramitaciones así como la administración de la información contenida en la Base de Datos y registros del Sistema de GNC.

3.1.1. Sujetos que componen el sistema de GNC⁴

a) Organismos de Certificación (OC)

El ENARGAS delega en los Organismos, Institutos y/u Organizaciones⁵ la certificación de la aptitud técnica para operar de los diferentes sujetos y la aprobación de prototipos de los componentes de equipos de GNC a ser fabricados o importados, que deberán ser cargados en el SICGNC, quedando éstos identificados en el sistema con un código de identificación digital (CID) unívoco.

El ENARGAS emite una autorización provisoria a los OC para desarrollar su actividad, en una primera instancia, y una definitiva una vez cumplidos ciertos requisitos, como por ejemplo: una cantidad mínima de certificados de aprobación de prototipos, una evaluación favorable por parte de la autoridad regulatoria, entre otros.

⁴Res. ENARGAS N°428/08 (B.O. 03/10/08) define a los Sujetos del sistema sustituyendo el Art N°2 de la Res. ENARGAS N° 139/95 (B.O. 28/03/95)

⁵Definidos en el punto 1.1. del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 138/95



Auditoría General de la Nación

b) Productores de Equipos Completos (PEC)

El PEC es aquel sujeto que solidariamente con su Representante Técnico (RT) es responsable del armado del equipo completo para uso de GNC en vehículos automotores y su aprobación por un OC; de la habilitación, renovación anual y/o rehabilitación por modificación de los equipos de GNC sean o no de su producción, siempre que todas las partes componentes del equipo estén debidamente homologadas, la capacitación de los Talleres de Montaje (TdM) por él habilitados y por el control de las operaciones que realice el mismo de acuerdo a la normativa vigente y a los manuales redactados a tal fin previamente aprobados por el OC; de la verificación de la vigencia de la aptitud técnica de los TdM dependientes; de la carga de las operaciones en el SICGNC con carácter de declaración jurada y de la emisión de la documentación correspondiente de acuerdo con la normativa vigente (ficha técnica, tarjeta de identificación y oblea numerada y perforada).

El ENARGAS registra cada operación de venta de obleas realizada a los PECs, dejando constancia de la numeración de cada lote entregado. Luego el PEC remite a los TdM las obleas empleadas para la identificación de vehículos que operan con GNC, encargándose de su recepción, guarda y custodia para lo cual debe estar habilitado en el SICGNC.

c) Centros de Revisión Periódica de Cilindros (CRPC)

El CRPC es el encargado de someter los cilindros a los controles requeridos, verificando las condiciones técnicas para considerar segura y adecuada la utilización del cilindro durante el periodo de uso, continuo o esporádico, que exige la norma para su nueva verificación.

Sus responsabilidades incluyen: consultar en el SICGNC el historial del cilindro a fin de constatar que no se encuentre en el Registro de Inconsistencias Debilidades e Incongruencias (IDI), que no figure como instalado en otro vehículo y verificar la información de la Carta Compromiso⁶ (firmada por el RT del TdM y por el

⁶El Propietario autoriza la destrucción del cilindro y/o válvula de bloqueo por parte de un TdM, sólo en caso de no cumplir con los requerimientos para su revisión que indica la normativa vigente del ENARGAS. (Res. ENRG N° 2603/02).



Auditoría General de la Nación

propietario del equipo de GNC), grabar el código de homologación del cilindro, confeccionar el “Certificado de Revisión Periódica del Cilindro para GNC” y en el caso que el cilindro fuese enviado por el usuario al CRPC, sacar copia de la documentación requerida y de la Carta Compromiso.

d) Fabricantes e Importadores de accesorios para GNC (Fab/Imp)

El Fab/Imp es aquel sujeto que fabrica/importa partes destinadas a integrar equipos completos para uso de GNC en automotores.

El Fab es responsable de: obtener la aprobación inicial de cada elemento o parte de acuerdo con las normas vigentes, efectuar las verificaciones de calidad normalizadas en los procesos de fabricación sobre las piezas o elementos terminados y efectuar los ensayos indicados en las normas respectivas y todo lo necesario para demostrar ante quien corresponda su funcionalidad, utilizando instalaciones y equipos propios, o bien hacerlos en laboratorios y/o institutos reconocidos.

El Imp es responsable de solicitar la aprobación de prototipos importados y controlar, certificar y garantizar la calidad de los elementos componentes de la partida.

e) Talleres de Montaje (TdM)

El TdM es aquel sujeto con certificación de aptitud técnica otorgada por un OC, vinculado contractualmente con el PEC que lo ha reconocido y legalmente habilitado, que efectúa las operaciones de conversión⁷, revisión⁸, modificación⁹, desmontaje¹⁰, baja¹¹ y reinstalación¹² de acuerdo con los procedimientos y capacitación recibidos del PEC habilitante de acuerdo con la normativa vigente.

⁷Consiste en instalar y habilitar un equipo completo para GNC.

⁸Verificación, mediante exámenes obligatorios programados o circunstanciales sobre la base de la normativa vigente, de las condiciones necesarias para considerar segura y eficiente la instalación y el funcionamiento del equipo completo instalado; y su posterior habilitación por el término de un año.

⁹Reemplazo de una o más partes del equipo completo para GNC y su posterior habilitación; o sustitución de la oblea de vigencia de la habilitación cuando se produzca su deterioro o pérdida.

¹⁰Retirar de un automotor el equipo completo para GNC o alguno de sus componentes, a efectos de darle la baja en caso de no ser apto para el uso, o de reinstalarlos en otro automotor (Res. ENARGAS N° 2603/02, Título B, Punto 5, limitaciones (B.O. 06/06/02) previa verificación de su aptitud en términos de seguridad, eficiencia y trazabilidad.

¹¹Desmontaje del equipo completo o de alguno de sus componentes, cuando no sean aptos para su uso.



Auditoría General de la Nación

f) Representantes Técnicos (RT) de PEC, y TdM

El RT de PEC es el responsable solidario de las tareas y obligaciones realizadas por el PEC.

El RT de TdM es el Ingeniero o Técnico matriculado en el Consejo Profesional correspondiente y habilitado por una licenciataria de distribución de gas natural, para actuar como instalador de “primera categoría” en instalaciones de gas e interlocutor válido ante el OC. Es responsable por la firma de la totalidad de la documentación generada en el curso de la gestión, la supervisión del conjunto de tareas que implican cada operación y el mantenimiento general del Taller.

g) Estaciones de Carga (EC)

Las EC son personas físicas o jurídicas que expenden gas natural comprimido para su uso como combustible para automotores.

h) Licenciatarias de Distribución (LdD)

Es la sociedad titular de la Licencia de Distribución otorgada por el decreto que aprueba las Reglas Básicas de la Licencia, su apéndice y los demás subanexos del mismo decreto¹³.

Las LdD tienen poder sancionatorio sobre las estaciones de su área de influencia y deben inspeccionarlas como mínimo una vez por trimestre para verificar el cumplimiento de la normativa vigente e ingresar la información recabada al Registro Informático Centralizado (RIC). En caso de detectarse apartamientos deben notificar al ENARGAS y sancionar a la EC por la falta detectada.

3.1.2. Sistemas y Aplicativos informáticos utilizados por el ENARGAS para el control y seguimiento de GNC

¹²Desmontar un equipo de un vehículo automotor e instalarlo en otro.

¹³ Decreto 2255/92 (B.O. 07/12/92)



Auditoría General de la Nación

a) Sistema Informático Centralizado de GNC (SICGNC)

El SICGNC fue creado para facilitar el registro histórico y la ubicación de elementos que forman parte del equipo completo para GNC, instalados en los automotores y está disponible en la página web del Organismo.

Los fundamentos principales de la creación del SICGNC fueron:

- mejorar los controles de la actividad, a través del cruce de información suministrado por cada uno de los sujetos del sistema para cada instalación vehicular
- centralizar la información del Sistema de GNC en operación y obtener reportes que permitan: conocer la ubicación actual de los equipos de GNC, la operación que registra, el TdM que intervino, el dominio o vehículo donde está ubicado o del que fue dado de baja, el número de oblea por el que fue habilitado, etc.,
- obtener registros históricos que permitan integrar la trazabilidad de los equipos de GNC,
- inhibir el mercado de documentación apócrifa y equipos de GNC de dudosa procedencia y/o denunciados como robados y evitar que ingresen al sistema y se neutralicen,
- identificar casos de incongruencia; discontinuidad de la información; omisión de datos o registros; errores en la carga de datos así como brindar información en la investigación de una denuncia.

El SICGNC está constituido por tres registros, cuyo objetivo es reunir los datos de forma tal que permita obtener la trazabilidad de los equipos y componentes, ellos son, a) **Registro PEC**: son los datos proporcionados por los PECs, con los cuales se confecciona el historial de los componentes instalados; b) **Registro IDI**: Es el registro de casos de incongruencias, discontinuidades o inconsistencias detectadas e informadas por los Sujetos del Sistema; entendiéndose por tales las falencias que puedan significar la falta de algún elemento o documentación, la no concordancia entre los elementos y la información grabada, la omisión del



Auditoría General de la Nación

procedimiento o documento, la interrupción injustificada del procedimiento o la instalación de componentes inadecuados¹⁴ y c) **Registro CRPC**: Son los datos suministrados por los CRPC que constituyen el historial de las revisiones de los cilindros.

Los datos aportados por los actores del sistema tienen carácter de declaración jurada. Asimismo las consultas a la base de datos quedan registradas para conocimiento por parte del ENARGAS del sujeto y motivo que generó la misma.

b) Registro de Matrículas Habilitantes (RMH)

El ENARGAS al recibir una solicitud de inscripción o reinscripción¹⁵, inicia o incorpora al expediente del sujeto y carga los datos en el RMH, donde cada Sujeto del Sistema de GNC posee un código de identificación digital.

El RMH es un aplicativo que permite: visualizar y ordenar los vencimientos de las resoluciones por las cuales se han otorgado las matrículas a los sujetos; consultar para cada sujeto matriculado la ubicación dentro del expediente físico (nº de foja) los datos referentes al cumplimiento de la presentación de la “Documentación a Presentar para la Inscripción en el RMH” (requisitos de responsabilidad civil, técnica, económica y financiera) solicitada por el ENARGAS y listar los trámites de inscripción o reinscripción.

Los Sujetos del sistema obligados a matricularse son los PEC, CRPC y Fab/Imp. La matrícula tiene una duración de 3 años y 6 meses. Durante su vigencia el sujeto es responsable de mantener actualizados el Expediente de Matrícula, comunicar con carácter de declaración jurada las modificaciones que se produzcan

¹⁴ El detalle de las causales de inclusión es el siguiente: Primer regulador y/o cilindro de posible repetición, Segundo o subsiguiente regulador y/o cilindro repetido, Regulador y/o cilindro instalado solamente en otro vehículo, Regulador y/o cilindro no informado su desmontaje, Regulador y/o cilindro no informado su montaje, Regulador y/o cilindro y/o componente denunciado como robado, Regulador y/o cilindro y/o componente no apto para su instalación, Cilindro condenado por: globos, o por abolladuras, o por abolladuras conteniendo estrías, o por fisuras, o por pinchaduras, o por defecto en rosca, laminado, o por desgaste localizado, por corrosión, por ovalización, por falta o deformación de marcado, por expansión volumétrica excesiva, por pérdida de masa, por daños por fuego y/o calor, por otros defectos, cilindro enviado al exterior no comercializable en Argentina

¹⁵ Para las reinscripciones, los Sujetos deben enviar la información al ENARGAS con un mínimo de 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la matrícula en vigencia, según lo solicitado por el Ente.



Auditoría General de la Nación

en la actividad y conocer la normativa vigente que lo alcance en el desempeño de su actividad.

c) Registro de Organismos de Certificación (ROC)¹⁶

Es el registro donde deben inscribirse los OC según las condiciones generales para la acreditación de OC de artefactos y sus accesorios que funcionen con gas natural, con gas licuado de petróleo por redes, GNC y tuberías plásticas.

d) Registro Informático Centralizado (RIC)

Es un registro donde las LdD deben ingresar vía web la información recabada durante las inspecciones obligatorias a las EC (ver Aclaraciones Previas 3.1.1.h), dentro de los primeros 10 días del mes posterior a su realización.

A través de este sistema las LdD asignan a cada EC un código de identificación también denominado RIC.

3.1.3. Obleas

Las obleas constituyen el elemento de identificación de vehículos propulsados con GNC, con las siguientes características: el fondo varía de color según el año de vencimiento, se numeran en forma consecutiva y correlativa (un número de siete cifras con el agregado de un separador y las dos últimas cifras correspondiente al año de emisión), llevan impreso en el centro el año de vencimiento y deben destruirse al intentar despegarlas.

El número de identificación de la oblea entre otras cosas, se utiliza para la búsqueda a través del SICGNC de los datos correspondientes al equipo completo para GNC instalado en el automotor y sus componentes, vehículo, propietario, TdM y PEC intervinientes.

La GGNC define las características técnicas, la cantidad requerida de obleas y de cédulas de identificación (“tarjeta celeste”) para un determinado año y la Gerencia de Administración realiza el concurso público para su adquisición. La

¹⁶ Resolución ENARGAS N° 138/95 (B.O. 28/03/95)



Auditoría General de la Nación

GGNC es responsable por: el control en la recepción, la aceptación o rechazo de cada lote, el registro de las obleas faltantes o repetidas, su reclamo al proveedor, la aceptación y recepción definitiva, su carga en el SICGNC indicando su numeración inicial y final, su custodia y su venta y entrega a los PEC que las solicitaren. Los aranceles vigentes para la venta de obleas y cédulas son de \$3,75 y \$1,25 respectivamente¹⁷.

3.1.4. Auditorías y Sanciones

Todos los Sujetos son pasibles de ser auditados por el ENARGAS. Las sanciones a aplicarse son: apercibimientos, multas, suspensión de la habilitación o inhabilitación en función de: la gravedad de la falta, su reiteración, el grado general de cumplimiento de las obligaciones del Sujeto, las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione en usuarios o terceros, el grado de afectación al interés público y el ocultamiento deliberado de la situación infraccional mediante registraciones incorrectas, declaraciones falsas o incompletas.

En forma previa a la aplicación de la sanción se imputa el incumplimiento al sujeto auditado intimándolo al acatamiento de la obligación respectiva y se le otorga un plazo para la producción de su descargo. Producido éste o vencido el plazo para su formulación, se eleva al Directorio del ENARGAS la valoración crítica debidamente fundamentada de la sanción que se estima corresponde y el Ente resuelve notificando en forma fehaciente la sanción aplicada. Cabe destacar que para cada sujeto del sistema y dependiendo de la sanción, los tiempos estipulados para cada instancia son diferentes.

En el caso de las EC, deben además ser auditadas por las LdD quedando éstas facultadas para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de normas o procedimientos. En todos los casos, las infracciones tienen carácter formal y se configuran con prescindencia de dolo o culpa a menos que se disponga

¹⁷ Establecidos mediante Resolución ENARGAS N° 1652/11 del 04/03/2011.



Auditoría General de la Nación

expresamente lo contrario. El acto sancionatorio firme constituye antecedente a los fines de considerar configurada la reiteración de la infracción. La aplicación de sanciones es independiente de la obligación de los Sujetos de indemnizar a terceros por los perjuicios ocasionados.

3.2. ÍNDICES DE CALIDAD TÉCNICO

EL ENARGAS debe llevar a cabo el control del cumplimiento de los objetivos fijados para la regulación del transporte y distribución del Gas Natural. En tal sentido, se fijó un régimen de control que revele: el grado de cumplimiento de las normas de seguridad, el nivel de mantenimiento de las instalaciones, la satisfacción del cliente, la protección ambiental, dando a publicidad la información tendiente a incentivar la competencia y la transparencia en el mercado a través de indicadores.¹⁸

Los indicadores reflejan el nivel de calidad del servicio público de gas prestado por las Licenciatarias de Distribución y Transporte y permiten verificar en forma permanente la realización de la correcta operación y mantenimiento de las instalaciones, la introducción de mejoras tecnológicas y el desempeño de una gestión comercial adecuada a los intereses de los usuarios. Abarcan aspectos técnicos y comerciales del Servicio de Transporte y de Distribución de Gas Natural y se basan en la no discriminación, atento que todos los usuarios de gas tienen derecho a recibir el mismo nivel básico de Calidad de Servicio

Tienen por objeto evaluar la gestión de las transportadoras y distribuidoras en forma particular, establecer parámetros que permitan fomentar la competencia entre las Licenciatarias por comparación, poner en conocimiento del usuario la calidad de servicio de las empresas y monitorear el esfuerzo realizado por las Licenciatarias para lograr una correcta prestación del servicio en cuanto a seguridad y calidad.

Los índices que permiten analizar lo expresado, detallando en el Anexo IV las características de cada uno, son:

¹⁸ Res. ENARGAS N° 1192/99 (B.O. 29/09/99)



Auditoría General de la Nación

I.1- TRANSPARENCIA DE MERCADO

- I.1.1. Eficiencia de la restricción del suministro interrumpible.
- I.1.2. Ocurrencia de restricciones del suministro interrumpible.

I.2- PROTECCIÓN AMBIENTAL

- I.2.1- Ruido en Plantas de Regulación
- I.2.2- Emisión de olor en Plantas de Odorización.
- I.2.3- Ruidos en Plantas Compresoras.
- I.2.4- Control de la Emisión de Gases Contaminantes.

I.3- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS

SUBGRUPO I: Control de Fugas y Mediciones

- I.S.I.1- Porcentaje de Gas no Contabilizado
- I.S.I.2- Protección Catódica
- I.S.I.3- Fugas por kilómetro
- I.S.I.4- Tiempo Promedio de reparación Fugas Grado 2

SUBGRUPO II: Control de Plantas Reguladoras

- I.S.II.5.A- Capacidad de Reserva en Plantas Reguladoras para Sistemas Aislados
- I.S.II.5.B- Capacidad de Reserva en Plantas Reguladoras para Sistemas Ligados

SUBGRUPO III: Atención de Emergencias

- I.S.III.6- Tiempo de Respuesta ante Emergencias
- I.S.III.7- Interrupción del Suministro

ORDEN DE MERITOS: es un ranking de las licenciatarias donde se visualizan las posiciones relativas de cada una de las empresas en lo que respecta a su calidad de servicio comercial y técnico, de forma tal de fomentar la competencia por comparación. Se construye a partir de una ponderación preestablecida¹⁹ entre los índices correspondientes a calidad de servicio técnico de distribución.

¹⁹ Res. ENRG N° 1192/99



Auditoría General de la Nación

3.3.COMPRAS Y CONTRATACIONES

El ENARGAS es un organismo autárquico e integra el sector público nacional definido por el artículo 8º de la Ley N° 24.156.

En ese marco, la Gerencia de Administración es responsable de todo lo relacionado con la administración de los bienes materiales y financieros, atendiendo los requerimientos y necesidades de todos los sectores.

El área de Compras y Contrataciones tiene a su cargo elaborar el Plan Anual de Compras y Contrataciones del Organismo, recepcionar y tramitar las solicitudes de adquisición de bienes y/o contratación de servicios de las distintas unidades organizativas del ENARGAS, efectuar la gestión de compras y contrataciones de los bienes y/o servicios solicitados, culminando con la emisión de la Orden de Compra y mantener actualizado el registro de proveedores del Organismo.

Por su parte el área de Presupuesto debe elaborar y ejecutar el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos del Ente y, entre las tareas más relevantes, confeccionar los estados de ejecución del presupuesto y todo otro estado que se requiera.

Comisión Evaluadora de Ofertas²⁰

La Comisión está integrada por funcionarios de los siguientes cargos: Responsable del Área de Compras y Contrataciones, Gerente de Administración y Sistemas, Representante de la Gerencia de Asuntos Legales, Representante del sector solicitante del bien o servicio a adquirir o contratar.

Se delega en el Gerente de Administración y Sistemas la autorización y aprobación de las compras y contrataciones que no importen un monto superior a \$10.000 debiendo contar con el correspondiente Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Se adjunta como Anexo V el diagrama de flujo del circuito de compras.

²⁰Resolución N° 351/08 (B.O. 18/08/08) - Creación de la Comisión Evaluadora de ofertas prevista en el artículo 77 del Decreto PEN N° 436/00 (B.O.05/06/00)



Auditoría General de la Nación

4. OBSERVACIONES y COMENTARIOS

4.1. GAS NATURAL COMPRIMIDO

Basado en el examen realizado con el alcance descrito, las observaciones y recomendaciones obrantes en el Informe de Auditoría aprobado por Resolución AGN N° 111/08, han alcanzado el siguiente grado de regularización:

4.1.1. Observación realizada

El SICGNC incumple los objetivos que se perseguían en su creación en cuanto a la seguridad de los elementos en circulación y su trazabilidad.

El Sistema Informático Centralizado (SICGNC) presenta deficiencias en la calidad y cantidad de información y accesibilidad de los poderes públicos, usuarios y sujetos del sistema.

Los registros del SICGNC plantean inconsistencias que restan confiabilidad al sistema. El Ente no aplica procedimientos correctivos o de depuración de la información. Ello atenta contra la gestión y seguridad del sistema volviendo al SICGNC ineficaz.

El ENARGAS admite operaciones de equipos de GNC en vehículos que no cumplen los requisitos para circular –vehículos con dominios no reempadronados-, permitiendo que los sujetos del sistema definidos en la Res N° 139/95 ENARGAS presten servicios a dichos vehículos, lo cual representa un riesgo adicional para la seguridad pública.

Recomendación realizada

Implementar en el SICGNC las acciones correctivas a fin de que provea información veraz, confiable, oportuna y permita determinar la trazabilidad de los componentes de los equipos. Se debe establecer la comunicación con otros organismos –como Policía Federal Argentina, Policías Provinciales, Registros de la Propiedad Automotor, entidades de Seguros- especialmente en relación a los



Auditoría General de la Nación

elementos denunciados como robados y permitir el acceso al sistema SICGNC a todos los actores involucrados.

Situación Actual

Conforme surge del análisis del marco regulatorio, la seguridad de los elementos en circulación queda determinada por dos factores: a) el relativo a la confiabilidad de operación de componentes y equipo b) aquel relacionado con el impedimento de circulación de vehículos con elementos robados o de dudoso origen.

El control del primer aspecto queda delegado en la tarea de aprobación de prototipos y lotes de producción por parte de los OC y el segundo, en los controles pautados por el ENARGAS, cuyo cumplimiento depende, tanto de los sujetos del sistema como del Ente, quien debe efectuar auditorías sobre cada uno de ellos.

Los OC están obligados a asignar un número de serie y código de homologación otorgado por el ENARGAS a cada componente que se envía al mercado, esto permite su identificación unívoca²¹. Sin embargo, el SICGNC dada la selección del motor de búsqueda por parte del ENARGAS (marca y número de serie), entrega información que puede corresponder a más de un componente, ya que una misma marca repite el mismo número de serie para distintos modelos.

Por otra parte, según lo manifestado por el ENARGAS, por Nota ENRG/GGNC/GDyE/GR/UAI/GAL/I N° 09540 las inconsistencias previas existentes en el Sistema quedan como registro histórico, aunque el *SICGNC ya no admite carga de operaciones sobre vehículos que no cumplan con los siguientes formatos de dominio: tres letras seguidas de tres números (automotores), tres números seguidos de tres letras (motos) y tres letras seguidas de dos números (autoelevadores)*". El propio SICGNC valida la estructura del dominio y sólo permite el ingreso de datos de aquellos que cumplan con el formato arriba mencionado.

²¹ Res. ENARGAS N° 2603/02 (B.O. 06/06/02)



Auditoría General de la Nación

No obstante lo referido por el ENARGAS, a través del relevamiento y confrontación de reportes generados a partir de diferentes motores de búsqueda (por oblea, por dominio, por componente, etc.), esta auditoría detectó, inconsistencias en la información contenida en el sistema similares a las registradas oportunamente, como así también nuevos casos referidos a la trazabilidad, datos de los titulares, entre otros, todas ellas se detallan en el Anexo VI, entre las que se destacan: dominios inexistentes en la DNRPA, utilización de un mismo número de oblea para distintas operaciones, múltiples conversiones de vehículos sin baja previa.

Dichas inconsistencias se deben a que el SICGNC: a) admite la carga de datos correspondientes a operaciones sobre un determinado dominio sin convalidar su consistencia con la operación inmediata anterior ni con los Organismos Oficiales de Registro (DNRPA, RENAPER, IGJ, AFIP-DGI, etc. según corresponda), constituyendo una de las principales razones por la cual se dificulta la determinación de la trazabilidad de componente/s y/o equipo. b) ante el ingreso de una nueva operación requiere la repetición de la carga de datos asociados a una oblea c) ante la imposibilidad por parte de los PECs de registrar un repatentamiento en el SICGNC, se realiza un desmontaje ficticio con el dominio viejo y un montaje ficticio con el nuevo para documentar el cambio, cuando en realidad el PEC realizó una revisión del mismo.

La realización de la revisión anual de los equipos de GNC es una condición necesaria y de carácter obligatorio para la carga del gas. Se han observado, a partir de la información suministrada por el auditado, numerosos casos en los que no se cumple con las revisiones mencionadas.

Por último, no se ha verificado que se hayan establecido comunicaciones con otros organismos, con el fin de dar consistencia a los datos.



Auditoría General de la Nación

Comentarios

El Ente no implementó en el SICGNC las acciones correctivas a fin de que provea información veraz, confiable y oportuna

La modalidad en la carga de datos al sistema en la actualidad, conlleva a declaraciones juradas de PECs y CRPCs erróneas ya que el Ente no instrumentó las medidas necesarias a fin que en la incorporación de operaciones al SICGNC:

- no se realicen cambios en los datos preexistentes, sin la verificación de la documentación que los respalde.
- no se ingresen operaciones de montaje de elementos o equipos completos que se encuentren previamente asignados en el sistema a otros vehículos.
- se impida el ingreso de modificaciones cuando no revistan cambios reales.
- se bloqueen/anulen las obleas declaradas por el ENARGAS en su página como vencidas.
- no se realicen operaciones en vehículos que no fueron repatentados.

Si bien no es función directa del Ente la realización del control de la revisión anual de los equipos de GNC, es responsabilidad del mismo garantizar las condiciones de seguridad a fin de impedir el expendio de fluido a aquellos vehículos que no posean la oblea vigente.

Por lo tanto, la observación oportunamente formulada y su recomendación no fue regularizada, complementando esta última por la descripta a continuación.

Nueva Recomendación

Relevar el origen de las inconsistencias y adaptar el sistema a fin que se anticipe e impida el ingreso y validación de datos incongruentes, habilitando sólo la carga de operaciones en vehículos que cumplan con los requisitos vigentes, bloquee la edición de los datos provenientes de operaciones anteriores y asegurar que la trazabilidad de un componente pueda verificarse a través de su código de homologación y número de serie.

Sancionar a los PECs que carguen datos inconsistentes.



Auditoría General de la Nación

4.1.2. Observación realizada

El SICGNC no alerta al ENARGAS respecto de los sujetos que se encuentran suspendidos para la venta de obleas, de matrículas vencidas o de aquéllas cuya renovación se encuentra pendiente de alguna actividad del sujeto del sistema de GNC o en proceso de verificación del Ente.

En el 35,89 % de las matrículas otorgadas a los sujetos comprendidos en la muestra se verificó que el ENARGAS otorgó o renovó las matrículas sin la acreditación de alguno de los requisitos exigidos por las normas o bien no exigió a los sujetos la actualización de los datos.

Recomendación realizada

Otorgar y renovar las matrículas habilitantes conforme a los requisitos que la reglamentación exige y proceder a la regularización de los desvíos detectados. Asimismo se deberá exigir a los sujetos la actualización de sus datos

Situación Actual

Tal como se expusiera en el punto 3.1.2 b) de Aclaraciones Previas, a partir de su implementación, es el RMH el que registra los datos referidos a los sujetos obligados a matricularse.

Si bien no se encuentra normada la obligación el ENARGAS solicita a los sujetos inscriptos mediante nota que: "...en caso que la empresa pretenda continuar con sus actividades una vez finalizado el lapso para las cuales fue autorizada, deberá presentar 90 (noventa) días antes de su vencimiento, la solicitud de reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes ..." Sin embargo, del análisis de la documentación de la muestra seleccionada se constató que 3 (tres) de los sujetos con futuros vencimientos no fueron notificados y que uno de ellos presentó la solicitud fuera de término.



Auditoría General de la Nación

Por otra parte se verificó, para todas las reinscripciones incluidas en la muestra que la fecha de Resolución aprobatoria de la matrícula es posterior a la fecha de vencimiento de la misma, es decir, que siguieron operando con la matrícula vencida, un promedio de 42 días, destacándose el caso de Centro Motor Gas S.R.L. que operó 108 días sin matrícula.

Cabe destacar que ENARGAS convalidó las operaciones de las firmas con matrícula vencida hasta la fecha de la Resolución habilitante.

Comentarios

Si bien, no se constató el otorgamiento de matrículas a sujetos que no hubiesen cumplido los requisitos, sí operaron con la matrícula vencida y se observaron debilidades en los procedimientos de control.

Por lo tanto, la observación oportunamente formulada y su recomendación no se encuentran regularizadas.

4.1.3. Observación realizada

El Registro IDI es incompleto, no es confiable. Asimismo, el Ente no realiza las acciones correctivas, objeto de su creación.

El Registro de elementos denunciados como robados no brinda información íntegra y confiable, de este modo los usuarios y Organismos Oficiales relacionados con el tema, no disponen de esta fuente de información que les permita identificar con facilidad la totalidad de los elementos de procedencia irregular.

Situación Actual

Según el ENARGAS, por Nota ENRG/GGNC/GDyE/GR/UAI/GAL/I N° 09540, los cilindros ingresados como robados al registro IDI no pueden ser cargados en el registro PEC, porque el mismo no los validará. Para el caso de existir componentes gemelos previos a la instrumentación del bloqueo, se cursan notas a los sujetos



Auditoría General de la Nación

para verificar y corregir la anomalía. La metodología de carga de las operaciones sobre un mismo vehículo requiere que se reingresen todos los datos del dominio, es decir no bloquea la información histórica, permitiendo por ejemplo, el ingreso de componentes robados a través de la modificación de algún dato de su identificación. Por otra parte, se comprobó que el IDI permite introducir un informe falso a partir de la manipulación del vínculo de consulta.

Esta auditoría realizó una consulta a partir de la construcción de un vínculo con datos irreales que remite a la página de ENARGAS devolviendo, la siguiente información:

Detalle del Componente Hallado	
Código de Homologación	JUT258
Número de Serie	9999999
Causa	Cilindro condenado por desgaste localizado
Fecha de Ingreso	01/08/2025
Denunciado Por	ENARGAS
Dominio del Vehículo	ZXP6589
Fecha de Denuncia (En caso de Robo)	

Comentarios

De acuerdo a los análisis efectuados, se verificó que la situación no fue regularizada.

El registro IDI como se encuentra configurado actualmente no permite determinar la trazabilidad de los componentes de los equipos ni impide la aceptación de aquellos denunciados, como robados, hurtados o siniestrados.

En el caso de estos últimos, no existe un sistema de denuncias originadas en fuentes de información tales como la Policía Federal Argentina, Policías Provinciales, Registros de la Propiedad Automotor, Compañías de Seguros, Justicia Nacional, Justicia de las diferentes Provincias

Asimismo, el IDI responde a consultas sobre operaciones inexistentes dándole validez como si fueran legítimas.



Auditoría General de la Nación

Por lo tanto, la observación oportunamente formulada y su recomendación no se encuentran regularizadas, complementando esta última por la descripta a continuación.

Nueva recomendación

Implementar las acciones necesarias sobre el IDI a fin que provea información veraz, confiable y oportuna y permita determinar la trazabilidad de los componentes de los equipos, impidiendo la aceptación de revisiones positivas de componentes denunciados.

Configurar el IDI de forma tal que sólo brinde información a consultas legítimas.

4.1.4. Observación realizada

El ENARGAS no exige el cumplimiento regular de las condiciones reglamentadas para los seguros de la actividad de los PEC, FAB y/o IMP y CRPC.

Situación Actual

Al momento en que un sujeto solicita la inscripción en el RMH, el ENARGAS analiza los aspectos formales de las pólizas presentadas y su cobertura, si cumplen la totalidad de los requisitos son aprobadas mediante un Proveído, que pasa a integrar el expediente de inscripción, caso contrario se envía nota al sujeto instándolo a adecuar la póliza a la normativa, manteniendo en suspenso la inscripción.

Las pólizas son cargadas en el RMH especificando datos relevantes y, en caso de existir, observaciones e intimaciones efectuadas. Esta aplicación permite realizar cualquier consulta sobre los datos cargados y emitir Reportes que son utilizados por el Ente para verificar las fechas de vencimiento y dar aviso mediante nota a los Sujetos acerca de la proximidad del mismo.



Auditoría General de la Nación

Comentarios

Dado que esta auditoría verificó en la totalidad de los sujetos registrados que el ENARGAS mantiene actualizados los datos en el RMH, se da por regularizado lo observado oportunamente.

4.1.5. Observación realizada

En el 58,33% de las matrículas relevadas no consta en los expedientes la fecha fehaciente de notificación del acto administrativo mediante el cual el ENARGAS otorgó o renovó las matrículas, ello quita certeza al plazo de vigencia de la autorización. Las mismas falencias se verifican respecto de la notificación de las inhabilitaciones dispuestas.

Recomendación realizada

Dejar constancia fehaciente en los expedientes de matrícula de las notificaciones a los sujetos de las autorizaciones o renovaciones de sus matrículas a fin de otorgar fecha cierta al período de vigencia de las mismas

Situación Actual

El ENARGAS, con su Nota ENRG/GGNC/GDyE/GR/UAI/GAL/I N° 09540, adjuntó como Anexo, las impresiones de las pantallas del RMH de todos los sujetos inscriptos y con la matrícula vigente durante el periodo auditado. También remitió impresiones de pantalla pertenecientes a un aplicativo que se utilizó con anterioridad al RMH y cuya información se migra cuando el sujeto realiza algún trámite. Por lo tanto, este último, no cuenta aún con la totalidad de la información.

Del relevamiento de la información detallada precedentemente, surge que existen 228 matrículas vigentes, constando en el 93% de los casos, número y fecha de la resolución aprobatoria de la matrícula.



Auditoría General de la Nación

No obstante lo expuesto, se verificó en el total de los expedientes incluidos en la muestra constancia de la Resolución que permite validar el plazo de vigencia de la habilitación.

De la información relevada no surge que existan inhabilitaciones para el período auditado.

Comentarios

Por lo expuesto se da por regularizada la observación oportunamente realizada.

4.1.6. Observación realizada

El Ente cumplió parcialmente su Plan de Auditorías, alcanzando una ejecución del 55 % y del 93 % respecto de las planificadas para los años 2004 y 2005 respectivamente.

Recomendación realizada

Arbitrar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento al Programa de Auditoría.

Situación Actual

El ENARGAS por Nota ENRG/GGNC/GDyE/GR/UAI/GAL/I N° 09540 remitió los Planes de Auditoría 2011 y 2012 y las Auditorías efectivamente realizadas. Además envió como Anexo a dicha nota las actas de auditoría y los informes producidos a través de las mismas.

Del análisis de la información surge que en el 2011 la ejecución superó en un 9% la planificación. Se habían planificado para ese año 410 auditorías y se llevaron a cabo 447 en el mismo periodo.



Auditoría General de la Nación

Comentarios

Por lo expuesto se da por regularizada la observación oportunamente realizada.

4.1.7. Observación realizada

No surge el criterio de selección del sujeto auditado. Las Actas de Auditoría no presentan exigencias uniformes para los sujetos de una misma categoría, ni demuestran actividades de control comunes a los inspectores.

Recomendación realizada

Especificar los criterios y fundamentos del Plan de Auditoría. Asimismo las Actas de Auditoría deberán estar conformadas de manera uniforme y expresar en forma clara el resultado de la inspección y los posibles incumplimientos.

Situación Actual

Se cotejaron los manuales de Auditoría, suministrados por ENARGAS, a través de Nota ENRG/GGNC/GAL/GR/I N° 04755, con las actas de auditoría relevadas. Del mismo surge el cumplimiento, en términos generales, de lo estipulado por los manuales de Auditoría existentes, no obstante, se verificó lo siguiente:

TdM	El cumplimiento en la solicitud de verificación del archivo de fichas técnicas de operaciones realizadas resulta menor en relación al cumplimiento del resto de los requisitos solicitados. En su mayoría no cuentan con los libros de actas.
Fab	Bajo porcentaje en el cumplimiento de la solicitud de documentación del RT, certificados de aprobación de prototipos, certificados de liberación de lote y del listado de los productos que fabrica, esto se verificó en 1 caso de los 4 fabricantes que conformaron el universo
OC	No se verificó que se soliciten las actas de liberación de los últimos 3 lotes aprobados.



Auditoría General de la Nación

LdD	No se verificó que el ENARGAS solicite lo controles de obleas realizados por las Distribuidoras.
PEC	No se cumple con la solicitud del “Manual de usuario e instalación” ni del listado de “componentes de los KITS de conversión”. De la revisión efectuada sobre el Anexo I “Verificación de Stock de obleas y/o fichas técnicas” se verificó para los años 2011 y 2012 que fue completado en un 49% y 54% de los casos, respectivamente, mientras que un 44% y 38% sólo realizó un cuadro dentro del acta; en tanto un 4% y 8% no cumplió con la verificación. En un 69% y 50% de los casos se solicitaron las carpetas de los TdM para cada período respectivamente
CRPC	El ENARGAS no remitió manual para estos Sujetos

Del análisis del muestreo de auditorías realizadas por las Licenciatarias a las EC se concluye que la interpretación dada a cada ítem a controlar por parte de los diferentes auditores no es análoga, en consecuencia, las planillas de control no guardan uniformidad de criterio. Se destaca que para el punto “observaciones” la información vertida es muy variable y queda librada a criterio del RT de las LdD.

Según el Informe UAI N° 304, la GGNC manifestó que los controles realizados por las licenciatarias y toda la información volcada en el Registro Informático Centralizado (RIC), son analizados para luego realizar las auditorías a las EC y controlar tanto a éstas como las funciones asignadas a las Licenciatarias. Sin embargo, la UAI no halló evidencia de dicho procedimiento y destacó que *“...entiende necesario que la Gerencia efectúe una revisión de los mecanismos implementados en la confección de sus informes, tendiente a evidenciar, respaldar y brindar mayor sustento a las conclusiones y establecer un criterio uniforme en la oportunidad de la emisión de los informes...”*.



Auditoría General de la Nación

La UAI²² sostiene que la GGNC no controla los plazos establecidos respecto de la remisión de información de las auditorías a las EC por parte de las Licenciatarias²³, al menos no se genera un reporte con dicha información.

Comentarios

Al cierre de las tareas de campo, 30/09/2013, no estaba reglamentado el criterio para la selección de sujetos a auditar. Según informó el auditado, a través de la Nota ENRG/GGNC/GDyE/GR/UAI/GAL/I N° 09540, en el Área de Auditoría e Inspección se encuentra en tratamiento el proyecto 202 “Criterios para la Selección de Sujetos del Sistema a Auditar”.

Por otra parte, las Actas de Auditoría se adecuan parcialmente a los manuales de procedimiento de auditoría de cada categoría de Sujeto.

Además, existen discrepancias en la interpretación de la información a suministrar al Ente por parte de las LdD respecto de las EC bajo su órbita

Por lo tanto, la observación oportunamente formulada y su recomendación se encuentran parcialmente regularizadas, complementando esta última por la descripta a continuación.

Nueva Recomendación

Implementar un procedimiento para la Selección de Sujetos del Sistema a Auditar.

Cumplir en su totalidad los procedimientos de los manuales de auditoría correspondientes.

Redactar el Manual de Procedimientos para los CRPC.

Emitir instructivos para la correcta utilización de las planillas de auditoría de las LdD a las EC.

²² Informe UAI N° 304- Agosto de 2011

²³ Res. ENARGAS N° 2629/02 (B.O. 19/07/02)



Auditoría General de la Nación

4.1.8. Observación realizada

El ENARGAS no exigió a las Distribuidoras el cumplimiento de la obligación de efectuar inspecciones con la frecuencia indicada en la norma, en efecto, el 22,66% de las estaciones de carga de GNC ubicadas en el área de influencia de Metrogas S.A. no fueron inspeccionadas con la frecuencia que determina el Anexo I de la Res. ENRG N° 2629/02.

Recomendación realizada

Exigir a las Distribuidoras el cumplimiento de la obligación de efectuar inspecciones con la frecuencia que indican las normas.

Situación Actual

Es obligación de las LdD la realización de una inspección trimestral a cada una de las Estaciones de Carga de su jurisdicción²⁴ y dejar constancia en el Libro de Novedades de la misma.

Sobre la muestra analizada surge que en el año 2011 esta obligación se cumplió en el 75 % de los casos, es decir en 301 de las 401 Estaciones de Carga relevadas y en el 99% (en 397 casos) el primer cuatrimestre del 2012.

Comentario

Del relevamiento efectuado se desprende el cumplimiento casi en su totalidad durante el periodo auditado del año 2012.

Por lo tanto, se considera que lo observado se encuentra parcialmente regularizado, complementando con la siguiente recomendación.

²⁴ Res. ENARGAS N° 2629/02 (B.O. 19/07/02)



Auditoría General de la Nación

Nueva Recomendación

Exigir a las LdD la realización de las inspecciones dentro de los plazos establecidos por la Res ENARGAS N° 2629/02.

4.1.9. Observación realizada

Respecto del régimen sancionatorio, el ENARGAS no hace efectivos los apercibimientos dispuestos.

Recomendación realizada

Efectuados los apercibimientos en los trámites de inscripción y vencido el plazo acordado sin que los sujetos den cumplimiento a lo requerido, proceder a hacer efectivas las advertencias.

Situación Actual

En el caso de las EC, según informe de UAI²⁵, se establece que para corroborar si las multas aplicadas por el ENARGAS han sido abonadas o si se debe proceder a la intimación, la GGNC envía un memo a la Gerencia de Administración especificando que la sanción no ha sido recurrida según los registros de Mesa de Entradas (MEyS) e informando la fecha en que ha operado el vencimiento para efectuar el pago.

Las sanciones remitidas por ENARGAS surgen de las auditorías realizadas por las LdD a las EC, y se refieren a dos tipos de infracciones: las correspondientes a las EC que no cumplieron con la Res. ENRG N° 2629/02 y a aquellas correspondientes a clausuras o suspensiones por no cumplir con normativa de infraestructura y operación que ponen en riesgo la seguridad pública

Las LdD deben ingresar en el RIC dentro de los primeros 10 días de cada mes las inspecciones realizadas el mes anterior.

²⁵ Informe UAI N° 304 de Agosto de 2011.



Auditoría General de la Nación

Del análisis de la muestra extraída del RIC se pudo verificar que si bien, las LdD cumplieron con la suspensión del suministro de gas²⁶ en vehículos sin oblea, no en todos los casos se dejó constancia en el RIC.

De los informes de Auditoría realizados por la GGNC a los Sujetos se extrajo una muestra de 10 de ellos. El promedio de días de demora desde la realización del acta hasta la emisión del informe fue de 54 días, registrándose casos de hasta 190 días.

Luego de la emisión de estos informes, el ENARGAS debe notificar dentro de los 10 días hábiles administrativos a los sujetos sancionados a fin que realicen su descargo.

Sobre la muestra se constató el envío de notas a dos sujetos y a sus representantes técnicos; verificándose que transcurrieron 156 y 226 días desde la emisión del informe hasta el envío de las mismas.

Por otra parte en las actas de auditoría relevadas se observan talleres que poseían fichas en blanco firmadas por los RT, donde el ENARGAS a través de sus auditores procedió a su destrucción para evitar la utilización de las mismas.

Comentario

De la información relevada no surge evidencia de que el ENARGAS haya tomado medidas sancionatorias ni con los TdM ni con los RT respecto del hallazgo de fichas firmadas en blanco.

De acuerdo al análisis efectuado, lo observado en su oportunidad no se encuentra regularizado. Se complementa lo recomendado con lo siguiente.

Nueva Recomendación

Cumplir con los plazos vigentes para el proceso sancionatorio y hacer efectivos los apercibimientos.

²⁶ Res. ENARGAS N° 2629/02 (B.O. 19/07/02)



Auditoría General de la Nación

4.1.10. Observación realizada

El momento en el cual los sujetos deben acreditar su aptitud técnica para la inscripción en la matrícula no es uniforme, ello motiva un tratamiento diferente para las distintas categorías de sujetos sin que conste su justificación. En efecto, en el caso de los PEC la reglamentación no fija el tiempo en el cual es exigible, se verifica en la práctica que el Ente otorga la matrícula y un plazo para acreditar dicha aptitud; para los CRPC se exige el certificado previo a la habilitación y en el caso de los TdM recién se exigió a partir de diciembre de 2005.

Recomendación realizada

De no mediar circunstancias que justifiquen el tratamiento diferente, se deberá reglamentar de modo uniforme el momento en el cual los sujetos deben acreditar la aptitud técnica para la inscripción en la matrícula.

Situación Actual

En el caso de los TdM: se les requiere el certificado de aptitud técnica emitido por un OC previo a la habilitación.

Para los PECs y los CRPCs se otorga un plazo de 30 días desde la fecha de resolución de aprobación de matrícula.

En el caso de las EC: la Distribuidora de Gas correspondiente les otorga la habilitación²⁷.

Comentarios

Habiendo concluido el procedimiento de revisión, se señala que lo observado oportunamente comprende sujetos con grados de responsabilidad distinta, por lo tanto se deja sin efecto la observación referida.

²⁷ Res. ENARGAS N° 2629/02 (B.O. 19/07/02)



Auditoría General de la Nación

4.1.11. Observación realizada

El ENARGAS no reglamentó durante doce años las pautas mínimas asegurables en los seguros de responsabilidad civil para los Organismos de Certificación, y mantuvo sin actualizar el monto mínimo asegurable. Tampoco reglamentó el seguro de responsabilidad civil exigible para las estaciones de carga de GNC.

Durante ciertos períodos no consta que el ENARGAS exigiera a los Organismos de Certificación la contratación de seguros de responsabilidad civil, exigidos por Resolución ENARGAS N° 138/95.

Recomendación realizada

Reglamentar las pautas mínimas aplicables a los seguros de responsabilidad civil para las estaciones de carga de GNC, aún pendientes de regulación.

Optimizar el control de los Organismos de Certificación, procediendo a la regularización de aquéllos desvíos que permanecen sin corrección.

Situación Actual

En el 2007 se reglamentó el Seguro de Responsabilidad Civil con el que deben contar los O.C, elevando el monto mínimo a \$ 2.000.000²⁸, valor que se mantiene hasta la fecha de cierre de las tareas de campo, 30 de setiembre de 2013..

De las actas de auditoría de O.C. relevadas, surge que se solicitó la exhibición de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en el 78% de los casos en 2011, mientras que en el primer cuatrimestre del 2012 las mismas fueron solicitadas en el 100% de los casos.

Desde el 2002, año en el que se creó el Régimen General de Estaciones de Carga para GNC²⁹, no se ha reglamentado el seguro de responsabilidad civil para las mismas.

²⁸ Res. ENARGAS N° 3704/07 (B.O. 23/03/07)



Auditoría General de la Nación

Comentarios

Por lo expuesto, se consideran regularizadas la observación y recomendación formuladas, excepto en lo referido a las estaciones de carga, por lo cual se reemplaza la observación por la siguiente:

El ENARGAS no reglamentó el Seguro de Responsabilidad Civil para las EC de GNC.

Nueva Recomendación

Reglamentar el seguro de Responsabilidad Civil correspondiente para las EC. Asimismo, evaluar la necesidad de actualización del monto mínimo asegurable para los OC.

4.1.12. Observación realizada

El ENARGAS insumió un período de hasta 10 años para regularizar las autorizaciones precarias otorgadas a los Organismos de Certificación. Una vez otorgado carácter definitivo a las autorizaciones demoró más de un año en publicarlo en el Boletín Oficial, todo lo cual afecta la estabilidad de los actos y la seguridad jurídica.

Situación Actual

El ENARGAS establece un período de 2 años y un total de 100 acreditaciones vigentes para otorgar carácter definitivo a la habilitación del OC³⁰. Si transcurrido dicho período, el Ente podrá, a partir del tercer año, otorgarle su acreditación definitiva, aunque el volumen de certificaciones de que dispusiera el Organismo no sumara 100.

²⁹ Res. ENARGAS N° 2629/02, punto 14 (B.O. 19/07/02)

³⁰ Res. ENARGAS N°138/95(B.O. 28/03/95)



Auditoría General de la Nación

Del relevamiento realizado surge que dos OC operan con autorizaciones provisorias: Qualicontrol e Hidrocer, quienes recibieron la aprobación provisorio por el término de dos años el 23/2/2010³¹ y el 8/10/2007³², respectivamente.

Comentarios

Al cierre de las tareas de campo, 30 de setiembre de 2013, el Ente no se ha expedido respecto de las autorizaciones definitivas de los OC que operan con habilitación precaria tal es el caso de Hidrocer, 6 años y Qualicontrol 2 años y 7 meses. Asimismo no fueron publicadas en la página oficial de ENARGAS ni en el B.O.

En consecuencia, la observación oportunamente formulada no se encuentra regularizada a la fecha del presente, por lo que se realiza la siguiente recomendación.

Nueva Recomendación

Transcurridos los plazos establecidos para la aprobación definitiva, el ENARGAS debe emitir la resolución correspondiente o rechazar la autorización de cada OC.

4.1.13. Observación realizada

El ENARGAS no exigió a los O.C. el cumplimiento de la obligación de remitir copia de los certificados emitidos dentro del plazo de ley, lo cual le impide conocer de manera completa y actual el universo de certificados extendidos.

Recomendación realizada

Optimizar el control de los Organismos de Certificación, procediendo a la regularización de aquéllos desvíos que permanecen sin corrección

³¹ Res. ENARGAS Nº 1068/10 (B.O. 23/02/10)

³² Res. ENARGAS Nº109/07 (B.O. 08/10/07)



Auditoría General de la Nación

Situación Actual

Actualmente, el ENARGAS cuenta con una base de datos de certificaciones emitidas por los OC en la que consta el emisor, Fabricante/Importador, Tipo de Componente, CID, Nro. Certificado, Fecha de Emisión y de Vencimiento. La misma fue relevada por esta auditoría dado que fue puesta a disposición en un CD como anexo a la Nota ENRG/GGNC/GAL/GR/I N° 04755.

En la mencionada nota el Ente informó que los certificados son recibidos mediante nota y archivados en un Expediente.

Comentarios

Relevada la base de datos de certificados emitidos por los OC se da por regularizada la observación.

4.1.14. Observación realizada

En algunos de los casos en los que intervino la CRRMH recomendando la inhabilitación de los sujetos u otras acciones, el ENARGAS no atendió a lo aconsejado por dicha Comisión.

Recomendación realizada

Reconsiderar la situación de aquellas matriculas respecto de las cuales la Comisión de Regularización de Matrículas Habilitantes recomendó su inhabilitación.

Situación Actual

Según Nota ENRG/GGNC/GDyE/GR/UAI/GAL/I N° 09540, el ENARGAS informó que no existen trámites pendientes de la CRRMH y dio por finalizada su actuación, utilizando en su reemplazo el nuevo aplicativo RMH, con el fin de mejorar el sistema de control y seguimiento.



Auditoría General de la Nación

Agrega, además, que aquellos sujetos que actualizaron su documentación y cumplieron con la Normativa vigente, fueron reinscriptos.

Comentarios

Dada esta nueva situación generada por la implementación de un nuevo sistema de control y el plazo transcurrido desde la intervención de la Comisión se da por regularizada la observación

4.1.15. Observación realizada

No existen constancias documentales que habiliten la utilización de obleas anuladas como consecuencia del control de calidad efectuado en el marco del Concurso Público para la provisión de obleas al ENARGAS.

Recomendación realizada

Respecto de las obleas identificadas como anuladas y dadas de baja verificar la regularidad en las condiciones de incorporación al sistema y, en su caso integrar los expedientes administrativos de modo tal que reproduzcan de modo completo las actuaciones del trámite.

Situación Actual

El ENARGAS informó, por Nota ENRG/GGNC/GDyE/GR/UAI/GAL/I N° 09540, que cada lote de obleas debe ser certificado por un organismo independiente presentado por la firma adjudicataria³³. A modo de ejemplo, la empresa Fusión San Luis S.A., designó a la Universidad de San Luis.

Asimismo, el ENARGAS realiza controles sobre las obleas a fin de evitar que el PEC reciba obleas Habilitantes y/o Cédulas de Identificación del Equipo para GNC con defectos de fabricación.

³³ Res. ENARGAS N° 11376/10 (B.O. 16/09/10)



Auditoría General de la Nación

En caso de existir alguna irregularidad no detectada en los procedimientos de control ex-ante, el ENARGAS la dará de baja en forma provisoria en el SICGNC a efectos de evitar la errónea utilización de la misma y enviará una nota, a la firma adjudicataria de la fabricación de Obleas, otorgándole 10 días hábiles administrativos para reponer la oblea y la GGNC iniciará un expediente.

Una vez recibidas las nuevas obleas se labra un acta, se destruyen las obleas defectuosas y se informa al PEC a través de una nota del reemplazo de las mismas, otorgándole un plazo de 10 días hábiles administrativos para retirarlas de las oficinas de la GGNC, ocasión en la que también se labra un acta y se habilitan las mismas en el SICGNC.

Comentario

Dado que existe una readecuación en el procedimiento de control la observación efectuada queda sin efecto.

4.1.16. Observación realizada

Se detectaron deficiencias de carácter formal en la actividad de control del Ente que afecta la auditabilidad de la información, tales como ausencia de constancia de las notificaciones cursadas a los sujetos del sistema, la falta de identificación en las comunicaciones de los requisitos cuyo cumplimiento se requiere a los sujetos, la ausencia de constancias en los expedientes de las comunicaciones internas.

Recomendación realizada

Dejar constancia fehaciente en los expedientes de las comunicaciones a los sujetos del sistema y a otras dependencias internas del organismo de modo que se facilite el acceso como información auditable.



Auditoría General de la Nación

Situación Actual

El ENARGAS informó por Nota ENRG/GGNC/GDyE/GR/UAI/GAL/I N° 09540, que la notificación cierta de los actos administrativos los hace por medio de servicios postales privados (Andreani), por medio de carta certificada o expresa con acuse de recibo o por moto mensajería. Los acuses de recibo retornan a Mesa de Entrada y se ingresan al aplicativo “Mesa de Entrada”.

El ENARGAS remitió a esta auditoría todas las Notas en las que se solicita el cumplimiento de requisitos a los Sujetos.

Por otra parte, a través del análisis de la muestra extraída del RMH, se verificó que el ENARGAS cumplió con el envío del aviso de próximo vencimiento en 5 de los 8 casos relevados, a su vez en dos de los casos restantes los Sujetos remitieron la intención de renovación y la respectiva documentación con anterioridad al plazo establecido por la Normativa, lo cual tornó innecesaria la remisión de la respectiva nota.

Comentarios

Por lo expuesto, y en virtud del cumplimiento por parte de los sujetos, responsables en el 90% de los casos relevados, se considera regularizada la observación efectuada oportunamente.

NUEVA OBSERVACIÓN

4.1.17. El Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) implementado por el Ente para el registro de matrículas, presenta deficiencias que impiden una ágil utilización tanto por parte del organismo como por los sujetos

El RMH no cuenta con un sistema de seguimiento para la renovación de matrículas, que genere alertas de los vencimientos de los requisitos que cada sujeto debe cumplir y la emisión de las respectivas notas requiriendo la documentación. Tampoco se vincula con otros sistemas a fin de inhabilitar automáticamente la venta



Auditoría General de la Nación

de obleas a aquellos sujetos que estén en infracción, ni con la Página WEB del Ente a efectos de informar los Sujetos habilitados para operar.

Esta situación también fue expuesta por la UAI³⁴, aconsejando se implemente una solución informática integral que no sólo agilice y consolide la registración por parte de la Gerencia, sino también, permita a los sujetos encontrar una vía alternativa ágil a fin de presentar la documentación necesaria para la obtención o mantenimiento de las correspondientes matrículas.

RECOMENDACIÓN

El Ente debe maximizar la potencia de los aplicativos disponibles para que los mismos se conecten y alerten respecto de las suspensiones para la compra de obleas de aquellos sujetos a los que se les haya vencido algún requisito y/o la misma matrícula. Asimismo debe mantener actualizada la página web del ENARGAS con los sujetos habilitados para operar.

4.2. ÍNDICES DE CALIDAD TÉCNICO

Basado en el examen realizado con el alcance descrito, las observaciones y recomendaciones obrantes en el Informe de Auditoría aprobado por Resolución AGN N° 061/08, han alcanzado el siguiente grado de regularización:

4.2.1. Observación realizada

El Ente no ha concluido el proceso de evaluación del cumplimiento, de parte de las Distribuidoras, de los indicadores de Calidad de Servicio Técnico de los años 2004 y 2005, por lo que el sistema de control implementado por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 no cumple sus objetivos de creación.

³⁴Informe UAI N° 304- Agosto de 2011



Auditoría General de la Nación

Ante la falta de determinación y consecuente publicación de los valores definitivos de los indicadores alcanzados por las Licenciatarias, los usuarios se han visto impedidos de conocer la calidad de servicio de las empresas, evaluar su gestión y realizar comparaciones entre ellas.

El ENARGAS no ha evaluado el cumplimiento del Indicador de Transparencia de Mercado ni instado modificaciones al mismo, luego de la creación del Mercado Electrónico del Gas.

Recomendación realizada

Implementar las medidas que considere necesarias a efectos de evaluar oportunamente el cumplimiento de los indicadores de calidad de servicio técnico, como del orden de méritos alcanzado por cada Licenciataria de Distribución y la aplicación de las sanciones por incumplimiento, en caso de corresponder. Respecto del Indicador de Transparencia de Mercado evaluar su cumplimiento o, en función de la incidencia de la creación del Mercado Electrónico del Gas, instar su modificación.

Situación Actual

Se verificó que a enero de 2013 no se encontraban evaluados los resultados de los índices del año 2011. Por Nota ENRG/GD/GAL/I N° 07023 de fecha 05/08/2013, el ENARGAS informó que dichos índices habían sido publicados en la página WEB los indicadores correspondientes al año 2011 incluido el Orden de Méritos. También manifiesta que considera que su publicación en Internet es suficiente, dado el desarrollo y accesibilidad de la red.

Comentario

El ENARGAS no da cumplimiento a la Normativa que especifica: “La publicación será de carácter anual e incluirá la difusión de tales órdenes de mérito, así como toda otra información relevante respecto de la calidad del servicio prestado, a través de su sitio en Internet, las publicaciones propias del organismo y



Auditoría General de la Nación

los medios especializados de la industria”. Por otra parte, si bien los índices son de carácter anual, la resolución no estipula el vencimiento del plazo de publicación de los mismos. Tal es así que por Nota ENRG/GD/GT/GAL/I/ N° 00761, del 23/01/2013, el ENARGAS informó que los indicadores para el período auditado se encontraban bajo análisis. Estas demoras desvirtúan el sistema como herramienta de gestión

Por lo expuesto se mantienen las observaciones y recomendación realizadas oportunamente en todos sus términos.

4.2.2. Observación realizada

El sistema de Control implementado por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 adoptó para la conformación de los indicadores, valores a la época de su definición inicial, pero sin actualización posterior, lo que afecta la eficiencia del sistema de Transporte y Distribución de gas.

Recomendación realizada

Analizar los parámetros y valores adoptados y los niveles de cumplimiento exigidos en los indicadores de calidad técnico y evaluar su posible revisión, en pos de la eficiencia del sistema y seguridad en las instalaciones.

Situación Actual

El ENARGAS informó por Nota ENRG/GD/GAL/I N° 07023, que para la revisión de los parámetros y valores adoptados que deben cumplir las Licenciatarias, en pos de mantener actualizado el sistema de control, debe tenerse en cuenta: “... la introducción de nuevos Indicadores de Calidad de Servicio o la reevaluación de los existentes se hará en oportunidad de cada Revisión Quinquenal Tarifaria...”³⁵

³⁵ Res. ENARGAS N° 1192/99, Art 4° (B.O. 29/09/99)



Auditoría General de la Nación

Dado que desde el año 2002 no se efectuaron las revisiones tarifarias quinquenales³⁶ previstas en el Marco Regulatorio, el ENARGAS no ha modificado dichos valores.

Comentario

La falta de actualización de los parámetros afecta especialmente a los Índices de Fugas por Km y Tiempo promedio de reparación de fugas de Grado 2, el primero, alude a la “eliminación progresiva de las pérdidas de gas producida en las redes”, con el fin de lograr en el futuro mejores condiciones de integridad y confiabilidad en los sistemas operados por los Prestadores, y el segundo, fue pensado para evaluar la mejora en la gestión de la distribuidora.

De la revisión efectuada sobre la documentación respaldatoria, se verificó que para el índice Fugas por kilómetro, sólo en 3 oportunidades el valor anual del índice fue inferior al 100%, siendo el valor de referencia, desde el 2002, del 95%. En tanto para el Tiempo promedio de reparación de Fugas de Grado 2 se observa que hasta el año 2003 el resultado del índice para todas las LdD siempre se mantuvo por encima del 84,83% (siendo el valor de referencia de 80%), mientras que posteriormente a dicho año Gas Natural Ban, Gasnor, Gas Cuyana y Camuzzi Gas Sur obtuvieron valores inferiores al citado, evidenciando un deterioro en la calidad de la prestación.

Por lo tanto, la observación oportunamente formulada y su recomendación no se encuentran regularizadas, complementándose esta última por la descripta a continuación.

Nueva Recomendación

Evaluar la necesidad de actualizar los valores de referencia de los índices teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y considerando que ello afecta la evaluación de la eficiencia del sistema.

³⁶ Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario (B.O. 07/01/02)



Auditoría General de la Nación

4.2.3. Observación realizada

El ENARGAS no llevó a cabo las acciones necesarias a fin de definir la metodología de cálculo de determinación del indicador: “Gas Natural No Contabilizado” o la eliminación del mismo, en base a un análisis propio y fundado de las posiciones sostenidas por las Licenciatarias.

Recomendación realizada

Atento que está pendiente de conformación el Indicador 1 –Gas Natural No Contabilizado, resulta necesario que el ENARGAS defina la metodología de cálculo del indicador o bien promueva su eliminación, en base a un análisis propio y fundado.

Situación Actual

Las Licenciatarias deben informar el Gas Natural no contabilizado como porcentaje del ingreso total del año en el Formulario “INFORME ANUAL DEL AÑO CALENDARIO SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS”³⁷

Dada la dificultad en la estipulación de un porcentaje uniforme para todas las licenciatarias, debido a que las zonas en las que se desempeñan y las características de la prestación son diferentes y con el objeto de establecer una normativa que aborde los procedimientos para la elaboración de los Balances Volumétrico y Energético y para la determinación de la metodología de medición del GNNC el ENARGAS llevó a cabo la contratación de dos consultoras, quienes concluyeron la tarea en el primer semestre de 2012.

El ENARGAS informó mediante Nota ENRG/GD/GAL/I N° 07023 que continúa en proceso de elaboración un informe basado en los resultados de los trabajos de

³⁷ NAG N° 102/93, PARTE E – PORCENTAJE DE GAS NO CONTABILIZADO



Auditoría General de la Nación

consultoría, que será puesto a consideración de la Autoridad Regulatoria y a consulta de la industria.

Comentario

Por lo expuesto la observación y su recomendación no fueron regularizadas por lo tanto las mismas se reiteran.

4.2.4. Observación realizada

Las auditorías de control realizadas por el ENARGAS durante el período auditado además de resultar escasas, no verifican el cumplimiento de la totalidad de los Indicadores

Recomendación realizada

Arbitrar los medios que estime necesarios a efectos que en la programación de auditorías de control se contemple la totalidad de los indicadores de calidad de servicio técnico en cada Licenciataria de Distribución, deberá asimismo efectuarse el control de cumplimiento de las mejoras propuestas por las Licenciatarias para compensar el resultado del Indicador de Protección Catódica incumplido por las mismas.

Situación Actual

El ENARGAS a través de su Nota ENRG/GD/GAL/I N° 07023 informó que “el régimen de Indicadores de calidad establecido por el Ente fue diseñado desde sus orígenes sin requerir la realización de auditorías de control en función de que:

1. Los valores de los indicadores puedan ser obtenidos a partir de los valores aportados por las Licenciatarias sin necesidad de efectuar auditorías.



Auditoría General de la Nación

2. El ENARGAS guarda para sí la potestad de efectuar auditorías de constatación y verificación de dichos valores toda vez que lo considere pertinente, todo ello orientado hacia una eficiente asignación de los recursos”

Durante el año 2011 el Ente realizó 37 auditorías de control de Índices de Calidad Técnico, distribuidas de la siguiente forma: 24 auditorías atinentes al control del Índice de Protección Catódica, 2 auditorías referidas al Índice de Tiempo Promedio de Reparación de Fugas Grado 2, 1 auditoría referida a la emisión de ruidos de plantas reguladoras, 10 auditorías referidas a control de parámetros de funcionamiento de plantas reguladoras. La Distribuidora Gas del Centro no fue auditada en el año 2011.

Comentarios

Por lo expuesto, la observación no fue regularizada y se mantiene la recomendación realizada.

Nueva Recomendación

Realizar un plan de auditorías que contemple controlar a todas las licenciatarias al menos una vez al año, revisando la totalidad de los índices.

4.2.5. Observación realizada

No existe uniformidad de criterios al momento de exponer, en las actas de auditorías, la conclusión respecto de los valores obtenidos.

Recomendación realizada

Aplicar en las actas de auditorías criterios uniformes, al momento de exponer la conclusión respecto de los valores obtenidos.



Auditoría General de la Nación

Situación Actual

Persiste la situación observada oportunamente dado que el 62% de las auditorías incluidas en los expedientes relevados durante las tareas de campo no poseen conclusiones. Cabe destacar que las mismas se refieren simplemente a mediciones que serán utilizadas en oportunidad de comparar la información enviada por las LdD.

Comentario

Por lo expuesto, la observación no fue regularizada y se mantiene la recomendación realizada.

4.2.6. Observación realizada

El ENARGAS incurre en excesivas demoras en el proceso sancionatorio por incumplimientos en los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución

Recomendación realizada

Optimizar los tiempos de trámite del proceso sancionatorio por incumplimientos en los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución

Situación Actual

Respecto de la evaluación de la gestión de las LdD y de la consecuente aplicación de sanciones, de corresponder, el ENARGAS informó por Nota ENRG/GD/GAL/I N° 07023 que para el año 2011 la única distribuidora que obtuvo un resultado inferior al valor de referencia fue Camuzzi Gas del Sur para el indicador de Protección Catódica, esto debido a no haber realizado mejoras en el periodo. Esta sanción tramita por Expediente N° 19.185, informado a la LdD, a través de la Nota N° 3423/2012. Asimismo, fue comunicado al Interventor del ENARGAS el 28/01/13, mediante el Informe Intergerencial incluido en el Expte. N° 17.256 del 2011.



Auditoría General de la Nación

Al cierre de tareas de campo, 30 de setiembre de 2013, se pudo comprobar que el ENARGAS inició el procedimiento por el cual se la íntima a adecuar las condiciones de los gasoductos que no se encuentren debidamente protegidos.

Comentario

Por lo expuesto, la observación no se ha regularizado y se mantiene la recomendación realizada.

4.2.7. Observación realizada

Los expedientes de cada distribuidora, a través de los cuales se determinan los valores de los Indicadores de Calidad de Servicio correspondientes a las Licenciatarias de Distribución, no incluyen todos los antecedentes o documentos que dan cuenta de la actividad desarrollada por el ENARGAS.

Recomendación realizada

Incluir en los expedientes de cada Distribuidora todos los antecedentes necesarios para formar elementos de juicio que permitan arribar a las conclusiones que darán sustento a la resolución aprobatoria de los valores definitivos de cada Indicador.

Situación Actual

Del análisis de los expedientes correspondientes a cada distribuidora se detectó que en 157 casos se adjunta únicamente la notificación de la prestadora acerca del envío de la información, pero la misma no se anexa al expediente.

Asimismo, se comprobó en otros 22 casos la falta de constancia de entrega de Información.



Auditoría General de la Nación

	Memo Tiempo de Atención de Emergencias	Memo Interrupciones en el suministro	Memo Estándar de Protección Catódica	Memo Tiempo Promedio de Reparación de FG 2	Memo Ruidos en Plantas de Regulación	Memo Odorización en Plantas de Regulación	Memo Fugas por Km.
GasNea	4/12	11/12	1/1				
Litoral Gas							
Gas Natural Ban		12/12		3/3	1/1	1/1	
GasNor				1/3			
Metrogas	12/12	12/12		3/3	1/1	1/1	
Gas del Centro				2/3			
Gas Cuyano							
Gas del Sur	12/12	12/12		2/3			1/1
Gas Pampeana	12/12	12/12		2/3			1/1

Comentario

Por lo expuesto, la observación no se ha regularizado y se mantiene la recomendación realizada.

NUEVA OBSERVACIÓN

4.2.8. La exclusión del índice de Fugas por Km en el cálculo del Orden de Méritos desvirtúa el propósito de fomentar la competencia por comparación establecido en el Sistema de Control a través de Indicadores de Calidad del Servicio Público de Gas prestado por las Licenciatarias de Distribución.

Tal como se informa en el Anexo IV del presente, dentro del Subgrupo I: Control de Fugas y Mediciones- de los Índices de Operación y Mantenimiento se encuentra el Indicador Fugas por kilómetro que tiene como objetivo la determinación de la cantidad de pérdidas detectadas por denuncias (de cualquier grado), que se produzcan en la cañería principal y servicios del sistema. A tal efecto, se toman como Valores de Referencia los informados en el año 1997.

A su vez, la normativa establece que “Para determinar el posicionamiento de cada Licenciataria en el Orden de Méritos [...]. Se han excluido aquellos



Auditoría General de la Nación

Indicadores que no son comunes a la totalidad de las Licenciatarias (sean de Transmisión o Distribución) o que no permitan su comparación por las particularidades que presentan en virtud de su complejidad”³⁸.

Para la elaboración del Índice de Fugas por Km, el ENARGAS no define valores de referencia que permitan su cálculo para la totalidad de las LdD. Dado que GasNea dio inicio a su actividad en 1998, el ENARGAS considera que este Indicador no le es aplicable, pues no tiene asignado un valor de referencia informado a 1997, en consecuencia, exime a la Licenciataria de cumplir con su obligación.

Asimismo, el ENARGAS, por Res. ENRG N° 1192/99, asignó una ponderación para el Índice de Fugas por Km en el orden de méritos, conociendo la imposibilidad de GasNea de calcularlo ya que la norma fue emitida con posterioridad a la fecha de inicio de sus actividades. Por lo tanto, su incidencia no se ve reflejada en el Orden de Méritos.

En consecuencia, como la norma expresa que sólo deben considerarse los índices comunes a todas las Licenciatarias, la exclusión de este índice pone en desventaja a aquellas Licenciatarias que obtuvieran un resultado favorable, situación que se contrapone con los objetivos establecidos para los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución, definidos en Aclaraciones Previas 3.3.

RECOMENDACIÓN

Arbitrar las medidas necesarias para actualizar los valores de referencia del índice, de manera que se incluya en la medición a todas las Licenciatarias y a su vez no excluir ningún índice del cálculo del Orden de Méritos.

³⁸Res. ENARGAS N° 1192/99, Anexo I, INDICE GLOBAL. ORDEN DE MERITOS (B.O. 29/09/99)



Auditoría General de la Nación

4.3.COMPRAS Y CONTRATACIONES

Basado en el examen realizado con el alcance descripto, las observaciones y recomendaciones obrantes en el Informe de Auditoría aprobado por Resolución AGN N°22/08, han alcanzado el siguiente grado de regularización:

4.3.1. Observación realizada

Si bien el Organismo posee un Reglamento vigente de Compras y Contrataciones (Resolución ENRG N° 330/96), no lo aplica. Asimismo a pesar de haber dispuesto su revisión integral hace más de tres años, dicho Reglamento no fue actualizado.

Recomendación realizada

Procurar mantener una normativa de compras y contrataciones actualizada y acorde a las normas generales en vigencia.

Situación Actual

El ENARGAS informó por Nota ENRG/GA/GAL/I N° 00762 que, “el reglamento, los criterios y metodología utilizados en materia de selección y aprobación de los procedimientos de compras y contrataciones, así como las convocatorias y las adjudicaciones respectivas, se rigen por lo establecido en el Decreto N° 1023/2001 y su reglamentario, Decreto N° 436/2000 y por Resolución ENARGAS N° I/351/2008, mediante la cual se delega en el Gerente de Administración y Sistemas la autorización y aprobación de las compras y contrataciones que no importen un monto superior a \$ 10.000 (pesos diez mil).”

Comentario

Por lo expuesto se considera regularizada la observación y recomendación efectuadas oportunamente.



Auditoría General de la Nación

4.3.2. Observación realizada

No se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 4º y 6º de los Decretos 436/2000 y 1023/2001 respectivamente, en relación a la formulación anual de la Programación de Compras y Contrataciones.

Recomendación realizada

Cumplir con lo dispuesto por el Decreto N° 436/2000 y 1023/2001, en lo que respecta a la formulación anual de la Programación de Compras y Contrataciones ajustada a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Situación Actual

Adjunto a la Nota ENRG/GA/GAL/I N°00762 el ENARGAS remite la "Programación anual del Área de Compras y Contrataciones Año 2011", según el análisis realizado, la misma se ajusta en su elaboración a los créditos asignados en la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional, dando cumplimiento con lo establecido en los artículos 4º y 6º de los Decretos N° 436/00 y 1023/01 respectivamente.

Comentario

Por lo expuesto se considera regularizada la observación y recomendación efectuadas oportunamente.

4.3.3. Observación realizada

En algunos de los expedientes analizados no consta el correspondiente acto administrativo emitido por autoridad competente que autorice el procedimiento de selección y la convocatoria, así como el que apruebe el procedimiento y la



Auditoría General de la Nación

adjudicación respectiva. Se observa que, cuando son dictados, no se formalizan de un modo uniforme.

Los artículos 24 inc. a) y 11 inc. a) de los Decretos 436/2000 y 1023/2001, respectivamente, determinan la exigencia del dictado del respectivo acto administrativo, con los requisitos establecidos en el art. 7 de la ley 19.549 y sus modificatorias, en los procedimientos de contratación, para la convocatoria y elección del procedimiento de selección.

Los artículos 24 inc. g) y 11 inc. f) de los Decretos 436/2000 y 1023/2001 respectivamente, establecen la obligación del dictado del acto administrativo respectivo, también para la aprobación del procedimiento y la adjudicación de la contratación.

Cuando son dictados los respectivos actos administrativos, no se formalizan de un modo uniforme

Recomendación realizada

Emitir los actos administrativos necesarios a fin de exteriorizar la voluntad del organismo en materia de selección y aprobación del procedimiento de contratación, la convocatoria y la adjudicación respectiva, adoptando para ello un criterio uniforme.

Situación Actual

Del relevamiento de los expedientes incluidos en la muestra, constan, los correspondientes actos administrativos emanados de autoridad competente, utilizando para ello un criterio uniforme, previo dictamen proveniente de asesoramiento jurídico

Asimismo, se verificó la existencia en el expediente de la documentación que certifica la contratación directa, en aquellos casos que se utilizó en forma excepcional.



Auditoría General de la Nación

Comentario

Cumplidos los requisitos establecidos en los Decretos 436/00 y 1023/01, se consideran regularizadas las observaciones y recomendación efectuadas oportunamente.

4.3.4. Observación realizada

Si bien mediante Resolución ENARGAS N° 3240/2005 de fecha 14 de julio de 2005 el ENARGAS dispuso que todo acto administrativo sea emitido mediante resolución del Directorio, esta obligación no se ha verificado en la totalidad de los casos.

Recomendación realizada

En la emisión de los actos administrativos se deberá dar cumplimiento a la Resolución ENARGAS N° 3240/2005.

Situación Actual

A la fecha de cierre de las tareas de campo, 30 de setiembre de 2013, el ENARGAS se encuentra intervenido³⁹, por lo tanto lo que por Resolución emanaba del Directorio se suple por una suscripta por el Interventor.

Se comprobó el cumplimiento de este requisito en todos los casos incluidos en la muestra.

Comentario

Por lo expuesto se considera regularizada la observación y recomendación efectuadas oportunamente.

4.3.5. Observación realizada

³⁹ Decreto PEN N° 571/07 (B.O. 22/05/07) y sucesivas prórrogas



Auditoría General de la Nación

La provisión del servicio de tickets-restaurante se tramita mediante contrataciones directas con la misma empresa desde el año 1993, sin que medie un nuevo llamado a contratación que permita rever o mejorar las condiciones contractuales.

Recomendación realizada

Verificar la razonabilidad y conveniencia de las actuales condiciones del contrato que provee el servicio de tickets al personal.

Situación Actual

Por imperio de la Ley N° 26.341, Régimen de Contrato de Trabajo, quedaron derogados los incisos b) y c) del artículo 103° bis de la Ley N° 20.744, y el artículo 4° de la Ley N° 24.700 referidos a beneficios sociales no remunerativos y vales alimentarios respectivamente. Asimismo, se prevé en su articulado la sustitución progresiva de las prestaciones por valor pecuniario de carácter remunerativo que no implique reducción del nivel salarial del empleado.

A fin de cumplir en forma escalonada, como fuera normado, el ENARGAS adjudicó mediante Contratación Directa N° 08/2008 a la firma ACCOR ARGENTINA S.A. la provisión de tickets restaurante⁴⁰.

Comentario

En virtud del tiempo transcurrido desde la modificación de la norma por la cual la modalidad retributiva descripta ha quedado sin efecto y habiéndose verificado que durante el período auditado, el Ente fue dando cumplimiento a la sustitución progresiva referenciada precedentemente, se considera que la observación y recomendación se encuentran regularizadas.

⁴⁰ Res. ENARGAS N° I/293/08 (B.O. 21/07/08)



Auditoría General de la Nación

4.3.6. Observación realizada

Los actos administrativos por los que se aprueban las contrataciones que realiza el ENARGAS no indican el monto de las adjudicaciones ni la partida presupuestaria a la que se asignará el gasto, ello impide verificar la correspondencia entre lo presupuestado para el inciso correspondiente y lo ejecutado.

Recomendación realizada

Incluir, en los actos administrativos emitidos para aprobar las contrataciones, el monto por el cual se realiza la respectiva adjudicación y la partida presupuestaria a la que se asignará el gasto.

Situación Actual

Se pudo comprobar, a través de la muestra, que en los actos administrativos aprobatorios de las contrataciones figura tanto el monto por el cual se adjudican, como la partida presupuestaria a la cual se imputan los gastos.

Comentario

Verificado lo expuesto, la observación y recomendación efectuadas en su oportunidad se encuentran regularizadas.

4.3.7. Observación realizada

En los expedientes analizados no se han verificado las constancias que acrediten la siguiente información:



Auditoría General de la Nación

Las constancias relativas a la publicidad y difusión de la convocatoria y adjudicación de los concursos.

La devolución de las garantías de mantenimiento de la oferta y su correspondiente reemplazo por las garantías de cumplimiento del contrato.

Las invitaciones a cotizar a empresas, conforme las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Se han verificado pedidos de suministro o memorándum de solicitud del gasto que no incluyen la totalidad de requisitos exigidos por la Resolución SH N° 368/2000.

La cantidad de órdenes de compra que se emiten en cada contratación.

Recomendación realizada

Incluir en los expedientes referidos a compras y contrataciones, las constancias relativas a:

La publicidad y difusión de la convocatoria y adjudicación

La devolución de las garantías de mantenimiento de la oferta y su reemplazo por la de cumplimiento del contrato

Las invitaciones a cotizar a empresas, conforme las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Los pedidos de suministro o memorando de solicitud de gasto, con todos los requisitos exigidos por la Resolución SH N° 386/2000.

La cantidad de órdenes de compra que se emiten en cada contratación.

Situación Actual

De la muestra analizada se verifica que el Expediente N° 13.956, referido a la contratación del servicio de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos, se inicia mediante con la Res. ENRG N° I/444/08 que declara fracasado el Concurso



Auditoría General de la Nación

Público N° 03/08, sin que consten los motivos por los cuales el proceso previo fuera tramitado por el Expediente N° 2.692, incumpliendo los procedimientos establecidos⁴¹.

Por otra parte, en los expedientes de la muestra se verificó:

- La falta de las constancias relativas a publicidad y difusión en los Expedientes N° 16010 y N° 9070 donde no consta la copia de la publicación en el B.O.
- La inexistencia de las Solicitudes de Gasto, según los requisitos exigidos por Res. SH N° 368/2000, para los expedientes N° 9.070, 9.777, 9.776, 11.066 y 9.775 (alquileres de inmuebles) existiendo en su reemplazo un memorándum con los datos correspondientes.

Comentario

De acuerdo al relevamiento de la documentación de la muestra, y considerando que la ha mejorado la conformación general de los expedientes respecto de lo oportunamente observado y debido que persisten falencias de formalidad, se considera regularizado parcialmente lo observado y recomendado.

4.3.8. Observación realizada

Se han verificado gastos que no se corresponden con la contratación de un servicio o la adquisición de un bien.

Recomendación realizada

Efectuar la correcta imputación presupuestaria de los aportes económicos erogados a favor de las Asociaciones de Defensa de Consumidores y asignar a los mismos el trámite correspondiente.

⁴¹ Decreto PEN N° 1023/01, art. 11°, inc. a) y b) (B.O.16/08/01)



Auditoría General de la Nación

Situación Actual

Se continúa imputando el gasto a la misma partida 3.4.5.- Capacitación, según Nota ENRG/GA/GAL/I N°00762.

Comentario

La observación no se encuentra regularizada, reiterándose la recomendación realizada.

4.3.9. Observación realizada

En las actuaciones relevadas no se encuentra aclarada la firma de quien interviene en cada actuación.

Recomendación realizada

Identificar en los expedientes relativos a compras y contrataciones las firma de quienes intervienen en cada actuación, mediante la aclaración y o el sello correspondiente.

Situación Actual

En los expedientes relevados se encuentra aclarada la firma de quién interviene.

Comentario

Verificado lo expuesto, la observación y recomendación efectuadas en su oportunidad se encuentran regularizadas.

4.3.10. Observación realizada



Auditoría General de la Nación

En los expedientes relevados se ha verificado la existencia de documentos agregados que no se encuentran debidamente foliados, no ajustándose en consecuencia a lo dispuesto por el Decreto N° 1759/72, Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Recomendación realizada

Observar en la tramitación de los expedientes lo dispuesto por el Decreto 1759/72, Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo.

Situación Actual

En la muestra relevada no consta este tipo de inconsistencia.

Comentario

Por lo expuesto, la observación y recomendación efectuadas en su oportunidad se encuentran regularizadas.

4.3.11. Observación realizada

No es posible identificar a los miembros que componen la Comisión de Evaluación, ya que no surgen de los expedientes las designaciones realizadas por el organismo, de acuerdo a la normativa vigente.

Recomendación realizada

Identificar en los expedientes relativos a compras y contrataciones a los miembros que componen la Comisión de Evaluación.

Situación Actual



Auditoría General de la Nación

Si bien no existe un documento en cada expediente que designe específicamente los integrantes de la Comisión de Evaluación, en los respectivos dictámenes de evaluación se los puede identificar.

Comentario

Por lo expuesto, la observación y recomendación efectuadas en su oportunidad se encuentran regularizadas.

4.3.12. Observación realizada

Se ha emitido la Orden de Compra con anterioridad a la Resolución que aprueba la contratación.

Recomendación realizada

Respetar las distintas etapas en el proceso de compras y contrataciones, de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

Situación Actual

En los expedientes seleccionados para la muestra de la presente auditoria no consta esta irregularidad.

Comentario

Por lo expuesto, la observación y recomendación efectuadas en su oportunidad se encuentran regularizadas.

4.3.13. Observación realizada



Auditoría General de la Nación

Existen facturas abonadas por el servicio de vigilancia, sin que conste la contratación y orden de compra en virtud de las cuales se autorizó el respectivo pago.

Recomendación realizada

Emitir, ante cada contratación que realice, la pertinente orden de compra, con carácter previo a la emisión de la respectiva orden de pago, e indicar, en esta última a qué contratación corresponde. En particular respecto de la orden de pago n° 6341 subsanar las falencias detectadas en relación a los antecedentes que justifican su emisión (firma INCLAVE SA - servicio de vigilancia- por el período octubre 2005). Evaluar la procedencia de efectuar el deslinde de responsabilidades de los sujetos intervinientes ante los posibles incumplimientos a las normas aplicables

Situación Actual

En los expedientes relevados no se ha verificado la existencia de órdenes de pago emitidas con anterioridad al acto administrativo que adjudica la contratación.

Comentario

Por lo expuesto, la observación y recomendación efectuadas en su oportunidad se encuentran regularizadas.

NUEVA OBSERVACIÓN

4.3.14. Existieron irregularidades en el proceso de contratación del servicio de consultoría, que tiene como objetivo establecer una normativa que aborde los procedimientos para la elaboración de los Balances Volumétrico y Energético y para la determinación de la metodología de medición del Gas Natural No Contabilizado.

Sobre el proceso se detectó que:

1. Axis Ingeniería S.R.L., no estaba constituida al momento de la invitación.



Auditoría General de la Nación

2. Se declara fracasado el Concurso Público por un requisito subsanable.
3. Se asigna experiencia técnica a Axis Ingeniería S.R.L. aún cuando no tiene antigüedad como tal.

Con el objetivo de regularizar la observación realizada en su oportunidad mencionada como 4.2.3. del presente informe, referida a la medición del gas Natural No Contabilizado, el ENARGAS por medio de la aprobación del Concurso Público N° 02/10, emitida por el Interventor con fecha 06/05/2010, inició el proceso de licitación.

No obstante la publicación en el B.O. de la convocatoria los días 25 y 26/05/2010, el mismo día 26 se cursaron invitaciones particulares a las empresas, Freyre y Asociados, Axis Ingeniería S.R.L. y Ratto Villares y Asociados.

Cabe destacar, que Axis Ingeniería S.R.L. se constituyó el 04/06/2010 inscribiéndose el contrato societario en la Inspección General de Justicia, con fecha 24/06/2010.

Por otro lado, esta empresa por nota de fecha 31/05/2010, solicitó una prórroga a la apertura de ofertas. El ENARGAS pospuso la apertura hasta el 05/07/2010 con la debida publicación en el B.O.

Efectuada la apertura de sobres de las empresas Axis y Freyre que presentaron sus ofertas, el 14/07/2010 se emitió el análisis formal de las mismas, del cual surgió que ambas cumplieron con todos los requisitos excepto con el de incluir en la oferta el Certificado Fiscal para Contratar con el Estado. En ambos casos se encontraba en trámite, sin embargo en la evaluación se consideró vencido el perteneciente a Freyre. Asimismo, cabe mencionar que de haberse mantenido la fecha de apertura el certificado de Freyre hubiera estado vigente.

El dictamen de evaluación recomendó, basado en estos hechos desestimar las propuestas y declarar fracasado el concurso público. El 19/08/2010, la Gerencia de Asuntos Legales, ratificó este dictamen haciendo caso omiso a la impugnación presentada por Freyre.



Auditoría General de la Nación

Así, con fecha 01/09/10, el Interventor resolvió: 1) no hacer lugar a la impugnación de Freyre, 2) desestimar la oferta de Axis, 3) declarar fracasado el concurso y 4) notificar a los oferentes y archivar⁴².

El nuevo llamado se realizó el 13 y 14/04/2011, con la publicación en el B.O. y volviendo a invitar en forma particular a las mismas empresas que en el llamado anterior. Los Pliegos fueron similares excepto la solicitud de oferta individual para dos renglones/zonas.

Finalmente, el interventor adjudicó a Axis, la Zona 1 y a Freyre la Zona 2, de acuerdo con lo recomendado por la comisión evaluadora basada en la evaluación técnica de los oferentes, de lo cual surgió un empate entre estas dos firmas en 91 puntos versus los 75 puntos de Ratto Villares.

Sin embargo, a fin de considerar la experiencia técnica de Axis la Comisión se basó en las experiencias individuales de los integrantes, aun cuando las constancias de trabajos realizados no tenían relación con la especificidad temática.

Tampoco se adjuntaron balances de la firma debido a considerarse empresa nueva.

RECOMENDACIÓN

Cumplir con las normas de contratación establecidas para la administración pública, aplicando los procedimientos en todas las etapas.

5. COMUNICACIÓN AL ENTE

El Proyecto de Informe fue enviado en vista al organismo auditado por Nota N° 36/14– CSERyEPSP, para que formule las aclaraciones o comentarios que estime del caso. Estas fueron recibidas a través de la Nota GGNC/GD/GA/GAL/I N° 3512/14, del 14 de abril de 2014, incorporada como Anexo VII del presente informe. Asimismo, el análisis de dichos comentarios figura en Anexo VIII, aclarándose que en virtud de las mismas corresponde mantener las observaciones y

⁴² Res. ENARGAS N° I/1372/10



Auditoría General de la Nación

recomendaciones del Proyecto de Informe, habiéndose incorporado en la Situación Actual de la Observación 4.2.7 un cuadro detallando los casos en que faltaba en el correspondiente expediente la constancia de entrega de Información por parte de las LdD.

6. CONCLUSIÓN

El presente informe tuvo por objeto efectuar una auditoría de gestión, en el ámbito del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) a fin de verificar el:

- A. Seguimiento de la Resolución AGN N° 111/08: verificación del Control ejercido por el ENARGAS, respecto de la calidad y seguridad del sistema de Gas Natural Comprimido.
- B. Seguimiento de la Resolución AGN N° 61/08: Control del Índice de Calidad Técnico del ENARGAS.
- C. Seguimiento de la Resolución AGN N° 22/08: verificación de la correcta aplicación de las normas y principios vigentes al proceso de compras de bienes y contrataciones de obras y servicios en el ámbito del ENARGAS.

El periodo auditado abarcó el año 2011 y 1º cuatrimestre de 2012, excepto en el caso de Índices que solo consideró el año 2011, por ser éstos de cálculo anual.

Luego de las aclaraciones y comentarios efectuados por el ENARGAS y una vez efectuado el análisis de los mismos, se mantienen las observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas, arribándose a las conclusiones que se indican a continuación.

Del informe previamente efectuado por esta AGN referido a GNC se mantuvieron 5 observaciones, 3 fueron regularizadas parcialmente, 8 se regularizaron y se introdujo una observación nueva.

Las principales observaciones se relacionan con las deficiencias del SICGNC en cuanto a la calidad, cantidad e inconsistencias en la información, y a la falta de alertas que le restan confiabilidad tornándolo ineficaz y poniendo en riesgo la seguridad pública. Similares debilidades se verificaron en el RMH. A su vez, persiste



Auditoría General de la Nación

la falta de aplicación de criterios de selección de sujetos a auditar así como el incumplimiento de los plazos vigentes para los procesos sancionatorios.

En el caso de Índices se mantuvieron las 7 observaciones efectuadas precedentemente y se efectuó una observación nueva.

La ausencia de revisiones tarifarias quinquenales incide en la aplicación de los índices de calidad técnica, impidiendo la actualización de sus parámetros, contribuyendo a que éstos no constituyan una herramienta de control eficaz para mantener y/o mejorar la calidad del servicio.

Por último, para Compras y Contrataciones se regularizaron 11 observaciones, una se regularizó parcialmente, una se mantuvo y se detectó una nueva observación relacionada con irregularidades en el proceso de contratación del servicio de consultoría para la determinación de la metodología de medición del Gas Natural No Contabilizado.

Buenos Aires,



Auditoría General de la Nación

Anexo I –Marco Normativo

Marco normativo General.

Norma	Fecha Publicación B.O.	Descripción
Ley N° 19.549	27-abr-1972	Ley Nacional de Procedimiento Administrativo
Decreto 1.759/72	27-abr-1972	Decreto Reglamentario Ley N° 19.549
Ley N° 24.076	12-jun-1992	Marco Regulatorio de la Actividad. Privatización de Gas del Estado S.E. Transición. Disposiciones transitorias y complementarias
Decreto N° 1.738/92 y modificatorios	28-sep-1992	Reglamentario de la Ley 24076
Ley N° 24.156	29-oct-1992	Disposiciones generales de la administración financiera y de los sistemas de control. Sistemas presupuestarios. Tesorería de contabilidad gubernamental y de control interno y externo.
Decreto 1957/92	29-oct-1992	Reglamentario de la Ley 24156

Marco normativo de GNC

Norma	Fecha Publicación BO	Descripción
Res. ENARGAS N° 2/94	09-feb-1994	Aprueba los mecanismos para la sustitución de combustibles líquidos para uso vehicular por GNC.
Res. ENARGAS N° 138/95	28-mar-1995	Establece el marco normativo para la creación de un registro de Organismos de Certificación y las pautas que éstos deben cumplir para la aprobación de los elementos y artefactos para la industria del gas.
Res. ENRG N° 139/95	28-mar-1995	Sujetos del Sistema de GNC. Registro de Matrículas Habilitantes. Creación del Sistema Informático Centralizado de GNC (SICGNC).
Res. ENRG N° 2768/02	23-dic-2002	
Res. ENRG N° 2592/02	28-may-2002	
Res. ENRG 93/94	17-nov-1994	Apruébese los mecanismos de financiación de calidad y seguridad para la habilitación de estaciones de carga para gas natural comprimido.
Res. ENRG N° 591/98	05-may-1998	Sujetos del Sistema: Seguro de Responsabilidad Civil.
Res. ENRG N° 2589/02	09-may-2002	Especificación técnica para la certificación, instalación y controles de equipos integrados para compresión y despacho de GNC.
Res. ENRG N° 2603/02	06-jun-2002	Equipos de GNC procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja o reinstalación de equipos completos de GNC para automotores. Modificada por Res. N° 2768/02,



Auditoría General de la Nación

Norma	Fecha Publicación BO	Descripción
		2793/03, 2947/05, 3680/07, 3679/07, 193/08, 214/08, I 428/08 y I 715/09.
Res. ENRG N° 2604/02	13-jun-2002	Condiciones para la acreditación definitiva de Organismos de Certificación.
Res. ENRG N° 2629/02	19-jul-2002	Habilitación de Estaciones de Carga. Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Caucción.
Res. ENRG N° 2760/02	16-ene-2003	Elementos de Conversión de GNC
Res. ENRG N° 2768/02	23-dic-2002	Obleas de habilitación para la carga de vehículos. Modificada por Res. ENRG N° 3442/06
Res. ENRG N° 2771/02	08-ene-2003	Seguro de Caucción. Modificada por Res. ENRG N° 3224/05
Res. ENRG N° 2793/03	25-mar-2003	Creación de una Comisión Técnica de Estudio de Tecnologías de Sistemas Inteligentes.
Res. ENRG N° 3113/04	07-dic-2004	RMH. Comisión de regularización.
Res. ENRG N° 3117/04	23-dic-2004	
Res. ENRG N° 3130/2005	21-ene-2005	
Res. ENRG N° 3318/05	11-oct-2005	
Res. ENRG N° 3196/05	12-jul-2005	
Res. ENRG N° 3224/05	14-jul-2005	Modifica Res. ENRG N° 2771/03, estableciendo al seguro de caucción como único medio idóneo de garantía patrimonial
Res. ENRG N° 3418/06	14-feb-2006	Reglamenta el punto 11) del Anexo "Solicitud de aptitud técnica documentación a presentar al OC" de la Res. ENRAGAS N° 3196/05, estableciendo pautas mínimas para la póliza de seguro de TdM de equipos de GNC.
Res. ENRG N° 3437/06	13-mar-2006	Apruébase el Régimen de Auditorías, Control y Penalidades para los Talleres de Montaje para GNC. Modificada por Res. ENRG N° 735/09
Res. ENRG N° 3638/06	19-dic-2006	Incorporación de Res. N° 2/06 del MERCOSUR. Res. ENRG N° I 193/08. Sustituye cedula de identificación de equipo de GNC, por la del MERCOSUR
Res. ENRG N° 3675/06	22-ene-2007	Aprueba Manuales de procedimientos.
Res. ENRG N° I 46/07	31-jul-2007	Estaciones de GNC. Discapacitados.
Res. ENRG N° I 69/07	28-ago-2007	Suspende la aplicación de la Res. ENRG N° 3588/06
Res. ENRG N° 3704/07	23-mar-2007	Seguro de Responsabilidad de los O.C.
Res. ENRG N°	15-ene-2007	Procedimiento para la conversión, revisión anual,



Auditoría General de la Nación

Norma	Fecha Publicación BO	Descripción
3679/07		modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para GNC en automotores. Conversiones efectuadas en terminales automotrices. Modificación Res. ENARAGAS N° 2603/02.
Res. ENRG N° 3680/07	15-ene-2007	Procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación, desmontaje, baja, o reinstalación de equipos completos para GNC en automotores. Asignación de zonas de incumbencias. Modificación de la Res. ENRGAS N° 2603/02.
Res. ENRG N° 3682/07	15-ene-2007	Deroga lo dispuesto en el punto 10), Tabla II de la Norma NAG444 (91) (ex GEN1144). Condena por ovalización de un cilindro contenedor para GNC.
Res. ENRG N° 193/08	5-mar-2008	Modifica la Res. ENARAGAS N° 2603/02. Sustituye la cédula de identificación del equipo de GNC (Tarjeta Amarilla), por la cédula MERCOSUR para unos de Gas Natural como combustible vehicular, denominada "Tarjeta Celeste".
Res. ENRG N° 281/08	04-jul-2008	Estaciones de GNC. Requisitos.
Res. ENRG N° 428/08	03-oct-2003	Modifica la Res. ENRG N° 3680/07 relacionada con los "Sujetos del Sistema de GNC".
Res. ENRG N° 715/09	20-abr-2009	Fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Res. ST N° 550 del 11/05/09 y registrado bajo el N° 424/09 suscripto entre la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, por el sector sindical y la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Ltda., por la parte empresarial.
Res. ENRG N° 735/09	27-may-2009	Formato del Acta de auditoría y sanciones.
Res. ENRG N° 1530/10	19-nov-2010	Aprobar el procedimiento único para la realización de auditorías técnicas por parte de las licenciatarias de distribución a los subdistribuidores de su zona.

Marco normativo de Índices

Norma	Fecha Publicación BO	Descripción
Decreto N° 2255/92	07-dic-1992	Modelo de Licencia de Distribución de Gas. Reglas Básicas. Reglamento de Servicio. Modelo de Licencia de Transporte de Gas. Reglas Básicas. Reglamento de Servicio.
Res. ENRG N° 891/98	20-ene-1999	Aprueba en forma provisoria el "Marco de referencia del Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad".
Res. ENRG N° 1192/99	29-sep-1999	Establece en forma definitiva el sistema de Indicadores de Calidad del Servicio.
Res. ENRG N° 1482/00	24-ene-2000	Aplicación de los Indicadores "Transparencia del Mercado" y metodología para "Gas natural no



Auditoría General de la Nación

Norma	Fecha Publicación BO	Descripción
		contabilizado”.
Res. ENRG N° 2870/03	12-sep-2003	Sustituye la definición de la fórmula del Índice de protección Catódica por una nueva definición. Dispone la vigencia de la modificación citada para los cálculos del período 2003 y siguientes.
Decreto P.E.N. N° 180/04	16-feb-2004	(v.g. Res. S.E. N° 657/04, 659/04, 752/05, 599/07 y complementarias) Régimen de inversiones de infraestructura básica de gas durante el proceso de normalización del servicio público. Creación del Mercado Electrónico de Gas. Funcionamiento y obligaciones asociadas a dicho mercado. Medidas para mejorar la eficiencia asignativa en la industria del gas. Disposiciones complementarias. Condiciones especiales.
Norma Técnica N.A.G. N° 100	–	“Normas Argentinas mínimas de seguridad para el transporte y distribución de gas natural y otros gases por cañerías”.
Norma Técnica N.A.G. N° 102	–	requisitos mínimos de seguridad en instalaciones de cañerías para la conducción de gas dentro de todo el territorio nacional y hasta los límites de su plataforma continental
Norma GE N° 126	–	“Normas Mínimas de Seguridad en Plantas Compresoras de Gas Natural”
Res. ENRG N° I/40/07	27-jul-2007	Modificación del Indicador de Protección Ambiental referido al control de gases contaminantes establecido por Res. ENRG N° 1192/99 “Control de emisión de Gases Contaminantes”
Res. ENRG N° I/683/09	26-mar-2009	Dispone la revisión integral del Sistema de Control de Emisiones de Gases del Efecto Invernadero.

Marco normativo de Compras y Contrataciones

Norma	Fecha publicación BO	Descripción
Decreto 436/2000	5-jun-200	Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional,
Decreto 1023/2001	16-ago-2001	Régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional.
Res. ENRG 3240/05.	28-jul-2005	Modificada por Res. ENRG 3307/05 Normas de procedimiento aplicables ante el Ente Nacional Regulador del Gas.
Ley 26341	24-dic-2007	Modificatoria de la Ley 20744 (Régimen del Contrato de Trabajo) Establece que las prestaciones comprendidas por Vales de alimentos – Tickets que los empleadores vinieran otorgando, adquieran carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva a razón de un diez por ciento (10%) de su valor



Auditoría General de la Nación

Norma	Fecha publicación BO	Descripción
		pecuniario por cada bimestre calendario.
Decreto N° 571/07	22-may-2007	Dispone la Intervención del ENARGAS. El interventor designado tendrá las facultades de gobierno y administración del Ente establecidas en la Ley N° 24076.
Decreto 1646/07	16-nov-2007	Intervención ENARGAS - Prórroga
Decreto 953/08	19-jun-2008	
Decreto 2138/08	22-dic-2008	
Decreto 616/09	27-may-2009	
Decreto 1874/09	04-dic-2009	
Decreto 1038/10	21-jul-2010	
Decreto 1688/10	25-nov-2010	
Decreto 692/11	08-jun-2011	
Decreto 262/12	24-feb-2012	
Decreto 946/12	28-jun-2012	
Res. ENRG N° I/351/2008	12-ago-2008	
I/293/08	21-jul-2008	Res. Internas ENARGAS referidas a Adjudicación de Compras y Contrataciones
I/1302/10	12-ago-2010	
I/1600/11	18-feb-2011	
I/1175/10	13-may-2010	
I/2342/12	-	
I/444/08	14-oct-2008	
I/703/09	08-abr-2009	
I/787/09	17-jul-2009	
I/1443/10	09-nov-2010	
I/2012/11	02-ene-2012	
I/1372/10	04-nov-2010	
I/1833/11	18-ago-2011	



Auditoría General de la Nación

Anexo II – Muestras GNC

Expedientes RMH

Nº expediente	Razón Social	Res Nº	Nº matrícula	CRPC	PEC	FAB/ IMP
8498	Auka S.A	2015	3185			X
11210	Tecno GNC SRL	1871	3178	X		
17035	Gastech SA	1779	3275		X	
12561	Maxcyl Ensayos No Destructivos SA	2092	3206	X		
7187	Aba Gas SA	2010	3075		X	
1442	Axe - GNC SRL	2032	1008		X	
1413	Centro Motor Gas SRL	2106	3192			X
3083	Haus SA	2064	3031		X	
5958	Odima SA	1562	3059		X	
8360	Izawa SA	1677	3268			X



Auditoría General de la Nación

Anexo III – Muestras Compras y Contrataciones

Muestra I: Programación anual de Compras y contrataciones 2011

SECTOR SOLICITANTE	CONCEPTO	EXPTE	IMPORTE PRESUPUESTADO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	EJECUTADO
G.D./G.N.C.	Adquisición de Obleas 2011	16415	\$ 3.800.000,00	Concurso Público	\$ 3.688.700,00
G.A.	Servicio de Limpieza Edificio	16833	\$ 1.000.500,00	Concurso Público	\$ 1.434.660,00
G.D./G.T.	Consultoría sobre Gas Natural no contabilizado	15013	\$ 900.000,00	Concurso Público	\$ 1.145.000,00
G.A.	Servicio de Vigilancia	15714	\$ 785.000,00	Concurso Público	\$ 784.882,80
G.R.H.R.I.	Máquinas expendedoras	13956		Concurso Público	\$ 446.671,50
S.D.	Bolsín	16010	\$ 280.000,00	Concurso Público	\$ 340.836,00
S.D.	Correo	16010	\$ 160.000,00	Concursos Público	\$ 298.670,00
Total					\$ 8.139.420,30

Total Ejecutado en 2011	\$ 9.985.203,47
Total Ejecutado en muestra	\$ 8.139.420,30
% representatividad	82%

Muestra II: Alquileres

CONCEPTO	EXPTE
Alquiler anexo Tucumán	9070
Alquiler de Agencia Bahía Blanca	9777
Alquiler de Agencia La Plata	9776
Alquiler de Agencia San Juan	11066



Auditoría General de la Nación

Anexo IV – Índices de Calidad Técnicos de Distribución

INDICADORES	DENOMINACIÓN	CONCEPTO Y OBJETIVO	VALOR DE REFERENCIA
I.1- TRANSPARENCIA DE MERCADO	<i>I.1.1. Eficiencia de la restricción del suministro interrumpible.</i>	Porcentaje de la eficiencia que alcanza el Distribuidor, al requerir a sus clientes interrumpibles la restricción de los consumos, ante la necesidad de preservar los servicios firmes e ininterrumpibles, frente a la ocurrencia de limitaciones operativas del sistema. Su objeto es evaluar la respuesta obtenida de los clientes a requerimientos de restricción determinados por la Distribuidora, de manera tal de asegurar la integridad de los sistemas y propender a un eficiente aprovechamiento de los recursos.	Las Licenciatarias deben alcanzar al corte general en cada día operativo superior al 90% y en cada año calendario superior al 95%.
	<i>I.1.2. Ocurrencia de restricciones del suministro interrumpible.</i>	Publicación de las restricciones en los servicios ofrecidos por las Distribuidoras (volumenes operativos cortados y causas, por tipo de servicio).	La información en tiempo y forma durante el período invernal deberá verificarse en un 95% para el año 2001 en adelante.
I.2- PROTECCIÓN AMBIENTAL	<i>I.2.1- Ruido en Plantas de Regulación</i>	Nivel de ruido en las inmediaciones de plantas de regulación de presión. Control mínimo periódico de la contaminación sonora, adecuando las instalaciones para lograr niveles aceptables de ruido en dichas plantas.	Exterior zona residencial diurno: 55 dB (A) Exterior zona residencial nocturno (de 23.00 a 6.00 hs.): 45 dB (A).
	<i>I.2.2- Emisión de olor en Plantas de Odorización.</i>	Controlar la difusión de olor por pérdidas de agente odorante en las proximidades de plantas de odorización, para evitar molestias ambientales y el enmascaramiento de una pérdida de gas. El Indicador tiene el propósito de evitar la existencia de olor a una distancia menor de 10 metros respecto a la vivienda más cercana a la planta.	El radio de seguridad quedará determinado por la distancia entre la planta y la vivienda más cercana menos 10 metros. Dicho radio no podrá ser mayor que 100 metros.
	<i>I.2.3- Ruidos en Plantas Compresoras</i>	Control de la emisión sonora en plantas compresoras teniendo en cuenta las instalaciones de uso común para el personal de la planta (comedor, sala de control, etc.)	Se deberá asegurar un nivel de ruido máximo de 60 dBA en oficinas, sala de control, talleres, salón para refrigerio y otros lugares de permanencia del personal. En gamelas y viviendas el nivel de ruido será de 35 dBA como máximo.
	<i>I.2.4- Control de la Emisión de Gases Contaminantes.</i>	Evaluación de la concentración y de los volúmenes emitidos de óxido de nitrógeno y monóxido de carbono en el escape de fuentes estacionarias, instaladas en las plantas compresoras.	Fija como máximo límite de cantidad de NOx por unidad de volumen emitido en aquellos equipos a ser instalados de 70 PPM en caso de tratarse de equipa - miento turbocompresor a ser instalado, en tanto que para equipos motocompresores será de 1,5 g/HP.hora.



Auditoría General de la Nación

I.3- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS

INDICADORES	DENOMINACIÓN	CONCEPTO Y OBJETIVO	VALOR DE REFERENCIA
SUBGRUPO I: Control de Fugas y Mediciones	<i>I.S.I.1- Porcentaje de Gas no Contabilizado</i>	Corresponde al gas que comprado en boca de pozo y transportado, no es facturado a los usuarios. Refleja el porcentaje de gas perdido que el operador no puede contabilizar debido a pérdidas, errores de medición y errores de facturación.	No se definió la conformación de este Indicador.
	<i>I.S.I.2- Protección Catódica</i>	Control de la corrosión de redes y gasoductos mediante la aplicación de los criterios normativos, verificados a través de una metodología predeterminada. El Índice resulta de la sumatoria del índice de mediciones de potencial más la consideración de las mejoras, que contribuyan a asegurar la mejor protección de los sistemas.	Se deberá verificar $I = 1$ ($I =$ Índice de Protección final) para considerar que el sistema está protegido al 100%, de acuerdo al criterio declarado por la Licenciataria. Si $I < 1$, implica incumplimiento.
	<i>I.S.I.3- Fugas por kilómetro</i>	Determinación de la cantidad de pérdidas detectadas por denuncias (de cualquier grado), que se produzcan en la cañería principal y servicios del sistema.	Serán los informados durante 1997. En función de la naturaleza de los factores que influyen en este indicador, se considera un margen del $nc = 95\%$ en el cual no se aplicarán penalizaciones, para el período auditado
	<i>I.S.I.4- Tiempo Promedio de reparación Fugas Grado 2</i>	Evaluar la celeridad con que el prestador realiza la reparación de fugas grado 2, en procura de limitar su permanencia en cada sistema.	Tiempo promedio de reparación de Fugas Grado 2 del período analizado será igual al tiempo de reparación de cada fuga grado 2, expresado en días, sobre fugas grado 2, reparadas en el período de un año.
	<i>I.S.II.5.A- Capacidad de Reserva en Plantas Reguladoras para Sistemas Aislados</i>	Determinar el porcentaje de plantas de regulación que perteneciendo a sistemas aislados posean ramales de reserva. Mantener el nivel de capacidad de reserva dentro de valores adecuados durante la vigencia de la licencia.	El valor de referencia será el porcentaje de plantas aisladas que posean ramal de reserva, con respecto del número total de plantas de ese tipo de la Licenciataria. El nivel de cumplimiento será para el período auditado del 100%.
SUBGRUPO II: Control de Plantas Reguladoras	<i>I.S.II.5.B- Capacidad de Reserva en Plantas Reguladoras para Sistemas Ligados</i>	Determinar el porcentaje de plantas de regulación que posean ramal de reserva cuya capacidad garantice el suministro ante la salida de servicio de un ramal activo en sistemas de distribución ligados. Se deberá mantener el nivel de capacidad de reserva dentro de los valores adecuados durante la vigencia de la licencia.	El valor de referencia de este Indicador será el porcentaje de sistemas ligados que verifiquen la relación "Capacidad instalada en ramales de reserva para el sistema ligado (en m ³ /h) > Capacidad de reserva mínima requerida por el sistema (en m ³ /h)", con respecto del número total de sistemas ligados de la Licenciataria. El nivel de cumplimiento para el período auditado será del
SUBGRUPO III: Atención de Emergencias	<i>I.S.III.6- Tiempo de Respuesta ante Emergencias</i>	Verificar el tiempo máximo de respuesta del prestador ante una situación de emergencia (desde la denuncia del usuario hasta el arribo al lugar del personal responsable de la Licenciataria). Procura afianzar la	Las intervenciones por Emergencias deberán ser cumplidas en un tiempo prefijado de 60 min. Toda aquella Emergencia atendida en un tiempo que supere valor



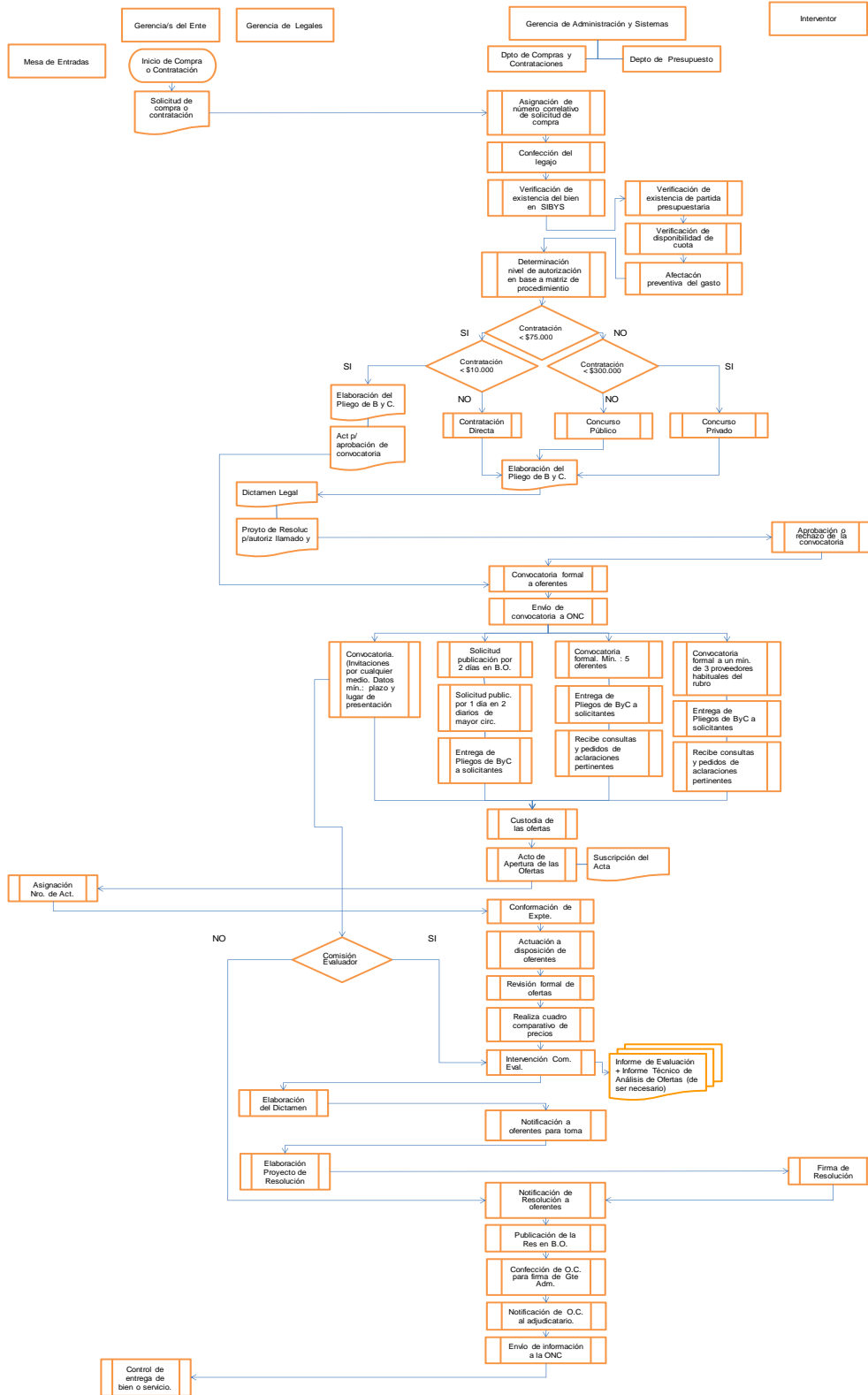
Auditoría General de la Nación

INDICADORES	DENOMINACIÓN	CONCEPTO Y OBJETIVO	VALOR DE REFERENCIA
		seguridad del sistema disminuyendo riesgos hacia las personas y los bienes involucrados en una emergencia.	prefijado en un 100% debe ser informada dentro de las 48 horas de su ocurrencia, para su evaluación por separado del cumplimiento del Indicador. El nivel de cumplimiento para el período auditado es de 95% en 60 minutos
	<i>I.S.III.7- Interrupción del Suministro</i>	Determinar el tiempo de afectación de los usuarios ininterrumpibles con cortes del suministro, sobre el total de usuarios de la Distribuidora en un período determinado. Tiene a precisar el nivel de continuidad con que se presta el servicio ininterrumpible	Minutos de corte por usuario en un semestre. Las horas de corte acumuladas, surgirán de multiplicar el número de usuarios afectados por el Tiempo Promedio de reposición del servicio a los mismos. (A los efectos del cálculo este valor será igual a la mitad del tiempo transcurrido entre la rehabilitación del servicio al primero y al último usuario afectado presente en el momento de la rehabilitación)



Auditoría General de la Nación

Anexo V – Procedimientos de Compras y Contrataciones





Anexo VI – Inconsistencias GNC

Inconsistencias detectadas en la trazabilidad:	Ejemplos
Con relación a las operaciones:	
Múltiples conversiones de vehículos sin bajas previas	B2081619 conversión con oblea 3047938 sin baja previa; B2155705 se transforma en el dominio UYG508 y con este nuevo dominio se verifica operación de conversión sin desmontaje del equipo en el dominio viejo.
Con relación a los dominios:	
Distintos vehículos con igual dominio	Surge del análisis de 1.499.488 operaciones relacionadas con dominios con tres letras y tres números que representa aproximadamente el 97 % del total de ese tipo, se observan 4.862 casos donde a dominios iguales difieren marca y modelo del automotor con el consiguiente cambio en los datos de titulares, cilindros, reguladores y válvulas, todos con operaciones en 2011. Cabe destacar que en casi todos los casos tal circunstancia se repite para las operaciones del 2012.
Con relación a Reguladores y Cilindros:	
Reguladores y/o Cilindros informados en distintos dominios	Regulador con código de homologación TA01 y número de serie 3349 que figura en numerosos dominios al mismo tiempo sin desmontajes previos a las conversiones; cilindro Marca Sitea con número de serie 141190 que presenta revisiones sin conversiones previas bajo el mismo dominio y con vencimiento en el año 1900, regulador Tomasetto Lovatto con número de serie 3960 y códigos de homologación TL01 y TL02 con superposición de fechas de las operaciones verificadas en diferentes dominios.
Modificación del Código de Homologación y/o número de serie del regulador y/o cilindro	UYG508 (de CB08 a CB20 en una revisión de CRPC del 04/10/2006), B1694094: (Cilindros (2) con cambio en el código de homologación: de PI04 a PI06 el 10/10/1997 con números de serie 32358 y 32385 ; de PI06 a PI05 el 12/11/1998 conservando los números de serie; de PI05 a PI04 el 01/12/1999 con cambio de fecha de fabricación para ambos cilindros; de PI04 a PI08 el 06/12/1999y de PI08 a PI03 el 16/01/2001; UWJ815 con cambio en el código de homologación y número de serie del regulador.
Con relación a otros datos:	
Modificación del número de documento del titular y/o nombre o apellido del titular	Dominio B2155705 repatentado a VBU473 con numerosos cambios en el nombre del titular conservando documento; Dominio B419953 repatentado a XKU000 con operación de desmontaje en dominio viejo y conversión en dominio nuevo con agregado de válvulas exigibles realizadas ambas el mismo día por el mismo taller y con cambio en el DNI y apellido del titular (de Gularis Manuel a Gugolis Miguel y de DNI 45630638 a 453068).
Con relación a las obleas:	
Un mismo nº de oblea asignado a dos operaciones, dominios y fechas distintos	Oblea Nº 1265962 asignada a TNP522 y a TMP522; Oblea Nº 7839083 asignada a B1694098 y a B1694084.



Auditoría General de la Nación

Inconsistencia en el orden cronológico de la numeración de obleas (Obleas 2010 utilizadas en el 2011)	El Ente Regulador del Gas publica en http://www.enargas.gov.ar/Novedades/ObleasGNC/Vto2013.php "in fine" exhibe el facsimil de la oblea e informa: "La Oblea de Habilitación para Equipos Completos de GNC asignadas durante el año 2011, y que operan su vencimiento durante el año 2012 son de color rojo claro y su numeración comprende desde el N° 20.673.501 hasta el N° 22.347.500." Revisando desde la Oblea N° 20.640.001 hasta la primera del 2011, surgen 7545 obleas que registraron operaciones en el 2011 correspondientes a N° Entre: 20.640.001 y 20.645.795; 20.645.841 y 20.646.474; 20.646.562 y 20.646.658; 20.646.721 y 20.646.872; 20.646.911 y 20.647.207; 20.647.228 y 20.647.280; 20.647.313 y 20.647.470; 20.647.501 y 20.647.709; 20.647.720 y 20.647.809; 20.647.882 y 20.647.931; 20.647.941 y 20.647.950.
Inconsistencia en la confiabilidad	Ejemplos
Dominios inexistentes en la DNRPA	
compuestos por tres letras previas seguidas de 3 números	NAB966; NCX801; NCZ167; NDQ741; NEW350; NFC066; NFP640; NHR944; OJE618; ORE029; ORT628; ORU118; OTF742; OVG694; PKJ751; PVQ278; PZA967; PXY414; QEZ463; QNN213; QPJ336; QVV027; QWC176; QWL415; QYW095.
compuestos por una letra previa seguida de 7 números con operaciones inconsistentes	B0987444 repatentado a XBN 529 con revisión sin previo montaje (B0987444) y desmontaje de equipo en dominio viejo posterior a montaje en dominio nuevo (se trata de equipos con componentes distintos).
compuestos por una letra previa seguida de 6 números con operaciones inconsistentes	X461102 cuya nueva patente es XDA307 y ha realizado el desmontaje de un equipo bajo patente vieja.
Otras combinaciones de caracteres	DUN5723 (tres letras seguidas de cuatro números): existen en el periodo auditado operaciones en las fechas 08/09/11 y 27/09/2011; 0UVQ988 (un número seguido de tres letras y tres números)
Dominios incongruentes con las fechas de las operaciones	LAA890 (con operaciones a partir del año 2003); LAB887 (con operaciones a partir del año 2003); LEG349 (con operaciones a partir del año 2006); LYW605 (con operaciones a partir del año 2002); LZL865 (con operaciones a partir del año 1998); LAQ829 (con operaciones a partir del año 2002); LJZ907 (con operaciones desde el año 2004).
Operaciones de conversión, baja, modificación y revisiones de vehículos con equipo de GNC	Ejemplos
Modificaciones en vehículos sin desmontajes y montajes de equipos de GNC	IDF844; AEM514; AFS142; IBB556 (operación cargada como modificación y no registra cambios).
Revisiones de vehículos con montajes y/o desmontajes de equipos	Sobre la base de 2.548.449 operaciones analizadas correspondientes al año 2011, se han detectado 35.199 obleas otorgadas en operación de revisión o de revisión CRPC donde se exteriorizan montajes y/o desmontajes de cilindros y/o reguladores. Obleas N° 21147112; 21936105; 21768072; 20977157.



Auditoría General de la Nación

Reguladores y Cilindros:	Ejemplos
Distinta composición alfabética del Código de Homologación identificador de una marca	Realizando la búsqueda por dominio REB628, se verifican operaciones desde el año 2001 hasta el 2012 encontrando cambios en el código de homologación y en el número de serie del regulador. Si la búsqueda en el SICGNC se realiza por marca de regulador y número de serie sólo se pueden visualizar las operaciones correspondientes a un único código de homologación.
Otros datos:	Ejemplos
Datos con identificación incorrecta	Se han encontrado registros con identificaciones incorrectas de domicilios de titulares: inconsistencias entre provincia y ciudad de radicación del titular. Ej.: Ciudad de Morón como perteneciente a Santiago del Estero; Ciudad de Mar del Plata como perteneciente a Catamarca; Capital federal a Jujuy; Caleta Olivia a San Luis; Trenque Lauquen a Neuquén; Lanús a Catamarca

Nuevas:

Inconsistencias detectadas en la trazabilidad:	Ejemplos
Con relación a las operaciones:	
Operaciones de desmontaje sin conversión previa	Dominio B189712 con desmontaje 27/09/2011; Dominio B0987444 con desmontaje el 26/12/2011.
Dominios con operaciones de modificación sin cambios	Se verificaron 200 operaciones de este tipo. Ej.: AFF983; JQV043; KAL596; ADT827; IBE573; IBB556 (operación que figura en la base de datos entregada a la AGN en respuesta al requerimiento pero que no se encuentra en la búsqueda por dominio a través del SICGNC).
Con relación a los dominios:	Ejemplos
Vehículos repatentados en la DNRPA que figuran como vehículos diferentes en el SICGNC	El dominio B189712 figura en el SICGNC como un Renault 12 modelo 1981 y el dominio UYG508 como un Chevrolet 400 Modelo 1967 siendo que para la DNRPA, el segundo es el repatentamiento del primero. Lo mismo sucede con el dominio B1746965 (Renault 12 Modelo 1985) y WVM994 (Ford F 100 Modelo 1980); y el dominio B1694094 (Ford Ranchero 1980) y TMP522 (Ford Taunus Modelo 1982).
Operaciones en dominios inexistentes a la fecha de realización de la misma en la DNRPA conformados por tres letras y tres números	NAB966 con operaciones desde el año 2002 e incluye operaciones en período auditado; NCX801 con operaciones desde el año 2006 e incluye operaciones en período auditado; NCZ167 con operaciones desde el año 2007 e incluye operaciones en período auditado; NDQ741 con operaciones desde el año 2005 e incluye operaciones en período auditado.
Operaciones registradas en la base de datos entregada por el ENARGAS en respuesta al Requerimiento de AGN que no constan en el SICGNC	Operaciones asociadas a los dominios OPO600, QBN353, IBB556.
Operaciones de baja de equipos en dominios viejos posteriores a su repatentamiento	X629175 (repatentado a VRK018); Q047001 (repatentado a TOX421); C1200212 (repatentado a SMM315); C1094352 (repatentado a SHX452).
Con relación a datos asociados a la titularidad de dominio:	Ejemplos
Inconsistencias en los datos de titulares referidos a nombres y número de documento	De 2.168.299 registros analizados se encontraron 4937 registros con inconsistencias en los datos de los titulares y/o números de documento de los mismos.
Titulares declarados con combinaciones de letras	184 registros (Ejemplos: DSHFGH; DAFGHDFG; JHSADFGBK; DFHDFAH; FHFHGH CARSLO; ZDFHDFH; NN; XXXXXXX).
Titulares declarados con nombres incompletos de personas físicas	Numerosos registros a los cuales les falta el nombre o apellido del titular de dominio. Ejemplo1: Docto Nº 1111111, Titular: Andrea, Dominio SLM421; Ejemplo 2: Docto Nº 1111111, Titular: Ramón, Dominio BPC 708; Ejemplo3: Docto Nº 1111111, Titular: Vanesa, Dominio UHJ484; Ejemplo 4: Docto Nº 2222222, Titular: Zupay, Dominio IQJ031; Ejemplo 5: Docto Nº 1000000, Titular: Champions, Dominio SKK954; Ejemplo 6: Docto Nº 2222222, Titular: Int., Dominio WUI026; Ejemplo 7: Docto Nº 3333333, Titular: Godzila, Dominio ACU083; Ejemplo 8: Docto Nº 3333333, Titular: Int, Dominio AIG675; Ejemplo 9: Docto Nº 3333333, Titular: Match, Dominio BSE877 Ejemplo10: Docto Nº 1111111 Titular: Dacosta, Dominio CJM686, Ejemplo 11: Docto Nº 3213213, Titular: Maldonado, Dominio RSD701; Ejemplo 12: Docto Nº 12345678, Titular: Sucre, Dominio VQA854; Ejemplo 13: Docto Nº 3333333, Titular: Daniel, Dominio AMK569.



Auditoría General de la Nación

Titulares declarados con siglas y nombres de fantasía	Numerosos registros en los que no se puede identificar al titular por ser una sigla no referenciada a empresa y en general con número de documento sospechoso (Ejemplo1: Docto N° 10000000, Titular: Fulano, Dominio IEF448; Ejemplo 2: Docto N° 10000000, Titular: Pequera Obra Providencia, Dominio VPA408; Ejemplo 3: Docto N° 23232323, Titular: Pernito Bas, Dominio EJU183; Ejemplo 4: Docto N° 1111111, Titular: Bug, Dominio ASC543; Ejemplo 5: Docto N° 33333333, Titular: Electromecánica, Dominio RBM199;).
Titulares declarados como asociaciones civiles o comerciales	Ejemplo 1: Docto N° 10000000, Titular: Dirección Nacional de Vialidad, Dominio VBP205; Ejemplo 2: Docto N° 1111111, Titular: Tacheros SA, Dominio GUE646; Ejemplo 3: Docto N° 11111111, Titular: Ingeniería Cabrera SRL, Dominio EGP307; Ejemplo 4: Docto N° 12345678, Titular: Banco Comafi, Dominio HKJ524; Ejemplo 5: Docto N° 11111111, Titular: Municipalidad de Luján, Dominio WHS686.
Titulares declarados con número de documento repetido	Para un mismo número de documento figura más de un titular Ejemplos: DNI N°1111111: 80 registros; DNI N° 123456: 18 registros; DNI N° 313131: 12 registros; DNI N° 321321: 254 registros; DNI N° 1000000: 12 registros; DNI N° 1111111: 154 registros; DNI N° 1234567: 14 registros; DNI N° 2222222: 3 registros; DNI N° 3131313: 15 registros; DNI N° 3213213: 215 registros; DNI N° 3333333: 7 registros; DNI N° 10000000: 65 registros; DNI N° 11111111: 1047 registros; DNI N° 12121212: 25 registros; DNI N° 22222222: 1325 registros; DNI N° 23232323: 6 registros; DNI N° 31313131: 5 registros; DNI N° 32132131: 3 registros; DNI N° 33333333: 1533 registros; DNI N° 55555555: 3 registros; DNI N° 66666666: 7 registros; DNI N° 99999999: 6 registros.
Titulares declarados con números de documento inexistentes según AFIP-DGI	Documentos N°: 313131; 321321; 1000000; 2222222; 3131313; 3213213; 66666666.
Con relación a las obleas:	Ejemplos
Obleas sin utilizar 2010	En el rango de obleas inmediato anterior también se encontraron 4 sin utilizar hasta la fecha: N° 22.242.610; 22.243.325; 22.243.698 y 22.243.700.
Inconsistencia en el orden cronológico de la numeración de obleas (Obleas 2011 utilizadas en el 2012)	El Ente Regulador del Gas publica en http://www.enargas.gov.ar/Novedades/ObleasGNC/Vto2013.php "in fine" exhibe el facsímil de la oblea e informa "La Oblea de Habilitación para Equipos Completos de GNC asignadas durante el año 2012, y que operan su vencimiento durante el año 2013 son de color violeta y su numeración comprende desde el N° 22.347.501 hasta el N°24.048.500." Revisando las obleas anteriores a la N° 22.347.500, surge que hay obleas que tuvieron operaciones en el 2012 pertenecientes a los siguientes intervalos: N° de obleas entre: 22.240.924 y 22.241.000; 22.241.001 y 22.241.417; 22.241.418 y 22.241.500; 22.241.691 y 22.241.704; 22.241.717 y 22.241.750; 22.241.961 y 22.241.970; 22.242.436 y 22.242.440; 22.242.442 y 22.242.452; 22.242.454 y 22.242.462; 22.242.464 y 22.242.466; 22.242.470 y 22.242.472; 22.242.478 y 22.242.481; 22.242.483 y 22.242.488; 22.242.498 y 22.242.499; 22.242.569 y 22.242.572; 22.242.646 y 22.242.649; 22.242.651 y 22.242.750; 22.243.151 y 22.243.159, 22.243.217 y 22.243.250; 22.243.710 y 22.245.450; 22.245.460 y 22.245.500; 22.245.502 y 22.245.504; 22.245.510 y 22.245.516; 22.245.519 y 22.245.521; 22.245.524 y 22.247.500.
Obleas no utilizadas 2011	Existen alrededor de 30.000 que no fueron anuladas por el ENARGAS. Analizadas las 100.000 obleas desde el N° 22.247.501 hasta el N° 22.347.500, se encontraron con operaciones en 2011 las siguientes: N° 22.248.326; 22.248.415; 22.248.494; 22.253.029; 22.257.776 y 22.257.790 existiendo numerosas obleas anuladas por el ENARGAS.
Salto en la correlación de obleas en un mismo dominio	B1746965; B1387263; B1694094; B1953158; XAC717.
Inconsistencia en la confiabilidad	Ejemplos
Reguladores y Cilindros:	
Reguladores que figuran en un dominio y en la operación siguiente en otro sin mediar un desmontaje	Regulador Tomasetto-Lovato con código de homologación TL01 y Número de serie 3960.
Registro IDI	Ejemplos
Cambios en los códigos de homologación de componentes	Cilindro ANSI CM01 11595 que fue denunciado en el año 2003 en el IDI y en todas las operaciones desde el 2002 operó hasta la actualidad bajo código CM02 11595 no mediando ninguna operación de montaje para el nuevo código de homologación;



Auditoría General de la Nación

Anexo VII – Descargo del Auditado



Ente Nacional Regulador del Gas



NOTA GGNC/GD/GA/GAL/I N° 03512

BUENOS AIRES, 14 ABR. 2014

SEÑORA AUDITORA GENERAL:

Me dirijo a usted en respuesta a su Nota N° 36/14-CSERYEPSP, relacionada con la remisión del Proyecto de Informe de Auditoría de gestión referida a "Seguimiento de las Resoluciones AGN Nros. 22/08, 61/08 y 118/08 – Control de Contrataciones, índices de Calidad Técnico y GNC", en el ámbito de esta Autoridad Regulatoria.

Q

En este sentido, en el Anexo a la presente, se acompañan las respuestas producidas por cada una de las Gerencias correspondientes, en concordancia con los temas auditados.

[Handwritten mark]

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO
INTERVENTOR
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

[Handwritten mark]

A LA SEÑORA AUDITORA GENERAL DE LA NACIÓN
CDORA. VILMA N. CASTILLO
S. / D.

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
ENTRADA 15 ABR 2014	SALIDA <i>[Handwritten mark]</i>

AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN GERENCIA DE CONTROL DE ENTES REGULADORES Y PRIVATIZACIONES	
ENTRADA 15 ABR 2014	SALIDA



Auditoría General de la Nación

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Observación 4.1.1.

El proyecto de Informe pone de manifiesto que el ENARGAS no instrumentó las medidas necesarias a fin de que en la incorporación de operaciones al SICGNC:

1. no se realicen cambios en los datos preexistentes, sin la verificación de la documentación que los respalde,
2. no se ingresen operaciones de montaje de elementos o equipos completos que se encuentren previamente asignados en el sistema a otros vehículos,
3. se impida el ingreso de modificaciones cuando no revistan cambios reales,
4. se bloqueen/anulen las obleas declaradas por el ENARGAS en su página como vencidas,
5. no se realicen operaciones en vehículos que no fueron repatentados.

Sobre estos puntos cabe informar que en la actualidad se impide el ingreso y validación de datos incongruentes, y se habilita la carga sólo en vehículos cuya información esté validada, tanto para caso de conversiones como para las revisiones. Por ejemplo, si el cilindro, el regulador o la válvula previamente no fueron cargados en el SIC GNC, el sistema impide la validación del dato. En caso de componente nuevo, si previamente no fue cargado en el SIC GNC por el Organismo de Certificación que aprobó el componente, también se impide la carga.

Se encuentra también bloqueada la edición de los datos provenientes de operaciones anteriores.

La trazabilidad de un componente se puede realizar por marca y número de serie. Se sanciona de acuerdo a la normativa vigente a los PEC's que cargan datos inconsistentes.

Observación 4.1.2.

Manifiesta el Proyecto de Informe que "el SICGNC no alerta al ENARGAS respecto de los Sujetos del Sistema que se encuentran suspendidos para la venta de obleas, de matrículas vencidas o de aquellas cuya renovación se encuentra pendiente de alguna actividad del sujeto del sistema de GNC o en proceso de verificación del Ente."

Respecto de esta Observación cabe manifestar que, en caso de estar suspendidos, el SIC GNC **NO PERMITE** la carga de información por parte de los sujetos involucrados. O sea con ello no pueden realizar ningún tipo de gestión en el SIC GNC, hasta tanto regularicen su situación -compra y carga de obleas, habilitar componentes, etc.-.



Auditoría General de la Nación

Si bien se constató que como consecuencia de la gestión administrativa requerida hubo sujetos que operaron con la matrícula vencida, estos fueron casos excepcionales, en los que su tramitación de renovación se encontraba en etapa de firma, con lo cual el sujeto contaba con toda la documentación respaldatoria correspondiente para estar operando (ej. seguros, habilitación municipal, contratos societarios, etc.).

Observación 4.1.3.

Según lo expresa el Informe “El registro de elementos denunciados como robados, no brinda información íntegra y confiable. De este modo, los Organismos Oficiales y usuarios no disponen de esta fuente de información que les permita identificar con facilidad, la totalidad de los elementos de procedencia irregular.”

Se informa que la información con que cuenta el registro IDI, pasa por controles que ofrecen un alto nivel de confianza, siendo la carga realizada por los sujetos del sistema en carácter de Declaración Jurada.

Asimismo, queda registrado e identificado en el sistema la persona y el sujeto del sistema que realizó la carga.

En cuanto a los Organismos Oficiales, estos pueden realizar consultas en forma pública a través de la página web del ENARGAS, ingresando para ello como cualquier usuario, o a través de una solicitud especial al Organismo (mediante Nota oficial) a fin de que se les brinde una clave especial de acceso a través de la cual pueden realizar todas las consultas que crean necesarias (este es el caso particular de los Organismos de Seguridad).

Observación 4.1.7.

Expresa esa Auditoría General que se deberá “Implementar un procedimiento para la selección de Sujetos del Sistema a auditar (Por Nota ENRG/GGNC/GDyE/GR/UAI/GAL//I N° 9540 se informó que se encontraba en tratamiento el Proyecto 202). Cumplir en su totalidad los procedimientos de los manuales de auditoría correspondientes. Redactar el manual de procedimiento para los CRPC. Emitir instructivos para la correcta utilización de las planillas de auditoría de las LdD a las EC.”

Cabe destacar que en la actualidad la Gerencia de Gas Natural Comprimido adopta como criterio de selección para auditar el tiempo transcurrido desde la última auditoría efectuada, a los efectos de tener una misma frecuencia de control sobre todos los sujetos auditados.

Por otra parte la Resolución ENARGAS N° 2629, reglamenta la frecuencia de inspección que la Licenciataria de Distribución debe efectuar a las Estaciones de Carga de su jurisdicción, mientras que el ENARGAS, a través de sus auditorías trimestrales a las Licenciatarias, controla este cumplimiento.

A su vez el ENARGAS tiene un aplicativo, vía web, mediante el cual también realiza este control en función de la carga que realizan diariamente las Licenciatarias correspondientes.



Auditoría General de la Nación

Observación 4.1.8.

Recomienda esa Auditoría General “Exigir a las Licenciatarias de Distribución la realización de las inspecciones dentro de los plazos establecidos por la Res. ENARGAS N° 2629/02.”

Valen aquí las consideraciones efectuadas en el segundo párrafo de los comentarios vertidos para la Observación 4.1.7.

Observación 4.1.9.

Manifiesta la Auditoría General que “Respecto del régimen sancionatorio, el ENARGAS no hace efectivos los apercibimientos dispuestos.”

Cabe aclarar que, no se comprende el instrumento por el cual, de acuerdo a esa Auditoría General, puede hacerse efectivo un apercibimiento, más allá del acto administrativo que lo dispone, ya que éste es, en nuestra normativa, un llamado de atención al sujeto sancionado.

No obstante ello, y con referencia en forma generalizada a las sanciones impuestas, una vez finalizados los procesos sancionatorios se notifica a las Licenciatarias de Distribución o a los sujetos sancionados, a fin de hacer efectiva la aplicación de la sanción determinada.

En el caso de sanción con multa, una vez que ésta se encuentra firme, se intima a los sujetos, por intermedio de la Gerencia de Administración, para que se proceda al pago. En caso de no hacerse efectivo éste, se procede al cobro intimando a la compañía aseguradora, que cubre el seguro de caución del sujeto en cuestión.

Observación 4.1.11.

Surge de la observación formulada que “El ENARGAS no reglamentó el seguro de responsabilidad civil exigible para las Estaciones de Carga de GNC (EC).”

Cabe aquí aclarar que las Estaciones de Carga cuentan con un seguro de Responsabilidad Civil conforme a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 2629, Anexo I punto 14, el cual es requerido en forma obligatoria por la Licenciataria de Distribución de acuerdo con el poder de policía primario que le otorga la reglamentación vigente. En consecuencia, de no poseer el mismo, el hecho da lugar a procesos sancionatorios.

Nueva observación

Dice la observación formulada “EL RMH no cuenta con un sistema de seguimiento para la renovación de matrículas, que genere alertas de los vencimientos de los requisitos que cada sujeto debe cumplir y la emisión de las respectivas Notas requiriendo la documentación.”



Auditoría General de la Nación

Tampoco se vincula con otros sistemas a fin de inhabilitar automáticamente la venta de obleas a aquellos sujetos que estén en infracción, ni con la página Web del Ente a efectos de informar los Sujetos habilitados para operar. Esta situación también fue expuesta por la UAI, aconsejando una solución informática integral.” Al respecto, se informa que se ajustarán los controles a efectos de minimizar las situaciones en las que un sujeto pueda operar sin tener regularizados los requisitos para la inscripción en el RMH.



Auditoría General de la Nación

INDICADORES DE CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO

Observación 4.2.1.

Indica el Informe que “El ENARGAS no da cumplimiento a la normativa específica “La publicación será de carácter anual e incluirá la difusión de tales órdenes de mérito, sí como toda otra información relevante respecto de la calidad del servicio prestado, a través de su sitio de Internet, las publicaciones propias del organismo y los medios especializados de la Industria”. Por otra parte, si bien los Índices son de carácter anual, la resolución no estipula el vencimiento del plazo de publicación de los mismos. Tal es así que por Nota ENRG/GD/GT/GAL/I N° 00761, del 23/01/2013, el ENARGAS informó que los indicadores para el período auditado se encontraban bajo análisis. Estas demoras desvirtúan el sistema como herramienta de gestión.”

Los valores de los Indicadores del año 2011 fueron publicados en su totalidad con fecha **del 8 de Marzo del año 2013**. Los valores correspondientes a cada una de las Licenciatarias les fueron comunicadas según el siguiente detalle:

Gas NEA S.A.	Nota ENRG N° 02284/13
Litoral Gas S.A.	Nota ENRG N° 01568/13
Gas Natural BAN S.A	Nota ENRG N° 01566/13
Gasnor S.A.	Nota ENRG N° 01565/13
Metrogas S.A.	Nota ENRG N° 01567/13
Distribuidora Gas del Centro S.A	Nota ENRG N° 02279/13
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	Nota ENRG N° 01922/13
Camuzzi Gas del Sur S.A.	Nota ENRG N° 02323/13
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	Nota ENRG N° 01564/13

En los últimos ejercicios (desde el año 2005) no se han realizado evaluaciones correspondientes a los Indicadores de Transparencia del Mercado, en función de que su naturaleza se ha visto modificada sustancialmente a partir de los cambios introducidos en las normas de aplicación derivadas de la publicación del Decreto N° 180/04 (v.g. Resoluciones SE N° 657/04, 659/04, 752/05, 599/07 y complementarias) y la creación del M.E.G. (Mercado Electrónico del Gas).

Por su parte la evolución del despacho de gas, le ha otorgado al ENARGAS un rol más prominente, respecto de la administración de las restricciones de consumo a las industrias, en función de ello, aspectos vinculados directamente con estos Indicadores, que antes quedaban bajo la órbita de las Distribuidoras, ahora son administrados directamente por la Autoridad Regulatoria, pasando las Licenciatarias a cumplir funciones vinculadas al control del acatamiento de las directivas impartidas.



Auditoría General de la Nación

No obstante ello, es de destacar que algunos de los circuitos de información desarrollados a partir de los Indicadores de Transparencia de Mercado resultan útiles para que el ENARGAS pueda cumplir con el rol asignado.

Otro de los aspectos relacionados a la transparencia de mercado, consistente en la publicación de las restricciones vinculada a un determinado nivel tarifario (lo que le permitiría eventualmente a los usuarios industriales establecer la procedencia de una medida de restricción que los alcanzara), tenía sentido en un contexto en el que existían diferentes tarifas para distintos usuarios. En la actualidad para cada subzona existe de facto un único nivel tarifario (tarifa plena).

En virtud de estas circunstancias, se ha propuesto excluir estos indicadores de la conformación del Orden de Mérito de los indicadores de calidad técnicos, no obstante ello, por las razones expuestas, se ha mantenido el flujo de información desarrollado al respecto.

Asimismo, durante el año 2014 se establecerán los circuitos de información mediante los cuales las Licenciatarias reportarán las restricciones aplicadas a las industrias y el resultado de las mismas. Estos circuitos, una vez establecidos y probado su funcionamiento, permitirán prescindir del flujo de información correspondiente a los Indicadores de Transparencia de Mercado. Cuando este proceso se finalice, se generará el correspondiente acto administrativo que determine la eliminación definitiva de estos Indicadores.

Finalmente, respecto a la mención sobre que la demora de la publicación desvirtúa el sistema como herramienta de gestión, cabe destacar que los Indicadores son comunicados a las Licenciatarias y publicados una vez que se elaboró la totalidad de los valores obtenidos por éstas para cada uno de los Indicadores.

En tal sentido podríamos afirmar que si bien es deseable contar con los valores firmes en la fecha más temprana posible, el hecho de publicarlos en una fecha posterior no desvirtúa al sistema de control, toda vez que es posible detectar incumplimientos particulares y actuar sobre ellos (v.g. Camuzzi Gas del Sur fue imputada, por cuerda separada, por no cumplir con el indicador de Protección Catódica de 2011, una vez que se detectó dicho apartamiento, sin embargo el proceso de publicación siguió su curso con el resto de las Licenciatarias).

Observación 4.2.2.

Manifiesta el Informe Preliminar que se debería “Evaluar la necesidad de actualizar los valores de referencia de los índices teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y considerando que ello afecta la evaluación de la eficiencia del sistema.”

En lo que respecta a mantener actualizado el sistema de control, efectuando los ajustes y modificaciones que se consideren pertinentes, y ajustándose a la



Auditoría General de la Nación

normativa aplicable sobre la materia resulta necesario recordar el Artículo 4º de la Resolución ENARGAS N° 1192/99, el que expresa taxativamente que “La introducción de nuevos Indicadores de Calidad de Servicio o la reevaluación de los existentes se hará en oportunidad de cada Revisión Quinquenal Tarifaria”.

Para el supuesto caso que se promovieran modificaciones que incrementaran el grado de exigencia original de los indicadores, sin tener en cuenta al citado Artículo N° 4, sería inevitable la presentación de cuestionamientos e impugnaciones por parte de las Distribuidoras, que tornarían en inaplicables dichas modificaciones, entorpeciendo, inclusive el funcionamiento de los indicadores actualmente vigentes. En tal sentido, es inevitable para el ENARGAS cumplir con una norma dictada por la Autoridad Regulatoria, o sea promover estas modificaciones, únicamente al momento de una Revisión Tarifaria.

Con respecto al indicador “Fugas por Kilómetro”, la experiencia recogida hasta el momento ha mostrado que la necesidad de efectuar ajustes al esquema originalmente adoptado, se circunscribe a establecer como año base de referencia (originalmente año 1997) al período anual inmediato anterior al de vigencia de las nuevas tarifas, promoviendo, mediante la aplicación de un valor de referencia creciente, la mejora de la calidad evidenciada por dicho parámetro. Adicionalmente, con ello, se podría incluir a la Licenciataria Gasnea S.A. dentro del esquema completo de indicadores que participan en el Orden de Mérito. Sin perjuicio de ello, dicha modificación podrá ser realizada en concordancia con el concepto desarrollado en el párrafo anterior.

Observación 4.2.3

Manifiesta el Proyecto de Informe, “Atento que está pendiente de conformación el Indicador Gas Natural No Contabilizado, resulta necesario que el ENARGAS defina la metodología de cálculo del indicador o bien promueva su eliminación, en base a un análisis propio y fundado.”

Se informa que se procederá a elaborar el correspondiente acto administrativo que determine la eliminación definitiva de este Indicador, sustentado en un informe técnico fundado.

Observación 4.2.4.

Se recomienda en el Proyecto de Informe “Arbitrar los medios que estime necesarios a efecto de que en la programación de auditorías de control se contemple la totalidad de los indicadores de calidad de servicio técnico en cada Licenciataria de Distribución, deberá asimismo efectuarse el control del cumplimiento de las mejoras propuestas por las Licenciatarias para compensar el resultado del Indicador de Protección Catódica incumplido por las mismas.”

En este punto debe tenerse presente que el ENARGAS al establecer el mecanismo de Indicadores de Servicio, ha diseñado el sistema de modo tal que la



Auditoría General de la Nación

evaluación anual de los indicadores no requiere necesariamente nutrirse del resultado de auditorías; motivo por el cual no existe sustento para afirmar que el número resulte suficiente o no.

Si bien podría ser deseable realizar auditorías abarcativas de la totalidad del espectro de Indicadores, la disponibilidad de recursos, tanto en el período auditado como a lo largo de los años, se dispuso de modo tal de lograr la mayor cobertura posible, teniéndose en consideración la actividad de control normativo propio de la operación y mantenimiento a cargo del personal técnico del ENARGAS.

En ese contexto, es de destacar que durante el año 2011 y 2012 se cumplió con la planificación prevista.

En relación a las obras de mejoras, declaradas por las Licenciatarias como parte del Índice de mejoras, cabe indicar que para los aspectos relacionados con el Indicador de Protección Catódica sólo resulta necesario verificar su efectiva realización y fecha de finalización en el caso que dichas obras otorguen puntaje para obtener el valor de referencia del Índice. En otras palabras, cuando el resultado del Indicador no se modifica por la influencia de las obras de mejoras, no es indispensable verificar su ejecución.

Por su parte, respecto a que no se hubieran realizado auditorías a la Licenciataria Distribuidora Gas del Centro durante el año 2011, cabe mencionar que con fecha 02/06/2011 se efectuó una comprobación de campo del Indicador de Protección Catódica. Dicha auditoría fue documentada mediante las Actas ENARGAS GD N° 033/11 y 034/11. Cabe mencionar, que las mismas corrían por cuerda separada y por lo tanto no se encontraban incluidas en el Expediente ENARGAS N° 17254, al momento de efectuar esa Auditoría su revisión.”

Observación 4.2.5.

Recomienda esa Auditoría General en su Informe “Aplicar en las actas de auditoría criterios uniformes, al momento de exponer la conclusión respecto de los valores obtenidos.”

El personal actuante del ENARGAS refleja en sus Actas de Auditoría las constataciones efectuadas a resultas de lo actuado en la auditoría, sin emitir en éstas conclusiones respecto de los valores obtenidos. Esto es así, en virtud que es esta Autoridad Regulatoria quién debe expedirse frente al prestador respecto de las distintas etapas del proceso, sus falencias y los valores definitivos de cada Indicador.

En tal sentido, a posteriori y en el proceso de confección de los correspondientes Informes Técnicos, que dan sustento a la publicación de los valores alcanzados por cada una de las Distribuidoras, es cuando se evalúan los resultados de las



Auditoría General de la Nación

auditorías, y son tenidos en cuenta para el análisis y cálculo de los valores definitivos de cada índice.

Observación 4.2.6.

Recomienda el Proyecto de Informe “Optimizar los tiempos de trámite del proceso sancionatorio por incumplimientos de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución.”

El procedimiento sancionatorio a Camuzzi Gas del Sur fue iniciado a través de la Nota ENRG N° 3423/12, basándose en el Informe Técnico GD N° 33/12 y en el Dictamen GAL 200/12. Dicha imputación se debió a que esa Licenciataria no alcanzó el valor de referencia correspondiente al Indicador de Protección Catódica.

El 15 de Mayo de 2012 la Licenciataria Camuzzi Gas del Sur presentó su descargo el que fuera registrado en la Mesa de Entradas de este organismo bajo el N° de Actuación 10470/12.

Luego de evaluar el descargo, los cuadros técnicos del ENARGAS emitieron el Informe Técnico GD N° 93/13, de fecha del 26 de marzo de 2013, y el Dictamen GAL N° 373/13, de fecha 29/04/2013. En dicho Informe se propuso elevar a la Autoridad Regulatoria, un proyecto de resolución analizando el descargo y con una propuesta a fin de resolver la cuestión.

A la fecha de la presente, dicho proyecto se encuentra bajo análisis de la Autoridad Regulatoria.

Observación 4.2.7.

Se recomienda en el este punto “Incluir en los expedientes de cada Distribuidora todos los antecedentes necesarios para formar elementos de juicio que permitan arribar a las conclusiones que darán sustento a la resolución aprobatoria de los valores definitivos de cada indicador.”

Cabe aquí manifestar que se cuenta, para esta temática, con información digitalizada, parametrizada de acuerdo a las necesidades detectadas para su análisis, y con trazabilidad a fin de asegurar su origen e inalterabilidad, todo ello en pos de proceder de forma adecuada a la determinación de los Indicadores. Toda esta información siempre estuvo disponible para el equipo auditor de esa Auditoría General.

Con relación a los Expedientes, se adjunta a ellos toda la información recibida a través de la Mesa de Entradas del Organismo, pero no es el objetivo de trabajo que estos se conviertan en un reservorio de papeles que resulten estériles al momento de efectuar los cálculos y determinaciones, por parte de las áreas técnicas. Cabe aquí recordar que el diseño del régimen se basó en la simplicidad



Auditoría General de la Nación

de la información, y hoy en día (transcurridos más de 14 años desde su establecimiento a través de la Resolución ENARGAS N° 1192/99) los medios tecnológicos permiten esta simplicidad sin comprometer los resultados.

No obstante ello, se solicita a esa Auditoría General que tenga a bien puntualizar el detalle de los 22 casos en que la constancia de la notificación de la información no se encontraba en los Expedientes, dado que esa información no se condice con nuestros registros.

Nueva Observación

Manifiesta el Proyecto de Informe que se deberán “Arbitrar las medidas necesarias para actualizar los valores de referencia del Índice, de manera que se incluya en la medición de todas las Licenciatarias y a su vez no excluir ningún índice del cálculo del Orden de Méritos.”

En primer lugar cabe aclarar que es una decisión del ENARGAS determinar que indicadores considerar o no en el Orden de Mérito, dado que es el propio ENARGAS quien estableció el sistema de Indicadores de Calidad del Servicio. Cabe aquí aclarar que se excluyeron aquellos indicadores que no eran comunes a un número significativo de Distribuidoras; por ejemplo, al momento de dictarse la Resolución N° 1192/99 sólo tres ellas operaban plantas compresoras, por lo tanto los indicadores propios de esas instalaciones se excluyeron de la configuración original del Orden de Méritos.

En relación con la exclusión de Gasnea respecto al indicador de Fugas por Km., esta circunstancia se encuentra desarrollada en la respuesta a la Observación 4.2.2., y es aquí donde no ha tenido presente esa Auditoría General que en el contexto de la Resolución ENARGAS N° 1192/99 se ha establecido el Artículo 4° en el cual se explicitó claramente que “La introducción de nuevos Indicadores de Calidad de Servicio o la reevaluación de los existentes se hará en oportunidad de cada Revisión Quinquenal Tarifaria.”



Auditoría General de la Nación

COMPRAS Y CONTRATACIONES

Observación 4.3.7.

El Informe manifiesta que: “De la muestra analizada se verifica que el Expediente N° 13.956, referido a la contratación del servicio de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos, se inicia mediante la Resolución ENRG N° I/444/08 que declara fracasado el Concurso Público N° 03/08, sin que consten los motivos por los cuales el proceso previo fuera tramitado por el Expediente N° 2.692, incumpliendo los procedimientos establecidos” (Decreto PEN N° 1023/01, Art. 11° inc. a) y b) (B.O. 16/08/01)).

En el Expediente N° 2.692 se tramitó el Concurso Público N° 03/08, cumpliendo con todos los procedimientos establecidos en la normativa, en especial lo expuesto en el Decreto PEN N° 1023/01, Art. 11° Inc. a) y b). El mismo concluyó con la Resolución ENRG N° I/444/08 que declaró fracasado dicho concurso.

Atento la necesidad del Organismo de continuar con el servicio que se venía prestando, y que no había sido posible adjudicarse en el referido concurso, se procedió a iniciar un nuevo Expediente, el N° 13.956, en el cual se incorporó una copia de la Resolución ENRG N° I/444/08 con el objeto de respaldar la solicitud de la Unidad de Coordinación de Recursos Humanos (hoy GRHyRI) y a fin de que ésta redactase los Términos de Referencia para el nuevo llamado a licitación.

Del mismo modo se informa que en el Expediente N° 13.956, donde tramitó el Concurso Público N° 05/08, también fueron cumplimentados todos los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, incluyendo lo expuesto en el Decreto PEN N° 1023/01, Art. 11° Inc. a) y b).

Respecto de la falta de las constancias relativas a publicidad y difusión en los Expedientes Nros. 16010 y N° 9070, se informa sí se encuentra incluido en cada uno de estos Expedientes la correspondiente Nota ENARGAS mediante la cual se solicita al Boletín Oficial su publicación por la cantidad de días establecidos en la normativa. No obstante ello, actualmente el Área de Compras y Contrataciones cuenta con una suscripción OnLine al B.O. en su tercera sección, mediante la cual se imprimen las publicaciones, y son adjuntadas en todos los Expedientes, agilizando así las tareas.

En relación a la observación realizada para el Expediente N° 9070, se informa que el Concurso Público a que hace referencia data del año 2004, realizándose renegociaciones de contrato de alquiler desde esa fecha, motivo por el cual no existe regularización pendiente que se pueda efectuar.

Observación 4.3.8.



Auditoría General de la Nación

Recomienda esa Auditoría General “Efectuar la correcta imputación presupuestaria de los aportes económicos erogados a favor de las Asociaciones de Defensa de Consumidores y a asignar a los mismos el trámite correspondiente”.

Cabe aquí señalar que el ENARGAS, con fecha 29 de abril de 2003, acordó con las Asociaciones de Consumidores y Usuarios la constitución de la Comisión de Usuarios del Servicio de gas por redes. Entre los términos del Acuerdo, se enmarcan en la necesidad permanente de la capacitación y la información para los usuarios, con el objeto de permitir a éstos una mejor ponderación de las circunstancias que influyen sobre las tareas de regulación y control del servicio ejercidas por el ENARGAS. Es por ello que el Organismo imputa los gastos emergentes de dicho Acuerdo al rubro capacitación.

Nueva observación

“Existieron irregularidades en el proceso de contratación del servicio de consultoría, que tiene como objetivo establecer una normativa que aborde los procedimientos para la elaboración de los Balances Volumétrico y Energético y para la determinación de la metodología de medición del Gas Natural No Contabilizado”.

En particular, el Informe menciona que Axis Ingeniería SRL no estaba constituida al momento de la invitación. Esta situación no puede ser prevista por el Área de Compras y Contrataciones, quien no controla la documentación de los oferentes previamente a la Apertura de Sobres. Además de ser un requisito que no se encuentra establecido en la normativa aplicable, queda totalmente expuesta esta situación cuando personas que manifiestan ser empleados de posibles oferentes, solicitan retirar copias de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, brindando información de estas empresas.

En ningún caso, se vulneran las pautas de publicidad y difusión establecidas en el Art. 14 del Decreto 436/00 y en el Art. 32 del Decreto 1023/01.

Otro punto del informe menciona que se declara fracasado el Concurso Público por un requisito subsanable, la presentación del Certificado Fiscal para contratar con la Administración Pública.

En atención a ello, se expone a continuación la normativa aplicable respecto del “Certificado Fiscal para Contratar”:

- El Artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/2001 establece lo siguiente: "No podrán contratar con la Administración Nacional:... f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación."
- El Artículo 140 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/2000, establece que la información que se indica en los Artículos 138 y 139 del mismo



Auditoría General de la Nación

cuerpo normativo, deberá suministrarse por escrito, con la documentación respaldatoria, en el momento de presentar la oferta.

- El párrafo tercero del mismo Artículo, dispone: "...Asimismo, en esa oportunidad, deberán presentar, en los casos que corresponda, el Certificado Fiscal para contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales del caso...."

- El Artículo 12, Apartado e) Punto I, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, establece que en el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar, entre otras cosas, y con el fin de determinar su identificación y su habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional, el Certificado Fiscal para Contratar vigente.

- El Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Concurso Público N° 02/2010 estableció en su punto 6° que "El oferente, al momento de la apertura de las ofertas, deberá poseer el Certificado Fiscal Vigente" y que "La oferta de aquellos oferentes que no pudieren acreditar la posesión del Certificado Fiscal vigente (en los casos que corresponda) será declarada inadmisibles".

No obstante, de acuerdo con lo establecido por la Oficina Nacional de Contrataciones, para dar por cumplido el requisito de existencia de Certificado Fiscal para Contratar vigente, será suficiente con que las Unidades Operativas de Contrataciones verifiquen tal circunstancia de habilitación en la página "Web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gov.ar>), sin ser necesario que el certificado sea presentado por el oferente.

Por lo expuesto, la falta de presentación del Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura de sobres fue considerado un requisito no subsanable por el propio Pliego de Bases y Condiciones estipulado por el ENARGAS, sin que ello haya sido objetado por ningún interesado a participar en la Licitación.



Auditoría General de la Nación

Anexo VIII – Análisis del descargo

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Observación 4.1.1. El SICGNC incumple los objetivos que se perseguían en su creación en cuanto a la seguridad de los elementos en circulación y su trazabilidad.

El Sistema Informático Centralizado (SICGNC) presenta deficiencias en la calidad y cantidad de información y accesibilidad de los poderes públicos, usuarios y sujetos del sistema.

Los registros del SICGNC plantean inconsistencias que restan confiabilidad al sistema. El Ente no aplica procedimientos correctivos o de depuración de la información. Ello atenta contra la gestión y seguridad del sistema volviendo al SICGNC ineficaz.

El ENARGAS admite operaciones de equipos de GNC en vehículos que no cumplen los requisitos para circular –vehículos con dominios no reempadronados-, permitiendo que los sujetos del sistema definidos en la Res Nº 139/95 ENARGAS presten servicios a dichos vehículos, lo cual representa un riesgo adicional para la seguridad pública.

Recomendación realizada. Implementar en el SICGNC las acciones correctivas a fin de que provea información veraz, confiable, oportuna y permita determinar la trazabilidad de los componentes de los equipos. Se debe establecer la comunicación con otros organismos –como Policía Federal Argentina, Policías Provinciales, Registros de la Propiedad Automotor, entidades de Seguros- especialmente en relación a los elementos denunciados como robados y permitir el acceso al sistema SICGNC a todos los actores involucrados.

Nueva Recomendación. Releva el origen de las inconsistencias y adaptar el sistema a fin de que se anticipe e impida el ingreso y validación de datos



Auditoría General de la Nación

incongruentes, habilitando sólo la carga de operaciones en vehículos que cumplan con los requisitos vigentes, bloquee la edición de los datos provenientes de operaciones anteriores y asegurar que la trazabilidad de un componente pueda verificarse a través de su código de homologación y número de serie.

Sancionar a los PECs que carguen datos inconsistentes.

Respuesta del ENARGAS

El proyecto de Informe pone de manifiesto que el ENARGAS no instrumentó las medidas necesarias a fin de que en la incorporación de operaciones al SICGNC:

1. no se realicen cambios en los datos preexistentes, sin la verificación de la documentación que los respalde,
2. no se ingresen operaciones de montaje de elementos o equipos completos que se encuentren previamente asignados en el sistema a otros vehículos,
3. se impida el ingreso de modificaciones cuando no revistan cambios reales,
4. se bloqueen/anulen las obleas declaradas por el ENARGAS en su página como vencidas,
5. no se realicen operaciones en vehículos que no fueron repatentados.

Sobre estos puntos cabe informar que en la actualidad se impide el ingreso y validación de datos incongruentes, y se habilita la carga sólo en vehículos cuya información esté validada, tanto para caso de conversiones como para las revisiones. Por ejemplo, si el cilindro, el regulador o la válvula previamente no fueron cargados en el SIC GNC, el sistema impide la validación del dato. En caso de componente nuevo, si previamente no fue cargado en el SIC GNC por el Organismo de Certificación que aprobó el componente, también se impide la carga.

Se encuentra también bloqueada la edición de los datos provenientes de operaciones anteriores.



Auditoría General de la Nación

La trazabilidad de un componente se puede realizar por marca y número de serie. Se sanciona de acuerdo a la normativa vigente a los PEC's que cargan datos inconsistentes.

Análisis del Descargo

La Observación realizada por esta auditoría se basa en el hallazgo de casos de inconsistencias detectados a partir del análisis de la base de datos provista por el Ente y confirmados a través de consultas al SICGNC. Cada tipología de inconsistencia fue detallada en el "Anexo VI - Inconsistencias GNC" con sus respectivos ejemplos.

Asimismo, se evidenciaron casos en los que se modificaron los datos de los componentes, demostrando que no se encuentra efectivamente bloqueada la edición de la información proveniente de operaciones anteriores.

La trazabilidad de un componente no es efectiva si se analiza por marca y número de serie dado que el mismo fabricante puede asignar un mismo número de serie para diferentes modelos y/o componentes. (Por ejemplo, puede complementarse con dominio, documento del titular, oblea)

La ausencia de sustento respaldatorio hace que las afirmaciones del auditado no puedan ser corroboradas.

Por lo tanto se mantiene la observación y sus recomendaciones.

Observación 4.1.2. El SICGNC no alerta al ENARGAS respecto de los sujetos que se encuentran suspendidos para la venta de obleas, de matrículas vencidas o de aquéllas cuya renovación se encuentra pendiente de alguna actividad del sujeto del sistema de GNC o en proceso de verificación del Ente.

En el 35,89 % de las matrículas otorgadas a los sujetos comprendidos en la muestra se verificó que el ENARGAS otorgó o renovó las matrículas sin la acreditación de alguno de los requisitos exigidos por las normas o bien no exigió a los sujetos la actualización de los datos.



Auditoría General de la Nación

Recomendación realizada. Otorgar y renovar las matrículas habilitantes conforme a los requisitos que la reglamentación exige y proceder a la regularización de los desvíos detectados. Asimismo se deberá exigir a los sujetos la actualización de sus datos.

Respuesta del ENARGAS

Manifiesta el Proyecto de Informe que "el SICGNC no alerta al ENARGAS respecto de los Sujetos del Sistema que se encuentran suspendidos para la venta de obleas, de matrículas vencidas o de aquellas cuya renovación se encuentra pendiente de alguna actividad del sujeto del sistema de GNC o en proceso de verificación del Ente."

Respecto de esta Observación cabe manifestar que, en caso de estar suspendidos, el SIC GNC **NO PERMITE** la carga de información por parte de los sujetos involucrados. O sea con ello no pueden realizar ningún tipo de gestión en el SIC GNC, hasta tanto regularicen su situación -compra y carga de obleas, habilitar componentes, etc.-.

Si bien se constató que como consecuencia de la gestión administrativa requerida hubo sujetos que operaron con la matrícula vencida, estos fueron casos excepcionales, en los que su tramitación de renovación se encontraba en etapa de firma, con lo cual el sujeto contaba con toda la documentación respaldatoria correspondiente para estar operando (ej. seguros, habilitación municipal, contratos societarios, etc.).

Análisis del Descargo

El auditado manifiesta que "...el SIC GNC NO PERMITE la carga de información por parte de los sujetos involucrados..." "...no pudiendo realizar ningún tipo de gestión en el SIC GNC..."

Sin embargo, en el párrafo siguiente admite la existencia de sujetos que operaron con la matrícula vencida. Alegando contar con toda la documentación respaldatoria, la cual no adjunta.



Auditoría General de la Nación

El ente tiene previsto reglamentariamente los plazos para la presentación por parte del operador de la documentación solicitada para su re-inscripción con la suficiente antelación como para otorgar el alta al momento del vencimiento, en consecuencia, no deben presentarse casos excepcionales donde haya sujetos operando con matrícula vencida, aunque cuenten con toda la documentación en regla.

Por lo tanto, corresponde mantener la observación y su recomendación.

Observación 4.1.3. El Registro IDI es incompleto, no es confiable. Asimismo, el Ente no realiza las acciones correctivas, objeto de su creación.

El Registro de elementos denunciados como robados no brinda información íntegra y confiable, de este modo los usuarios y Organismos Oficiales relacionados con el tema, no disponen de esta fuente de información que les permita identificar con facilidad la totalidad de los elementos de procedencia irregular.

Nueva Recomendación. Implementar las acciones necesarias sobre el IDI a fin que provea información veraz, confiable y oportuna y permita determinar la trazabilidad de los componentes de los equipos, impidiendo la aceptación de revisiones positivas de componentes denunciados.

Configurar el IDI de forma tal que sólo brinde información a consultas legítimas.

Respuesta del ENARGAS:

Según lo expresa el Informe "El registro de elementos denunciados como robados, no brinda información íntegra y confiable. De este modo, los Organismos Oficiales y usuarios no disponen de esta fuente de información que les permita identificar con facilidad, la totalidad de los elementos de procedencia irregular."



Auditoría General de la Nación

Se informa que la información con que cuenta el registro IDI, pasa por controles que ofrecen un alto nivel de confianza, siendo la carga realizada por los sujetos del sistema en carácter de Declaración Jurada.

Asimismo, queda registrado e identificado en el sistema la persona y el sujeto del sistema que realizó la carga.

En cuanto a los Organismos Oficiales, estos pueden realizar consultas en forma pública a través de la página web del ENARGAS, ingresando para ello como cualquier usuario, o a través de una solicitud especial al Organismo (mediante Nota oficial) a fin de que se les brinde una clave especial de acceso a través de la cual pueden realizar todas las consultas que crean necesarias (este es el caso particular de los Organismos de Seguridad).

Análisis del Descargo

El auditado afirma que el registro IDI, ofrece un alto nivel de confianza justificado en la registración e identificación del sujeto que realiza la carga, en carácter de declaración jurada.

Los procedimientos aplicados durante las tareas de campo permitieron confirmar que, si en la carga de una operación se modifica algún dato de un componente del Registro IDI (número de serie por ejemplo), para el sistema constituye un elemento distinto del denunciado, permitiendo la carga en el SICGNC de operaciones posteriores a su ingreso en el IDI.

Por otra parte manifiesta que los distintos Organismos Oficiales pueden acceder al sistema para su consulta, aspecto que no fuera cuestionado por esta auditoría, sino que, aun accediendo al sistema, no cuenta con una fuente de información confiable que le permita identificar con facilidad la totalidad de los elementos de procedencia irregular.

Por lo tanto, se mantiene la observación y recomendación.

Observación 4.1.7. No surge el criterio de selección del sujeto auditado. Las Actas de Auditoría no presentan exigencias uniformes para los sujetos de una



Auditoría General de la Nación

misma categoría, ni demuestran actividades de control comunes a los inspectores.

Recomendación realizada. Especificar los criterios y fundamentos del Plan de Auditoría. Asimismo las Actas de Auditora deberán estar conformadas de manera uniforme y expresar en forma clara el resultado de la inspección y los posibles incumplimientos.

Nueva Recomendación. Implementar un procedimiento para la Selección de Sujetos del Sistema a Auditar.

Cumplir en su totalidad los procedimientos de los manuales de auditoría correspondientes.

Redactar el Manual de Procedimientos para los CRPC.

Emitir instructivos para la correcta utilización de las planillas de auditoría de las LdD a las EC.

Respuesta del ENARGAS

Expresa esa Auditoría General que se deberá "Implementar un procedimiento para la selección de Sujetos del Sistema a auditar (Por Nota ENRG/GGNC/GDyE/GR/UAI/GAL//1 N° 9540 se informó que se encontraba en tratamiento el Proyecto 202). Cumplir en su totalidad los procedimientos de los manuales de auditoría correspondientes. Redactar el manual de procedimiento para los CRPC. Emitir instructivos para la correcta utilización de las planillas de auditoría de las LdD a las EC."

Cabe destacar que en la actualidad la Gerencia de Gas Natural Comprimido adopta como criterio de selección para auditar el tiempo transcurrido desde la última auditoría efectuada, a los efectos de tener una misma frecuencia de control sobre todos los sujetos auditados.

Por otra parte la Resolución ENARGAS N° 2629, reglamenta la frecuencia de inspección que la Licenciataria de Distribución debe efectuar a las Estaciones de Carga de su jurisdicción, mientras que el ENARGAS, a través de sus auditorías trimestrales a las Licenciatarias, controla este cumplimiento.



Auditoría General de la Nación

A su vez el ENARGAS tiene un aplicativo, vía web, mediante el cual también realiza este control en función de la carga que realizan diariamente las Licenciatarias correspondientes.

Análisis del Descargo

Para el período bajo análisis no fue agregada documentación que acredite el criterio de selección empleado, mencionado en su descargo por el auditado.

Cabe destacar, que el auditado no hace referencia alguna respecto del proyecto 202 mencionado oportunamente tendiente a regularizar la situación.

Por lo tanto, se mantienen la observación y sus recomendaciones.

Observación 4.1.8. El ENARGAS no exigió a las Distribuidoras el cumplimiento de la obligación de efectuar inspecciones con la frecuencia indicada en la norma, en efecto, el 22,66% de las estaciones de carga de GNC ubicadas en el área de influencia de Metrogas S.A. no fueron inspeccionadas con la frecuencia que determina el Anexo I de la Res. ENRG N° 2629/02.

Recomendación realizada. Exigir a las Distribuidoras el cumplimiento de la obligación de efectuar inspecciones con la frecuencia que indican las normas.

Nueva Recomendación. Exigir a las LdD la realización de las inspecciones dentro de los plazos establecidos por la Res ENARGAS N° 2629/02.

Respuesta del ENARGAS

Recomienda esa Auditoría General "Exigir a las Licenciatarias de Distribución la realización de las inspecciones dentro de los plazos establecidos por la Res. ENARGAS N° 2629/02."

Valen aquí las consideraciones efectuadas en el segundo párrafo de los comentarios vertidos para la Observación 4.1.7.

Análisis del Descargo



Auditoría General de la Nación

A través de las tareas de campo se comprobó que el ENARGAS no exige a las LdD la realización de inspecciones de acuerdo a los plazos establecidos por la Res ENARGAS N° 2629/02.

Lo referenciado por el auditado no resulta suficiente para constatar la regularización de lo oportunamente observado, por lo tanto se ratifica la presente observación y su nueva recomendación.

Observación 4.1.9. Respecto del régimen sancionatorio, el ENARGAS no hace efectivas las medidas sancionatorias pertinentes.

Recomendación realizada. Efectuados los apercibimientos en los trámites de inscripción y vencido el plazo acordado sin que los sujetos den cumplimiento a lo requerido, proceder a hacer efectivas las advertencias.

Nueva Recomendación. Cumplir con los plazos vigentes para el proceso sancionatorio y hacer efectivos los apercibimientos.

Respuesta del ENARGAS

Manifiesta la Auditoría General que "Respecto del régimen sancionatorio, el ENARGAS no hace efectivos los apercibimientos dispuestos."

Cabe aclarar que, no se comprende el instrumento por el cual, de acuerdo a esa Auditoría General, puede hacerse efectivo un apercibimiento, más allá del acto administrativo que lo dispone, ya que éste es, en nuestra normativa, un llamado de atención al sujeto sancionado.

No obstante ello, y con referencia en forma generalizada a las sanciones impuestas, una vez finalizados los procesos sancionatorios se notifica a las Licenciatarias de Distribución o a los sujetos sancionados, a fin de hacer efectiva la aplicación de la sanción determinada.

En el caso de sanción con multa, una vez que ésta se encuentra firme, se intima a los sujetos, por intermedio de la Gerencia de Administración, para que se proceda al pago. En caso de no hacerse efectivo éste, se procede al cobro



Auditoría General de la Nación

intimando a la compañía aseguradora, que cubre el seguro de caución del sujeto en cuestión.

Análisis del Descargo

El auditado en su descargo se limita a describir el proceso sancionatorio sin hacer referencia específica a los casos observados y sobre los cuales debieron haberse adoptado medidas sancionatorias pertinentes.

No se evidencia en la respuesta del Ente información que acredite una modificación en lo observado en cuanto a la extensión de los plazos en que se incurre para dar cumplimiento al proceso sancionatorio y a la efectivización de la sanción.

Por lo expuesto corresponde mantener la observación y su recomendación.

Observación 4.1.11. El ENARGAS no reglamentó durante doce años las pautas mínimas asegurables en los seguros de responsabilidad civil para los Organismos de Certificación, y mantuvo sin actualizar el monto mínimo asegurable. Tampoco reglamentó el seguro de responsabilidad civil exigible para las estaciones de carga de GNC.

Durante ciertos períodos no consta que el ENARGAS exigiera a los Organismos de Certificación la contratación de seguros de responsabilidad civil, exigidos por Resolución ENARGAS N° 138/95.

Recomendación realizada. Reglamentar las pautas mínimas aplicables a los seguros de responsabilidad civil para las estaciones de carga de GNC, aún pendientes de regulación.

Optimizar el control de los Organismos de Certificación, procediendo a la regularización de aquéllos desvíos que permanecen sin corrección.

Nueva Recomendación. Reglamentar el seguro de Responsabilidad Civil correspondiente para las EC. Asimismo, evaluar la necesidad de actualización del monto mínimo asegurable para los OC.



Auditoría General de la Nación

Respuesta del ENARGAS

Surge de la observación formulada que "El ENARGAS no reglamentó el seguro de responsabilidad civil exigible para las Estaciones de Carga de GNC (EC)."

Cabe aquí aclarar que las Estaciones de Carga cuentan con un seguro de Responsabilidad Civil conforme a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 2629, Anexo I punto 14, el cual es requerido en forma obligatoria por la Licenciataria de Distribución de acuerdo con el poder de policía primario que le otorga la reglamentación vigente. En consecuencia, de no poseer el mismo, el hecho da lugar a procesos sancionatorios.

Análisis del Descargo

El Ente no agrega el acto por el cual se reglamente las pautas mínimas, monto y requisitos de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil para las Estaciones de Carga, como ocurre para los restantes sujetos del sistema.

Por lo tanto se mantiene la observación y sus recomendaciones.

Observación 4.1.12. El ENARGAS insumió un período de hasta 10 años para regularizar las autorizaciones precarias otorgadas a los Organismos de Certificación. Una vez otorgado carácter definitivo a las autorizaciones demoró más de un año en publicarlo en el Boletín Oficial, todo lo cual afecta la estabilidad de los actos y la seguridad jurídica.

Nueva Recomendación. Transcurridos los plazos establecidos para la aprobación definitiva, el ENARGAS debe emitir la resolución correspondiente o rechazar la autorización de cada OC.

Respuesta del ENARGAS

No efectúa descargo.



Auditoría General de la Nación

Observación 4.1.17. El Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) implementado por el Ente para el registro de matrículas, presenta deficiencias que impiden una ágil utilización tanto por parte del organismo como por los sujetos

Recomendación. El Ente debe maximizar la potencia de los aplicativos disponibles para que los mismos se conecten y alerten respecto de las suspensiones para la compra de obleas de aquellos sujetos a los que se les haya vencido algún requisito y/o la misma matrícula. Asimismo debe mantener actualizada la página web del ENARGAS con los sujetos habilitados para operar.

Respuesta del ENARGAS

Dice la observación formulada "EL RMH no cuenta con un sistema de seguimiento para la renovación de matrículas, que genere alertas de los vencimientos de los requisitos que cada sujeto debe cumplir y la emisión de las respectivas Notas requiriendo la documentación.

Tampoco se vincula con otros sistemas a fin de inhabilitar automáticamente la venta de obleas a aquellos sujetos que estén en infracción, ni con la página Web del Ente a efectos de informar los Sujetos habilitados para operar. Esta situación también fue expuesta por la UAI, aconsejando una solución informática integral."

Al respecto, se informa que se ajustarán los controles a efectos de minimizar las situaciones en las que un sujeto pueda operar sin tener regularizados los requisitos para la inscripción en el RMH.

Análisis del Descargo

Al respecto el auditado manifiesta su voluntad de ajustar el sistema a efectos de regularizar la situación planteada, por lo tanto la misma será evaluada al momento de realizar una nueva auditoría cuyo objeto se encuentre relacionado con la presente observación.

En consecuencia se mantiene la observación y su recomendación.



Auditoría General de la Nación

ÍNDICES DE CALIDAD TÉCNICO

Observación 4.2.1. El Ente no ha concluido el proceso de evaluación del cumplimiento, de parte de las Distribuidoras, de los indicadores de Calidad de Servicio Técnico de los años 2004 y 2005, por lo que el sistema de control implementado por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 no cumple sus objetivos de creación.

Ante la falta de determinación y consecuente publicación de los valores definitivos de los indicadores alcanzados por las Licenciatarias, los usuarios se han visto impedidos de conocer la calidad de servicio de las empresas, evaluar su gestión y realizar comparaciones entre ellas.

El ENARGAS no ha evaluado el cumplimiento del Indicador de Transparencia de Mercado ni instado modificaciones al mismo, luego de la creación del Mercado Electrónico del Gas.

Recomendación realizada. Implementar las medidas que considere necesarias a efectos de evaluar oportunamente el cumplimiento de los indicadores de calidad de servicio técnico, como del orden de méritos alcanzado por cada Licenciataria de Distribución y la aplicación de las sanciones por incumplimiento, en caso de corresponder. Respecto del Indicador de Transparencia de Mercado evaluar su cumplimiento o, en función de la incidencia de la creación del Mercado Electrónico del Gas, instar su modificación.

Respuesta del ENARGAS

Indica el Informe que "El ENARGAS no da cumplimiento a la normativa específica "La publicación será de carácter anual e incluirá la difusión de tales órdenes de mérito, así como toda otra información relevante respecto de la calidad del servicio prestado, a través de su sitio de Internet, las publicaciones propias del



Auditoría General de la Nación

organismo y los medios especializados de la Industria". Por otra parte, si bien los índices son de carácter anual, la resolución no estipula el vencimiento del plazo de publicación de los mismos. Tal es así que por Nota ENRG/GD/GT/GAL N° 00761, del 23/01/2013, el ENARGAS informó que los indicadores para el período auditado se encontraban bajo análisis. Estas demoras desvirtúan el sistema como herramienta de gestión."

Los valores de los Indicadores del año 2011 fueron publicados en su totalidad con fecha del 8 de Marzo del año 2013. Los valores correspondientes a cada una de las Licenciatarias les fueron comunicadas según el siguiente detalle:

Gas NEA S.A.	Nota ENRG N° 02284/13
Litoral Gas S.A.	Nota ENRG N° 01568/13
Gas Natural BAN S.A	Nota ENRG N° 01566/13
Gasnor S.A.	Nota ENRG N° 01565/13
Metrogas S.A.	Nota ENRG N° 01567/13
Distribuidora Gas del Centro S.A	Nota ENRG N° 02279/13
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	Nota ENRG N° 01922/13
Camuzzi Gas del Sur S.A.	Nota ENRG N° 02323/13
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	Nota ENRG N° 01564/13

En los últimos ejercicios (desde el año 2005) no se han realizado evaluaciones correspondientes a los Indicadores de Transparencia del Mercado, en función de que su naturaleza se ha visto modificada sustancialmente a partir de los cambios introducidos en las normas de aplicación derivadas de la publicación del Decreto N° 180/04 (v.g. Resoluciones SE N° 657/04, 659/04, 752/05, 599/07 Y complementarias) y la creación del M.E.G. (Mercado Electrónico del Gas).

Por su parte la evolución del despacho de gas, le ha otorgado al ENARGAS un rol más prominente, respecto de la administración de las restricciones de consumo a las industrias, en función de ello, aspectos vinculados directamente con estos Indicadores, que antes quedaban bajo la órbita de las Distribuidoras, ahora son administrados directamente por la Autoridad Regulatoria, pasando las Licenciatarias a cumplir funciones vinculadas al control del acatamiento de las directivas impartidas.



Auditoría General de la Nación

No obstante ello, es de destacar que algunos de los circuitos de información desarrollados a partir de los Indicadores de Transparencia de Mercado resultan útiles para que el ENARGAS pueda cumplir con el rol asignado.

Otro de los aspectos relacionados a la transparencia de mercado, consistente en la publicación de las restricciones vinculada a un determinado nivel tarifario (lo que le permitiría eventualmente a los usuarios industriales establecer la procedencia de una medida de restricción que los alcanzara), tenía sentido en un contexto en el que existían diferentes tarifas para distintos usuarios. En la actualidad para cada subzona existe de facto un único nivel tarifario (tarifa plena).

En virtud de estas circunstancias, se ha propuesto excluir estos indicadores de la conformación del Orden de Mérito de los indicadores de calidad técnicos, no obstante ello, por las razones expuestas, se ha mantenido el flujo de información desarrollado al respecto.

Asimismo, durante el año 2014 se establecerán los circuitos de información mediante los cuales las Licenciatarias reportarán las restricciones aplicadas a las industrias y el resultado de las mismas. Estos circuitos, una vez establecidos y probado su funcionamiento, permitirán prescindir del flujo de información correspondiente a los Indicadores de Transparencia de Mercado. Cuando este proceso se finalice, se generará el correspondiente acto administrativo que determine la eliminación definitiva de estos Indicadores.

Finalmente, respecto a la mención sobre que la demora de la publicación desvirtúa el sistema como herramienta de gestión, cabe destacar que los Indicadores son comunicados a las Licenciatarias y publicados una vez que se elaboró la totalidad de los valores obtenidos por éstas para cada uno de los Indicadores.

En tal sentido podríamos afirmar que si bien es deseable contar con los valores firmes en la fecha más temprana posible, el hecho de publicarlos en una fecha posterior no desvirtúa al sistema de control, toda vez que es posible detectar incumplimientos particulares y actuar sobre ellos (v.g. Camuzzi Gas del Sur fue imputada, por cuerda separada, por no cumplir con el indicador de Protección



Auditoría General de la Nación

Catódica de 2011, una vez que se detectó dicho apartamiento, sin embargo el proceso de publicación siguió su curso con el resto de las Licenciatarias).

Análisis del Descargo

Sobre lo informado por el auditado se ha procedido a verificar la publicación de los indicadores referidos en la presente observación. No obstante ello, los correspondientes a los años subsiguientes (2012 y 2013) a la fecha del presente análisis, no han sido publicados, tampoco se agrega información alguna que indique que los mismos ya fueran evaluados para su notificación y posterior publicación, por lo que las demoras en este aspecto se continúan verificando.

Con relación a la evaluación del cumplimiento y/o modificación del Indicador de Transparencia de Mercado el auditado expresa la voluntad durante el año 2014 de llevar a cabo estas gestiones que permitirían prescindir del flujo de información de estos indicadores y así su posterior eliminación a partir del acto administrativo correspondiente. Esta circunstancia será evaluada al momento de realizar una nueva auditoría cuyo objeto se relacione con la presente observación.

Por lo tanto se mantiene la observación y su recomendación.

Observación 4.2.2. El sistema de Control implementado por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 adoptó para la conformación de los indicadores, valores a la época de su definición inicial, pero sin actualización posterior, lo que afecta la eficiencia del sistema de Transporte y Distribución de gas.

Recomendación realizada. Analizar los parámetros y valores adoptados y los niveles de cumplimiento exigidos en los indicadores de calidad técnico y evaluar su posible revisión, en pos de la eficiencia del sistema y seguridad en las instalaciones.

Nueva Recomendación. Evaluar la necesidad de actualizar los valores de referencia de los índices teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y considerando que ello afecta la evaluación de la eficiencia del sistema.



Auditoría General de la Nación

Respuesta del ENARGAS

Manifiesta el Informe Preliminar que se debería "Evaluar la necesidad de actualizar los valores de referencia de los índices teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y considerando que ello afecta la evaluación de la eficiencia del sistema."

En lo que respecta a mantener actualizado el sistema de control, efectuando los ajustes y modificaciones que se consideren pertinentes, y ajustándose a la normativa aplicable sobre la materia resulta necesario recordar el Artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° 1192/99, el que expresa taxativamente que "La introducción de nuevos Indicadores de Calidad de Servicio o la reevaluación de los existentes se hará en oportunidad de cada Revisión Quinquenal Tarifaria".

Para el supuesto caso que se promovieran modificaciones que incrementaran el grado de exigencia original de los indicadores, sin tener en cuenta al citado Artículo N° 4, sería inevitable la presentación de cuestionamientos e impugnaciones por parte de las Distribuidoras, que tornarían en inaplicables dichas modificaciones, entorpeciendo, inclusive el funcionamiento de los indicadores actualmente vigentes. En tal sentido, es inevitable para el ENARGAS cumplir con una norma dictada por la Autoridad Regulatoria, o sea promover estas modificaciones, únicamente al momento de una Revisión Tarifaria.

Con respecto al indicador "Fugas por Kilómetro", la experiencia recogida hasta el momento ha mostrado que la necesidad de efectuar ajustes al esquema originalmente adoptado, se circunscribe a establecer como año base de referencia (originalmente año 1997) al período anual inmediato anterior al de vigencia de las nuevas tarifas, promoviendo, mediante la aplicación de un valor de referencia creciente, la mejora de la calidad evidenciada por dicho parámetro.

Adicionalmente, con ello, se podría incluir a la Licenciataria Gasnea S.A. dentro del esquema completo de indicadores que participan en el Orden de Mérito. Sin perjuicio de ello, dicha modificación podrá ser realizada en concordancia con el concepto desarrollado en el párrafo anterior.



Auditoría General de la Nación

Análisis del Descargo

Con relación a lo manifestado por el auditado en relación con lo prescripto por la Resolución 1192/99, y que ya fuera expuesto en la situación actual de la presente observación, cabe aclarar que si bien la realidad del mercado actual difiere sustancialmente de la vigente al momento del dictado de la normativa, la situación hipotética de presentación de cuestionamientos por parte de las Distribuidoras, no resulta sustentable dado que, de acuerdo a los valores de los indicadores informados por el Ente correspondientes a los ejercicios anteriores, la mayoría de los resultados alcanzados por las Distribuidoras superan los parámetros estipulados (1997).

Con respecto a sus comentarios sobre el indicador "Fugas por Kilómetro" solo realiza consideraciones y manifiesta la posible modificación únicamente al momento de una Revisión Tarifaria.

Por lo tanto se mantiene la observación y sus recomendaciones.

Observación 4.2.3. El ENARGAS no llevó a cabo las acciones necesarias a fin de definir la metodología de cálculo de determinación del indicador: "Gas Natural No Contabilizado" o la eliminación del mismo, en base a un análisis propio y fundado de las posiciones sostenidas por las Licenciatarias.

Recomendación realizada. Atento que está pendiente de conformación el Indicador 1 –Gas Natural No Contabilizado, resulta necesario que el ENARGAS defina la metodología de cálculo del indicador o bien promueva su eliminación, en base a un análisis propio y fundado.

Respuesta del ENARGAS

Manifiesta el Proyecto de Informe, "Atento que está pendiente de conformación el Indicador Gas Natural No Contabilizado, resulta necesario que el ENARGAS defina la metodología de cálculo del indicador o bien promueva su eliminación, en base a un análisis propio y fundado."



Auditoría General de la Nación

Se informa que se procederá a elaborar el correspondiente acto administrativo que determine la eliminación definitiva de este Indicador, sustentado en un informe técnico fundado.

Análisis del Descargo

Lo manifestado por el auditado admite la observación y recomendaciones planteadas sin embargo, dado el tiempo transcurrido y que aún se encuentra pendiente de resolución, no informa fecha cierta para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Por lo tanto, se mantienen la observación y su recomendación.

Observación 4.2.4. Las auditorías de control realizadas por el ENARGAS durante el período auditado además de resultar escasas, no verifican el cumplimiento de la totalidad de los Indicadores

Recomendación realizada. Arbitrar los medios que estime necesarios a efectos que en la programación de auditorías de control se contemple la totalidad de los indicadores de calidad de servicio técnico en cada Licenciataria de Distribución, deberá asimismo efectuarse el control de cumplimiento de las mejoras propuestas por las Licenciatarias para compensar el resultado del Indicador de Protección Catódica incumplido por las mismas.

Nueva Recomendación. Realizar un plan de auditorías que contemple controlar a todas las licenciatarias al menos una vez al año, revisando la totalidad de los índices.

Respuesta del ENARGAS

Se recomienda en el Proyecto de Informe "Arbitrar los medios que estime necesarios a efecto de que en la programación de auditorías de control se contemple la totalidad de los indicadores de calidad de servicio técnico en cada Licenciataria de Distribución, deberá asimismo efectuarse el control del cumplimiento



Auditoría General de la Nación

de las mejoras propuestas por las Licenciatarias para compensar el resultado del Indicador de Protección Catódica incumplido por las mismas."

En este punto debe tenerse presente que el ENARGAS al establecer el mecanismo de Indicadores de Servicio, ha diseñado el sistema de modo tal que la evaluación anual de los indicadores no requiere necesariamente nutrirse del resultado de auditorías; motivo por el cual no existe sustento para afirmar que el número resulte suficiente o no.

Si bien podría ser deseable realizar auditorías abarcativas de la totalidad del espectro de Indicadores, la disponibilidad de recursos, tanto en el período auditado como a lo largo de los años, se dispuso de modo tal de lograr la mayor cobertura posible, teniéndose en consideración la actividad de control normativo propio de la operación y mantenimiento a cargo del personal técnico del ENARGAS.

En ese contexto, es de destacar que durante el año 2011 y 2012 se cumplió con la planificación prevista.

En relación a las obras de mejoras, declaradas por las Licenciatarias como parte del índice de mejoras, cabe indicar que para los aspectos relacionados con el Indicador de Protección Catódica sólo resulta necesario verificar su efectiva realización y fecha de finalización en el caso que dichas obras otorguen puntaje para obtener el valor de referencia del índice. En otras palabras, cuando el resultado del Indicador no se modifica por la influencia de las obras de mejoras, no es indispensable verificar su ejecución.

Por su parte, respecto a que no se hubieran realizado auditorías a la Licenciataria Distribuidora Gas del Centro durante el año 2011, cabe mencionar que con fecha 02/06/2011 se efectuó una comprobación de campo del Indicador de Protección Catódica. Dicha auditoría fue documentada mediante las Actas ENARGAS GD N° 033/11 Y 034/11. Cabe mencionar, que las mismas corrían por cuerda separada y por lo tanto no se encontraban incluidas en el Expediente ENARGAS N° 17254, al momento de efectuar esa Auditoría su revisión."

Análisis del Descargo



Auditoría General de la Nación

En primer término, no surge del descargo presentado los criterios en los que se basa el auditado para aseverar que este sistema de control “no requiere necesariamente nutrirse del resultado de auditorías”, toda vez que las mismas constituyen una herramienta esencial que permite evaluar el desempeño global de las distribuidoras y realizar controles cruzados de información, considerando que dicho sistema se sostiene en base a la información remitida por las Distribuidoras.

El Ente debe haber considerado este aspecto al momento de implementar la realización de éstas auditorías.

Por su parte, en relación a las obras de mejoras, no informa para este caso si efectivamente las obras fueron realizadas y controladas así como la fecha de finalización de las mismas, con independencia del resultado que arroje el Indicador.

Por último, con relación a las actas referenciadas en el descargo no fue agregado al mismo la documentación respaldatoria, por lo tanto podrán ser verificadas en futuras auditorías.

Por lo expuesto, se mantiene la observación y sus recomendaciones.

Observación 4.2.5. No existe uniformidad de criterios al momento de exponer, en las actas de auditorías, la conclusión respecto de los valores obtenidos.

Recomendación realizada. Aplicar en las actas de auditorías criterios uniformes, al momento de exponer la conclusión respecto de los valores obtenidos.

Respuesta del ENARGAS

Recomienda esa Auditoría General en su Informe "Aplicar en las actas de auditoría criterios uniformes, al momento de exponer la conclusión respecto de los valores obtenidos."

El personal actuante del ENARGAS refleja en sus Actas de Auditoría las constataciones efectuadas a resultas de lo actuado en la auditoría, sin emitir en éstas conclusiones respecto de los valores obtenidos. Esto es así, en virtud que es esta Autoridad Regulatoria quién debe expedirse frente al prestador respecto de las



Auditoría General de la Nación

distintas etapas del proceso, sus falencias y los valores definitivos de cada Indicador.

En tal sentido, a posteriori y en el proceso de confección de los correspondientes Informes Técnicos, que dan sustento a la publicación de los valores alcanzados por cada una de las Distribuidoras, es cuando se evalúan los resultados de las auditorías, y son tenidos en cuenta para el análisis y cálculo de los valores definitivos de cada índice.

Análisis del Descargo

Lo manifestado solo contribuye a ratificar la recomendación dado que siendo esa autoridad regulatoria la que debe expedirse sobre cada distribuidora arribando a resultados sobre la base de evaluaciones técnicas, resulta necesario que la totalidad de las herramientas utilizadas en ese sentido, sean elaboradas en base a criterios uniformes de modo tal que su contenido sea aplicable eficazmente al momento de evaluar la información.

Por lo tanto, se mantiene la observación y su recomendación.

Observación 4.2.6. El ENARGAS incurre en excesivas demoras en el proceso sancionatorio por incumplimientos en los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución

Recomendación realizada. Optimizar los tiempos de trámite del proceso sancionatorio por incumplimientos en los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución

Respuesta del ENARGAS

Recomienda el Proyecto de Informe "Optimizar los tiempos de trámite del proceso sancionatorio por incumplimientos de los Indicadores de Calidad del Servicio Técnico de Distribución,"

El procedimiento sancionatorio a Camuzzi Gas del Sur fue iniciado a través de la Nota ENRG N° 3423/12, basándose en el Informe Técnico GD N° 33/12 y en el



Auditoría General de la Nación

Dictamen GAL 200/12. Dicha imputación se debió a que esa Licenciataria no alcanzó el valor de referencia correspondiente al Indicador de Protección Catódica.

El 15 de Mayo de 2012 la Licenciataria Camuzzi Gas del Sur presentó su descargo el que fuera registrado en la Mesa de Entradas de este organismo bajo el N° de Actuación 10470/12.

Luego de evaluar el descargo, los cuadros técnicos del ENARGAS emitieron el Informe Técnico GD N° 93/13, de fecha del 26 de marzo de 2013, y el Dictamen GAL N° 373/13, de fecha 29/04/2013. En dicho Informe se propuso elevar a la Autoridad Regulatoria, un proyecto de resolución analizando el descargo y con una propuesta a fin de resolver la cuestión.

A la fecha de la presente, dicho proyecto se encuentra bajo análisis de la Autoridad Regulatoria.

Análisis del Descargo

Al respecto el auditado no agrega ni aporta nuevos elementos de juicio que modifiquen la situación que diera lugar a la presente observación, por lo tanto la misma se mantiene y su recomendación.

Observación 4.2.7. Los expedientes de cada distribuidora, a través de los cuales se determinan los valores de los Indicadores de Calidad de Servicio correspondientes a las Licenciatarias de Distribución, no incluyen todos los antecedentes o documentos que dan cuenta de la actividad desarrollada por el ENARGAS.

Recomendación realizada. Incluir en los expedientes de cada Distribuidora todos los antecedentes necesarios para formar elementos de juicio que permitan arribar a las conclusiones que darán sustento a la resolución aprobatoria de los valores definitivos de cada Indicador.

Respuesta del ENARGAS



Auditoría General de la Nación

Se recomienda en el este punto "Incluir en los expedientes de cada Distribuidora todos los antecedentes necesarios para formar elementos de juicio que permitan arribar a las conclusiones que darán sustento a la resolución aprobatoria de los valores definitivos de cada indicador."

Cabe aquí manifestar que se cuenta, para esta temática, con información digitalizada, parametrizada de acuerdo a las necesidades detectadas para su análisis, y con trazabilidad a fin de asegurar su origen e inalterabilidad, todo ello en pos de proceder de forma adecuada a la determinación de los Indicadores. Toda esta información siempre estuvo disponible para el equipo auditor de esa Auditoría General.

Con relación a los Expedientes, se adjunta a ellos toda la información recibida a través de la Mesa de Entradas del Organismo, pero no es el objetivo de trabajo que estos se conviertan en un reservorio de papeles que resulten estériles al momento de efectuar los cálculos y determinaciones, por parte de las áreas técnicas. Cabe aquí recordar que el diseño del régimen se basó en la simplicidad de la información, y hoy en día (transcurridos más de 14 años desde su establecimiento a través de la Resolución ENARGAS N° 1192/99) los medios tecnológicos permiten esta simplicidad sin comprometer los resultados.

No obstante ello, se solicita a esa Auditoría General que tenga a bien puntualizar el detalle de los 22 casos en que la constancia de la notificación de la información no se encontraba en los Expedientes, dado que esa información no se condice con nuestros registros.

Análisis del Descargo

Se comparte lo manifestado por el auditado, sin embargo la conformación y elaboración de los expedientes debe ajustarse a la normativa que exige su completitud.

Con respecto a los casos solicitados por el auditado para cotejar con sus registros, si bien en esta instancia no corresponde acceder al requerimiento se



Auditoría General de la Nación

agrega en cuadro el detalle de los casos referenciados en la situación actual de esta observación.

Por lo tanto se mantiene la observación y su recomendación.

Observación 4.2.8. La exclusión del índice de Fugas por Km en el cálculo del Orden de Méritos desvirtúa el propósito de fomentar la competencia por comparación establecido en el Sistema de Control a través de Indicadores de Calidad del Servicio Público de Gas prestado por las Licenciatarias de Distribución.

Recomendación. Arbitrar las medidas necesarias para actualizar los valores de referencia del índice, de manera que se incluya en la medición a todas las Licenciatarias y a su vez no excluir ningún índice del cálculo del Orden de Méritos.

Respuesta del ENARGAS

Manifiesta el Proyecto de Informe que se deberán "Arbitrar las medidas necesarias para actualizar los valores de referencia del índice, de manera que se incluya en la medición de todas las Licenciatarias y a su vez no excluir ningún índice del cálculo del Orden de Méritos,"

En primer lugar cabe aclarar que es una decisión del ENARGAS determinar que indicadores considerar o no en el Orden de Mérito, dado que es el propio ENARGAS quien estableció el sistema de Indicadores de Calidad del Servicio. Cabe aquí aclarar que se excluyeron aquellos indicadores que no eran comunes a un número significativo de Distribuidoras; por ejemplo, al momento de dictarse la Resolución N° 1192/99 sólo tres ellas operaban plantas compresoras, por lo tanto los indicadores propios de esas instalaciones se excluyeron de la configuración original del Orden de Méritos.

En relación con la exclusión de Gasnea respecto al indicador de Fugas por Km., esta circunstancia se encuentra desarrollada en la respuesta a la Observación 4.2.2., y es aquí donde no ha tenido presente esa Auditoría General que en el



Auditoría General de la Nación

contexto de la Resolución ENARGAS N° 1192/99 se ha establecido el Artículo 4 en el cual se explicitó claramente que "La introducción de nuevos Indicadores de Calidad de Servicio o la reevaluación de los existentes se hará en oportunidad de cada Revisión Quinquenal Tarifaria."

Análisis del Descargo

En su descargo el auditado incurre en contradicción, toda vez que por una parte el ENARGAS se arroga la potestad de establecer las reglas de evaluación de la calidad del servicio y por otra parte, supedita esa potestad a la revisión quinquenal tarifaria.

Teniendo en consideración que la no modificación de la normativa, que trae aparejada la imposibilidad de modificar los valores base para el cálculo de los índices, concurrentemente con la exclusión de los índices no comunes a todas las distribuidoras, no permite evaluar su desempeño comparativamente.

Por lo tanto, se mantiene la observación y su recomendación.

COMPRAS Y CONTRATACIONES

Observación 4.3.7. En los expedientes analizados no se han verificado las constancias que acrediten la siguiente información:

- **Las constancias relativas a la publicidad y difusión de la convocatoria y adjudicación de los concursos.**
- **La devolución de las garantías de mantenimiento de la oferta y su correspondiente reemplazo por las garantías de cumplimiento del contrato.**
- **Las invitaciones a cotizar a empresas, conforme las obligaciones establecidas en la normativa vigente.**



Auditoría General de la Nación

- Se han verificado pedidos de suministro o memorándum de solicitud del gasto que no incluyen la totalidad de requisitos exigidos por la Resolución SH N° 368/2000.
- La cantidad de órdenes de compra que se emiten en cada contratación.

Recomendación realizada. Incluir en los expedientes referidos a compras y contrataciones, las constancias relativas a:

- La publicidad y difusión de la convocatoria y adjudicación
- La devolución de las garantías de mantenimiento de la oferta y su reemplazo por la de cumplimiento del contrato
- Las invitaciones a cotizar a empresas, conforme las obligaciones establecidas en la normativa vigente.
- Los pedidos de suministro o memorando de solicitud de gasto, con todos los requisitos exigidos por la Resolución SH N° 386/2000.
- La cantidad de órdenes de compra que se emiten en cada contratación.

Nueva Recomendación. De acuerdo al relevamiento de la documentación de la muestra, y considerando que la ha mejorado la conformación general de los expedientes respecto de lo oportunamente observado y debido que persisten falencias de formalidad, se considera regularizado parcialmente lo observado y recomendado.

Respuesta del ENARGAS

El Informe manifiesta que: "De la muestra analizada se verifica que el Expediente N° 13.956, referido a la contratación del servicio de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos, se inicia mediante la Resolución ENRG N° 1/444/08 que declara fracasado el Concurso Público N° 03/08, sin que consten los motivos por los cuales el proceso previo fuera tramitado por el Expediente N° 2.692,



Auditoría General de la Nación

incumpliendo los procedimientos establecidos" (Decreto PEN N° 1023/01, Art. 11° inc. a) y b) (B.O. 16/08/01)).

En el Expediente N° 2.692 se tramitó el Concurso Público N° 03/08, cumpliendo con todos los procedimientos establecidos en la normativa, en especial lo expuesto en el Decreto PEN N° 1023/01, Art. 11° Inc. a) y b). El mismo concluyó con la Resolución ENRG N° 1/444/08 que declaró fracasado dicho concurso. Atento la necesidad del Organismo de continuar con el servicio que se venía prestando, y que no había sido posible adjudicarse en el referido concurso, se procedió a iniciar un nuevo Expediente, el N° 13.956, en el cual se incorporó una copia de la Resolución ENRG N° 1/444/08 con el objeto de respaldar la solicitud de la Unidad de Coordinación de Recursos Humanos (hoy GRHyRI) y a fin de que ésta redactase los Términos de Referencia para el nuevo llamado a licitación. Del mismo modo se informa que en el Expediente N° 13.956, donde tramitó el Concurso Público N° 05/08, también fueron cumplimentados todos los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, incluyendo lo expuesto en el Decreto PEN N° 1023/01, Art. 11° Inc. a) y b).

Respecto de la falta de las constancias relativas a publicidad y difusión en los Expedientes Nros. 16010 y N° 9070, se informa sí se encuentra incluido en cada uno de estos Expedientes la correspondiente Nota ENARGAS mediante la cual se solicita al Boletín Oficial su publicación por la cantidad de días establecidos en la normativa. No obstante ello, actualmente el Área de Compras y Contrataciones cuenta con una suscripción OnLine al B.O. en su tercera sección, mediante la cual se imprimen las publicaciones, y son adjuntadas en todos los Expedientes, agilizando así las tareas.

En relación a la observación realizada para el Expediente N° 9070, se informa que el Concurso Público a que hace referencia data del año 2004, realizándose renegociaciones de contrato de alquiler desde esa fecha, motivo por el cual no existe regularización pendiente que se pueda efectuar.



Auditoría General de la Nación

Análisis del Descargo

De acuerdo a la normativa vigente no corresponde la formación de otro expediente para la tramitación de un nuevo procedimiento para la misma contratación.

Respecto a las constancias relativas a publicidad y difusión, el auditado hace referencia a las constancias de solicitud de publicación en el B.O. y no la de publicación objeto de la presente observación.

Con relación a los alquileres de inmuebles la observación no refiere a la renegociación de los contratos sino a la falta de utilización del Formato Estándar de Solicitud de Gastos, aprobado como Anexo I de la Res. S.H. N° 368/00.

Por lo expuesto se mantiene la observación y su recomendación.

Observación 4.3.8. Se han verificado gastos que no se corresponden con la contratación de un servicio o la adquisición de un bien.

Recomendación realizada. Efectuar la correcta imputación presupuestaria de los aportes económicos erogados a favor de las Asociaciones de Defensa de Consumidores y asignar a los mismos el trámite correspondiente.

Respuesta del ENARGAS

Recomienda esa Auditoría General "Efectuar la correcta imputación presupuestaria de los aportes económicos erogados a favor de las Asociaciones de Defensa de Consumidores y a asignar a los mismos el trámite correspondiente".

Cabe aquí señalar que el ENARGAS, con fecha 29 de abril de 2003, acordó con las Asociaciones de Consumidores y Usuarios la constitución de la Comisión de Usuarios del Servicio de gas por redes. Entre los términos del Acuerdo, se enmarcan en la necesidad permanente de la capacitación y la información para los usuarios, con el objeto de permitir a éstos una mejor ponderación de las circunstancias que influyen sobre las tareas de regulación y control del servicio ejercido por el ENARGAS. Es por ello que el Organismo imputa los gastos emergentes de dicho Acuerdo al rubro capacitación.



Auditoría General de la Nación

Análisis del Descargo

Los pagos efectuados a la Comisión de Usuarios del Servicio de gas por redes no participan de las características del concepto de Capacitación. En efecto, se trata de un convenio en virtud del cual el Organismo realiza aportes a las Asociaciones de Consumidores para garantizar su participación efectiva en las materias que son de su incumbencia que responden a la naturaleza de los gastos comprendidos en “servicios técnicos y profesionales⁴³”.

Por lo tanto, se mantiene la observación y su recomendación.

Observación 4.3.14. Existieron irregularidades en el proceso de contratación del servicio de consultoría, que tiene como objetivo establecer una normativa que aborde los procedimientos para la elaboración de los Balances Volumétrico y Energético y para la determinación de la metodología de medición del Gas Natural No Contabilizado.

Recomendación. Cumplir con las normas de contratación establecidas para la administración pública, aplicando los procedimientos en todas las etapas.

Respuesta del ENARGAS

"Existieron irregularidades en el proceso de contratación del servicio de consultoría, que tiene como objetivo establecer una normativa que aborde los procedimientos para la elaboración de los Balances Volumétrico y Energético y para la determinación de la metodología de medición del Gas Natural No Contabilizado".

En particular, el Informe menciona que Axis Ingeniería SRL no estaba constituida al momento de la invitación. Esta situación no puede ser prevista por el Área de Compras y Contrataciones, quien no controla la documentación de los oferentes previamente a la Apertura de Sobres. Además de ser un requisito que no

43 Según la ley, comprenden los honorarios a peritos profesionales universitarios, especialistas y técnicos, sin relación de dependencia y los servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, sistemas computarizados, etc., prestados por instituciones. Asimismo, incluye los contratos de locación de obra prestados a título personal, que no obliga a pagos con periodicidad mensual.



Auditoría General de la Nación

se encuentra establecido en la normativa aplicable, queda totalmente expuesta esta situación cuando personas que manifiestan ser empleados de posibles oferentes, solicitan retirar copias de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, brindando información de estas empresas.

En ningún caso, se vulneran las pautas de publicidad y difusión establecidas en el Art. 14 del Decreto 436/00 y en el Art. 32 del Decreto 1023/01.

Otro punto del informe menciona que se declara fracasado el Concurso Público por un requisito subsanable, la presentación del Certificado Fiscal para contratar con la Administración Pública.

En atención a ello, se expone a continuación la normativa aplicable respecto del "Certificado Fiscal para Contratar":

El Artículo 28 del Decreto Delegado N° 1023/2001 establece lo siguiente: "No podrán contratar con la Administración Nacional: f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación."

El Artículo 140 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/2000, establece que la información que se indica en los Artículos 138 y 139 del mismo cuerpo normativo, deberá suministrarse por escrito, con la documentación respaldatoria, en el momento de presentar la oferta.

El párrafo tercero del mismo Artículo, dispone: "...Asimismo, en esa oportunidad, deberán presentar, en los casos que corresponda, el Certificado Fiscal para contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, con las formalidades legales del caso"

El Artículo 12, Apartado e) Punto 1, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, establece que en el momento de presentar la oferta y formando parte de la misma, los interesados deberán suministrar, entre otras cosas, y con el fin de determinar su identificación y su habilidad para contratar con la Administración Pública Nacional, el Certificado Fiscal para Contratar vigente.



Auditoría General de la Nación

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Concurso Público N° 02/2010 estableció en su punto 60 que "El oferente, al momento de la apertura de las ofertas, deberá poseer el Certificado Fiscal Vigente" y que "La oferta de aquellos oferentes que no pudieren acreditar la posesión del Certificado Fiscal vigente (en los casos que corresponda) será declarada inadmisibles".

No obstante, de acuerdo con lo establecido por la Oficina Nacional de Contrataciones, para dar por cumplido el requisito de existencia de Certificado Fiscal para Contratar vigente, será suficiente con que las Unidades Operativas de Contrataciones verifiquen tal circunstancia de habilitación en la página "Web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gov.ar>). sin ser necesario que el certificado sea presentado por el oferente.

Por lo expuesto, la falta de presentación del Certificado Fiscal para Contratar vigente al momento de la apertura de sobres fue considerado un requisito no subsanable por el propio Pliego de Bases y Condiciones estipulado por el ENARGAS, sin que ello haya sido objetado por ningún interesado a participar en la Licitación.

Análisis del Descargo

Con respecto al descargo presentado por el auditado corresponde efectuar su análisis a partir de cada uno de los puntos que fueran observados por esta auditoría, a saber:

1. Respecto de la falta de constitución de Axis Ingeniería S.R.L. se observa que ENARGAS expresamente la invitó a participar, con carácter previo a su constitución como sociedad, lo cual desvirtúa lo afirmado por el auditado.
2. Con respecto al requisito de posesión y presentación del Certificado de Aptitud Fiscal como condición de admisión o rechazo de la oferta, el auditado realiza una referencia de la normativa aplicable, sin embargo en el penúltimo párrafo de su descargo agrega que "de acuerdo con lo establecido por la Oficina Nacional de Contrataciones, para dar por cumplido el requisito de existencia de Certificado Fiscal para Contratar vigente, será suficiente con que las Unidades Operativas de



Auditoría General de la Nación

Contrataciones verifiquen tal circunstancia de habilitación en la página "Web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gov.ar>) sin ser necesario que el certificado sea presentado por el oferente”, en consecuencia el propio auditado admite que dicho faltante podía resultar subsanable a través de este procedimiento.

3. Con respecto a la situación relacionada con el puntaje asignado a la experiencia técnica de Axis, el auditado nada dice al respecto.

Cabe aclarar que la Comisión se basó en las experiencias individuales de los integrantes, aun cuando las constancias de trabajos realizados no tenían relación con la especificidad temática.

Esto impacta en el resultado final del cuadro de calificaciones (Calidad Técnica) toda vez que en el ítem “Experiencia técnica” asignan una puntuación de 75, lo que incrementa el resultado final para esta empresa en un 15 %, sin embargo cuando se informa sobre la presentación de balances, se aclara en la columna de observaciones: “NO CORRESPONDE POR EMPRESA NUEVA”, lo que corrobora la ausencia de experiencia técnica de la misma.

Por lo expuesto y dado que el auditado no aporta nuevos elementos de juicio que permitan reconsiderar la observación formulada, se reitera la misma y su recomendación.